

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de Segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de agosto del 2009.

No. 66

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 696-09 II P.O., por medio del cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene diez polígonos de la reserva territorial de "Labor de Terrazas", misma que se localiza al oeste de esta ciudad, con una superficie de 62-55-31.403 hectáreas. Pág. 7024

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 144 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH. Pág. 7029

-0-

ACUERDO No. 174 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIH. Pág. 7041

-0-

ACUERDO No. 175 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CARICHI, CHIH. Pág. 7056

-0-

ACUERDO No. 177 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se aprobó el REGLAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES del Municipio de Buenaventura, Chih.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ORDEN número 2/2009, que determina la estructura de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito de esta Procuraduría. Pág. 7066

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-DOP-09-2009, relativa a la adecuación de edificio para instalar las oficinas de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en esta Ciudad. Pág. 7070

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 7071 a la Pág 7166

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 696/09 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, enajene diez polígonos de la reserva territorial de "Labor de Terrazas", previa autorización que otorgue el Comité del Patrimonio Inmobiliario, misma que se localiza al oeste de la ciudad de Chihuahua, con una superficie de 62-55-31.403 hectáreas, misma que se detalla de la siguiente manera:

POLÍGONO 1.- Con una superficie de 7-98-41.533 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 35 a folios 35 del libro 4490, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,165,681.695	390,647.663
1	2	S 87°50'15" E	225.159	2	3,165,673.199	390,872.662
2	3	S 33°53'30" W	152.767	3	3,165,546.368	390,787.475
3	4	S 79°24'40" W	371.806	4	3,165,478.064	390,422.001
4	5	S 11°06'50" E	194.419	5	3,165,287.291	390,459.477
5	6	S 59°16'20" W	80.411	6	3,165,246.204	390,390.355
6	7	N 04°54'48" E	208.840	7	3,165,454.277	390,408.242
7	8	N 48°35'12" W	226.895	8	3,165,604.365	390,238.081
8	9	N 31°09'48" E	50.429	9	3,165,647.517	390,264.177
9	10	N 61°47'30" E	85.308	10	3,165,687.840	390,339.353
10	11	S 87°31'01" E	54.498	11	3,165,685.479	390,393.800
11	12	N 79°13'20" E	112.707	12	3,165,706.555	390,504.519
12	13	S 80°08'52" E	145.287	13	3,165,681.695	390,647.663
13	14	S 85°29'19" W	66.377	14	3,165,676.474	390,581.492
14	15	S 22°41'27" W	29.944	15	3,165,648.848	390,569.941
15	16	S 44°03'14" E	20.557	16	3,165,634.074	390,584.235
16	17	S 31°13'48" W	20.308	17	3,165,616.709	390,573.706
17	18	N 80°36'20" W	38.553	18	3,165,623.002	390,515.320
18	19	N 84°00'29" W	20.462	19	3,165,625.138	390,515.320
19	20	N 82°00'08" W	19.715	20	3,165,627.881	390,495.797
20	21	N 79°14'04" W	20.563	21	3,165,631.722	390,475.596
21	22	S 80°55'38" W	19.894	22	3,165,628.585	390,455.951
22	23	N 87°44'04" W	20.187	23	3,165,629.383	390,435.780
23	24	N 80°31'00" W	19.671	24	3,165,632.624	390,416.378
24	25	S 04°04'27" W	53.359	25	3,165,579.400	390,412.587
25	26	S 87°29'19" E	20.037	26	3,165,578.522	390,432.605
26	27	S 85°26'28" E	19.878	27	3,165,576.942	390,452.420
27	28	S 89°07'25" E	20.004	28	3,165,576.636	390,472.422
28	29	S 87°24'12" E	19.910	29	3,165,575.734	390,492.312
29	30	S 87°10'19" E	19.600	30	3,165,574.767	390,511.888
30	31	S 86°29'22" E	20.104	31	3,165,573.536	390,530.954
31	32	S 87°05'29" E	39.219	32	3,165,571.546	390,571.122
32	33	S 88°29'24" E	56.737	33	3,165,570.051	390,627.839
33	17	N 49°14'29" W	71.466	17	3,165,616.709	390,573.706
17	16	N 31°13'48" E	20.308	16	3,165,634.074	390,584.235
16	36	S 45°28'55" E	52.291	36	3,165,597.411	390,621.520
36	37	S 46°49'54" E	19.380	37	3,165,584.152	390,635.655
37	38	S 74°59'40" E	35.043	38	3,165,575.079	390,669.503
38	39	S 75°24'30" E	35.002	39	3,165,566.261	390,703.376
39	40	S 87°08'07" E	80.912	40	3,165,562.217	390,784.187
40	41	N 36°48'26" E	67.245	41	3,165,616.057	390,824.475
41	42	S 83°13'05" W	86.637	42	3,165,626.288	390,738.444
42	43	N 49°25'32" W	35.087	43	3,165,649.110	390,711.793
43	44	N 78°01'09" W	19.380	44	3,165,656.492	390,677.006
44	45	N 66°19'11" W	21.263	45	3,165,665.032	390,657.533
45	1	N 30°38'22" W	19.367	1	3,165,681.695	390,647.663

SUPERFICIE = 79,841.533 m2

POLÍGONO 2.- Con una superficie de 19-22-92.59 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 36 a folios 37 del libro 4490, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,165,525.8789	390,990.5714
1	2	S 20°19'26.81" W	336.640	2	3,165,210.1970	390,873.6460
2	3	S 11°32'49.06" W	358.913	3	3,164,858.5480	390,801.8020
3	4	S 57°45'11.69" W	122.665	4	3,164,793.0980	390,698.0570
4	5	N 24°11'49.22" W	214.329	5	3,164,988.5960	390,610.2090
5	6	S 44°15'41.80" W	348.425	6	3,164,739.0680	390,367.0310
6	7	S 32°32'45.62" E	146.785	7	3,164,615.3340	390,445.9980
7	8	N 78°38'35.81" E	371.060	8	3,164,688.4020	390,809.7930
8	9	N 33°25'02.15" E	465.424	9	3,165,076.8830	391,066.1170
9	10	N 40°33'03.51" W	160.432	10	3,165,198.7840	390,961.8160
10	11	N 17°32'03.08" E	140.788	11	3,165,333.0310	391,004.2320
11	12	N 60°19'26.85" E	174.312	12	3,165,419.3318	391,155.6816
12	1	N 57°09'55.74" W	196.504	1	3,165,525.8789	390,990.5714
SUPERFICIE = 192,292.59. m2						

POLÍGONO 3.- Con una superficie de 1-00-30.372 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado bajo el número 24 a folios 25 del libro 3411, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 3						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,165,078.11	390,505.23
1	2	S 11°56'14" E	38.110	2	3,165,040.82	390,513.11
2	3	S 61°43'26" E	110.252	3	3,164,988.60	390,610.21
3	4	S 44°15'42" W	56.103	4	3,164,948.42	390,571.05
4	5	N 80°03'39" W	54.947	5	3,164,957.90	390,516.93
5	6	N 79°52'14" W	72.805	6	3,164,970.71	390,445.26
6	7	N 04°10'31" E	13.187	7	3,164,983.86	390,446.22
7	1	N 32°02'59" E	111.203	1	3,165,078.11	390,505.23
SUPERFICIE = 10,030.372 m2						

POLÍGONO 4.- Con una superficie de 1-62-91.343 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 21 a folios 21 del libro 3411, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 4						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,163,086.81	388,627.59
1	2	N 84°03'43" E	353.302	2	3,163,123.36	388,978.99
2	4	S 49°00'27" W CENTRO DE CURVA DELTA = 15°16'16" RADIO = 41.000	10.895	4	3,163,116.22	388,970.77
				3	3,163,089.12	389,001.54
				LONG. CURVA = 10.928 SUB.TAN. = 5.496		
4	5	S 81°41'20" W	195.940	5	3,163,087.89	388,776.89
5	7	S 72°44'20" W CENTRO DE CURVA DELTA = 17°54'0" RADIO = 522.960	162.716	7	3,163,039.61	388,621.50
				6	3,162,570.42	388,852.48
				LONG. CURVA = 163.380 SUB.TAN. = 82.361		
7	9	S 60°40'26" W CENTRO DE CURVA DELTA = 06°7'33" RADIO = 531.519	56.802	9	3,163,011.79	388,571.98
				8	3,162,562.96	388,856.69
				LONG. CURVA = 56.829 SUB.TAN. = 28.442		
9	11	S 32°30'43" W CENTRO DE CURVA DELTA = 40°41'49" RADIO = 125.334	87.164	11	3,162,938.28	388,525.13
				10	3,162,911.88	388,647.65
				LONG. CURVA = 89.024 SUB.TAN. = 46.483		
11	12	S 67°29'45" W	51.737	12	3,162,918.48	388,477.33
12	14	N 29°47'17" W CENTRO DE CURVA DELTA = 20°6'4" RADIO = 97.500	34.031	14	3,162,948.02	388,460.42
				13	3,162,980.94	388,552.20
				LONG. CURVA = 34.206 SUB.TAN. = 17.281		
14	15	N 31°29'11" E	109.273	15	3,163,041.20	388,517.50
15	1	N 67°29'45" E	119.165	1	3,163,086.81	388,627.59
SUPERFICIE = 16,291.343 m2						

POLÍGONO 5.- Con una superficie de 00-22-34.349 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 22 a folios 23 del libro 3411, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 5						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,163,041.20	388,517.50
1	2	S 31°29'11" W	109.273	2	3,162,948.02	388,460.42
2	4	N 01°22'55" E CENTRO DE CURVA DELTA = 42°14'21" RADIO = 97.500	70.261	4 3	3,163,018.26 3,162,980.94	388,462.12 388,552.20
4	1	N 67°29'45" E	59.943	1	3,163,041.20	388,517.50
SUPERFICIE = 2,234.349 m ²						

POLÍGONO 6.- Con una superficie de 00-56-03.327 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 22 a folios 23 del libro 3411, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 6						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,162,951.99	388,302.17
1	3	S 41°43'19" E CENTRO DE CURVA DELTA = 01°20'47" RADIO = 247.500	5.816	3 2	3,162,947.65 3,162,785.12	388,306.04 388,119.39
3	4	S 41°02'56" E	97.746	4	3,162,873.94	388,370.23
4	5	S 67°14'56" W	1.867	5	3,162,873.21	388,368.51
5	6	N 78°05'59" W	173.743	6	3,162,909.04	388,198.50
6	1	N 67°29'45" E	112.216	1	3,162,951.99	388,302.17
SUPERFICIE = 5,603.327 m ²						

POLÍGONO 7.- Con una superficie de 8-44-59.405 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 104 a folios 104 del libro 4670, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 7						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				8	3,163,552.13	388,273.74
8	7	S 32°18'52" E	440.26	7	3,163,180.05	388,509.09
7	17	S 84°03'43" W	115.86	17	3,163,168.07	388,393.86
17	19	N 75°22'23" W CENTRO DE CURVA DELTA = 39°11'40" RADIO = 277.50	186.15	19 18	3,163,215.07 3,163,444.52	388,213.75 388,369.82
19	20	N 41°30'48" W	137.42	20	3,163,317.98	388,122.66
20	9	N 28°44'24" W	76.74	9	3,163,385.26	388,085.77
9	8	N 48°24'13" E	251.36	8	3,163,552.13	388,273.74
SUPERFICIE = 84,459.405 m ²						

POLÍGONO 8.- Con una superficie de 14-46-22.076 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 105 a folios 105 del libro 4670, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 8						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,164,303.378	389,055.140
1	2	S 34°23'52" E	77.292	2	3,164,239.601	389,098.805
2	3	N 45°44'08" E	298.268	3	3,164,447.784	389,312.402
3	4	S 48°49'09" E	94.587	4	3,164,385.504	389,383.592
4	5	S 47°56'48" W	128.654	5	3,164,299.329	389,288.064
5	6	S 31°29'11" W	588.947	6	3,163,797.096	388,980.460
6	7	N 55°27'58" W	319.861	7	3,163,978.423	388,716.962
7	1	N 46°08'33" E	468.990	1	3,164,303.378	389,055.140
SUPERFICIE = 144,611.076 m ²						

POLÍGONO 9.- Con una superficie de 2-83-77.031 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 23 a folios 24 del libro 3411, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 9						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,165,252.95	388,778.79
1	2	S 42°02'13" E	216.277	2	3,165,092.31	388,923.61
2	4	N 84°10'41" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°3'8" RADIO = 2,370.440	291.583	4 3	3,165,121.89 3,167,460.85	388,633.54 389,018.57
4	6	N 79°59'18" W CENTRO DE CURVA DELTA = 05°13'34" RADIO = 895.157	81.623	6 5	3,165,136.08 3,166,009.60	388,553.16 388,748.81
6	1	N 62°37'10" E	254.106	1	3,165,252.95	388,778.79
SUPERFICIE = 28,317.031 m2						

POLÍGONO 10.- Con una superficie de 6-17-90.377 hectáreas, el cual obra inscrito a favor del Estado, bajo el número 24 a folios 25 del libro 3411, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos.

CUADRO DE CONSTRUCCION POLIGONO 10						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	3,165,453.77	388,986.96
1	2	S 52°19'49" E	132.164	2	3,165,373.00	389,091.57
2	3	S 45°18'49" W	88.588	3	3,165,310.71	389,028.59
3	4	S 30°56'57" E	71.493	4	3,165,249.39	389,065.36
4	5	N 68°45'56" E	136.508	5	3,165,298.83	389,192.60
5	6	S 53°37'17" W	148.913	6	3,165,210.51	389,072.70
6	7	S 17°38'25" W	87.995	7	3,165,126.65	389,046.04
7	8	S 57°27'54" E	99.815	8	3,165,072.97	389,130.19
8	10	N 78°12'27" W CENTRO DE CURVA DELTA = 28°25'0" RADIO = 188.097	92.337	10 9	3,165,091.84 3,164,903.91	389,039.80 389,047.73
10	11	S 89°52'00" W	96.806	11	3,165,091.62	388,942.99
11	13	N 87°56'19" W CENTRO DE CURVA DELTA = 00°28'7" RADIO = 2,370.440	19.393	13 7	3,165,092.31 3,167,460.85	388,923.61 389,018.57
13	14	N 42°02'13" W	216.277	14	3,165,252.95	388,778.79
14	15	N 62°37'10" E	33.622	15	3,165,268.41	388,808.65
15	16	N 62°37'10" E	173.670	16	3,165,348.28	388,962.86
16	1	N 12°51'58" E	108.208	1	3,165,453.77	388,986.96
SUPERFICIE = 61,790.377 m2						

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble se destinará para uso comercial, áreas de equipamiento y de servicios, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, tomando en cuenta los avalúos de los inmuebles en aquellos casos en que se enajenen a título oneroso, o bien, se realice permuta por aquellos predios afectados por la construcción del Boulevard Teófilo Borunda.

ARTÍCULO TERCERO.- Los adquirentes de los inmuebles de las diversas áreas, deberán cumplir con los requisitos establecidos y la normatividad aplicable por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

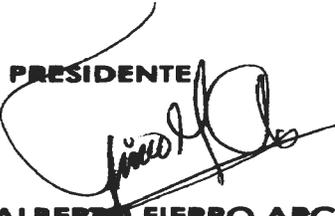
ARTÍCULO CUARTO.- El Estado donará 13-99-38.787 hectáreas distribuidas de la siguiente manera: a la Universidad Tec Milenio, 03-03-00 hectáreas; a la Universidad Politécnica 2-96-38.787 hectáreas y al Municipio de Chihuahua 08-00-00 hectáreas.

ARTÍCULO QUINTO.- El Estado y el Municipio de Chihuahua, determinarán la forma en que este último habrá de disponer de 19-20-16.688 hectáreas de la Reserva, para salvaguardar los cuerpos de agua y darle un uso recreativo y de esparcimiento familiar.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil nueve.

PRESIDENTE


DIP. GERARDO ALBERTO FIERRO ARCHULETA

SECRETARIA


DIP. MARIA ÁVILA SERNA

SECRETARIA


DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BALZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

PODER EJECUTIVO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 144

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 2008, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de Servicios de Limpia.**

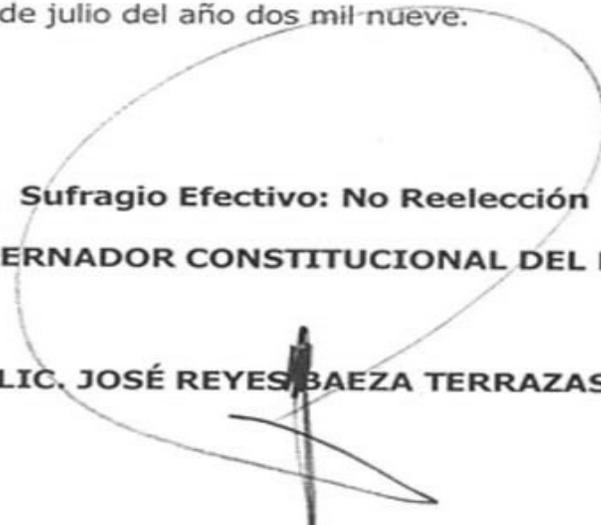
ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 16 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



EL SUSCRITO C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

-----CERTIFICA-----

QUE EN EL LIBRO NÚMERO UNO DE ACTAS DE CABILDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ACTA NÚMERO 19 DE LA ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA ASENTADO EL SIGUIENTE PUNTO:

QUE EN EL TERCER PUNTO DONDE SE PONE A CONSIDERACION DE EL CABILDO LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS MUNICIPALES; ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, PANTEONES PUBLICOS, RASTROS MUNICIPALES, **SERVICIOS DE LIMPIA**, MERCADOS DE ABASTO Y PARTICIPACION CIUDADANA, LOS CUALES POSTERIOR A SU ANALISIS ES TOMADO EL SIGUIENTE * ACUERDO: UNANIMEMENTE SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE: ECOLOGIA Y PROTECCION AL AMBIENTE, PANTEONES PUBLICOS, RASTROS MUNICIPALES, **SERVICIOS DE LIMPIA**, MERCADOS DE ABASTOS Y PARTICIPACION CIUDADANA QUE REGIRAN, DENTRO DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA CHIHUAHUA Y ENTRARAN EN VIGOR, AL MOMENTO DE SU PUBLICACION DENTRO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACIENDO MENCION QUE CADA UNO DE LOS PRESENTES REGLAMENTOS DEJARAN SIN EFECTO A SUS SIMILARES ANTERIORES EN EL CASO DE QUE LOS HUBIERE; FACULTANDO AL C. PRESIDENTE PARA QUE SOLICITE AL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INSERTE EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL CUMPLIENDO DE ESTA MANERA LA REQUISICION LEGAL.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE EMITE EL SIGUIENTE:

-----ACUERDO-----

UNA VEZ QUE EL REGLAMENTO DE **SERVICIOS DE LIMPIA** DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA, SE ANALIZÓ, SE DISCUTIÓ, SE DEBATIÓ EL MISMO EN LO GENERAL Y POSTERIORMENTE EN LO PARTICULAR LOS CONTENIDOS DEL MISMO, SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD Y EL CUAL QUEDA COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA, Y SE ORDENA HACER LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA QUE ENTRE EN VIGOR AL MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIH. A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LIMPIA**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Buenaventura, Estado de Chihuahua, y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

Artículo 2.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Municipio, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo, disposición y tratamiento de los desechos orgánicos e inorgánicos, a cargo del Municipio, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

I.- Basura y/o residuo sólido.- Todo desecho orgánico o inorgánico que resulte de actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en el proceso que los generó.

II.- Residuo sólido reciclable.- Todo residuo sólido que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud, es susceptible de ser reutilizado con o sin transformación física de sus características.

III.- Residuos sólidos orgánicos domiciliarios.- Son los desperdicios de comida, desechos de cocina y del jardín, que tienen un origen biológico: es decir, desechos de todo aquello que nace, vive, se reproduce y muere, que en algún momento han tenido vida biodegradable porque se pueden someter a tratamientos biológicos que generen otros productos como composta, abonos naturales, humus, alimentos para animales, etcétera.

IV.- Residuo sólido inorgánico.- Desecho generado en casa-habitación, industria o comercio, consistente en metal, papel, cartón, plástico o vidrio.

V.- Relleno sanitario.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos que no sean peligrosos, ni potencialmente peligrosos, que se utiliza para que depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico posible y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente apropiadas.

VI.- Centro de acopio.- Es el lugar destinado por el Municipio, en donde se reciben limpios y separados los residuos inorgánicos: papel, cartón, metales, plástico, vidrio y otros productos. También se llama centro de reaprovechamiento porque es el eslabón entre las industrias que reutilizan o reciclan los residuos y la sociedad que los produce.

VII.-Recolección.- Acción que consiste en recoger la basura o residuos sólidos.

VIII.-Transporte.- Acarreo de los residuos sólidos a los sitios de disposición final.

IX.- Disposición final.- Es el destino último de los residuos sólidos, colocados de una manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea en rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, basureros o centros de acopio.

X.- Dirección.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 5.- Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, la Dirección de Servicios Públicos Municipales se coordinará con las autoridades sanitarias municipales, Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología en el Estado, Dirección de Obras Publicas Municipales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, organizaciones sociales y particulares en general, para celebrar convenios de concertación.

Artículo 6.- El presente Reglamento tiene por objeto:

I.- Establecer las acciones de limpia a cargo del Municipio, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el Municipio, por conducto de la Dirección de Servicios Municipales, cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) La práctica de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
- f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza de la ciudad;
- g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades.

II.- Fijar las bases para la observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

III.- Establecer los derechos y las obligaciones en materia de limpieza y sanidad a cargo de las personas físicas o morales o instituciones públicas o privadas.

IV.- Proporcionar al Municipio los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento.

V.- Fijar derechos y obligaciones para la ciudadanía en general en materia de aseo público y generación de residuos sólidos. Señalar los estímulos para quienes coadyuven directa o indirectamente en las campañas de aseo público o en las acciones que disponga el Municipio con base en el presente Reglamento.

VI.- Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley de Salud del Estado de Chihuahua, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

VII.- Regular los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos cuando estos provengan de procesos industriales, ajustándose su manejo a la normatividad que establezca la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Capítulo II

Del Servicio Público de Limpia

Artículo 7.- Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

I.- Limpieza de calles, avenidas, plazas, banquetas, predios, parques públicos, jardines municipales y otras áreas.

II.- Recolección de residuos sólidos orgánicos de las casas habitación, de residuos sólidos inorgánicos clasificados, en vías y sitios públicos, así como de edificios de uso particular.

III.- Recolección y transporte de residuos sólidos inorgánicos clasificados provenientes de los centros de acopio.

IV.- Recolección de residuos sólidos totales debidamente clasificados de aquellas zonas en las que aún no existieran centros de acopio establecidos.

V.- Colocación de contenedores y otros accesorios de aseo en los lugares necesarios.

VI.- Transportación, entierro y/o cremación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública.

VII.- El transporte y depósito de residuos sólidos a los sitios de disposición final que establezca el Municipio.

VIII.- La práctica y uso del relleno sanitario cuando sea necesario o pertinente a juicio del Municipio.

IX.- Aprovechamiento, industrialización y procesamiento posterior de los residuos sólidos municipales, por parte del Municipio, o por quien éste disponga; los que por su naturaleza o inadecuado manejo deben tener otro destino, como en el caso del control sanitario, serán incinerados o en su caso, destinados a ser rellenos sanitarios.

X.- Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario.

XI.- Manejo y transportación de los residuos sólidos que generan los comercios e industrias quienes se sujetan al pago de un derecho.

XII.- Disposiciones relativas al aseo en restaurantes, hospitales, mercados, terminales de autobuses, gasolineras, establecimientos industriales y perímetros ocupados por puestos comerciales.

XIII.- Recolección de las cenizas que generen los hospitales, clínicas y laboratorios que deban incinerar sus residuos.

Capítulo III

De la Organización y Funcionamiento del Servicio Público de Limpia

Artículo 8.- La organización del servicio público de limpia estará a cargo del Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto.

II.- Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo.

III.- Determinar las instalaciones de los centros de acopio en sitios específicos para ser recolectados por los vehículos destinados para tal efecto.

IV.- Determinar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva.

V.- Buscar lugares adecuados para instalar y operar rellenos sanitarios, cuando considere necesario, verificando, dado el caso que funcionen adecuadamente.

VI.- Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable.

VII.- Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por ciudadanos.

VIII.- Coordinarse con las autoridades federales y estatales involucradas en el saneamiento y mejoramiento del medio ambiente, con el propósito de coadyuvar en el funcionamiento de dichas dependencias dentro del Municipio.

IX.- Administrar y operar el programa de reciclamiento de residuos sólidos si lo hay, con objeto de optimizar el aprovechamiento del material reciclable apoyándose en los programas de difusión del reciclaje de residuos sólidos que implemente el Departamento de Ecología ante los diferentes medios educativos.

X.- Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible.

XI.- Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, mobiliario, de recepción y todos los destinados al aseo público.

XII.- Establecer la localización y/o ubicación de los centros de acopio distribuidos estratégicamente, en donde los vecinos concentrarán los residuos sólidos debidamente clasificados.

XIII.- Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

Artículo 10.- Los horarios de recolección de residuos sólidos serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 11.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda corrección.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales a través de los conductos que considere necesarios, informará a los habitantes de cada zona sobre los horarios y días de recolección.

Capítulo IV

De la limpieza y Recolección en Lugares Públicos

Artículo 13.- La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

Artículo 14.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

Artículo 15.- La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar.

Artículo 16.- Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio, otros.

Artículo 17.- El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 18.- Los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, deberán retirarse de la vía pública de inmediato.

Capítulo V

De la Recolección Domiciliaria

Artículo 19.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras o recogidos en los centros de acopio, entregándose de ser posible, debidamente limpios y separados en las siguientes categorías: papel, plásticos, metales, vidrio y residuos sólidos orgánicos. En ningún caso podrán dejarse en la vía pública.

Artículo 20.- En el caso de que no existan centros de acopio suficientes, la recolección podrá ser domiciliaria y comprenderá la recepción de residuos sólidos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas del Municipio.

Artículo 21.- Los ciudadanos del Municipio deberán entregar sus residuos sólidos limpios y separados, en bolsas que posean características de resistencia y fácil manejo, mismas que deberán entregar bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

Artículo 22.- Las bolsas que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacarán a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el Departamento de Limpia.

Artículo 23.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliares, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojarán debidamente limpios y separados los residuos sólidos producidos por sus habitantes. La Dirección de Ecología no otorgará ningún permiso de construcción sin que en los planos aparezcan las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 24.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el Departamento de Limpia, los días y horarios fijados previamente por éste y deberán reunir los requisitos que para tales disposiciones establezca el Departamento de Limpia.

Capítulo VI

De la Recolección de Residuos sólidos Industriales, Comerciales, de Oficinas y Similares

Artículo 25.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las categorías que se precisan en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 26.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el Departamento de Limpia, en vehículos que deberán reunir las características que señala este Reglamento.

Artículo 27.- Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección contratada a través del Departamento de Limpia.

Capítulo VII

De la Recolección de Residuos sólidos en Hospitales, Clínicas, Laboratorios, Centros de Investigación y Similares

Artículo 28.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgo que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco en el relleno sanitario.

Artículo 29.- Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 30.- Las unidades recolectoras se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 28, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato a la Dirección, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

Capítulo VIII

De la Transportación

Artículo 31.- Todo vehículo que no sea del servicio público de limpia, tales como servicio particular y/o comercial, industrial y de concesión, que transporte los residuos sólidos mencionados en el artículo 19, deberá ser inscrito en el padrón que para tal efecto lleve el Departamento de Limpia, donde se le fijarán las condiciones del servicio.

Artículo 32.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

Artículo 33.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el transportar en vehículos de su propiedad, cerrados, para evitar que se derramen los desechos, debiendo

recabar para tal efecto un permiso de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en el cual se le indicará la ruta, horario y lugar de disposición final.

Artículo 34.- El transporte de los residuos sólidos en los camiones recolectores del servicio de limpia se hará exclusivamente dentro de la caja; por lo tanto queda prohibido llevarla en los estribos o en la parte posterior de la misma, así como en cualquier otro sitio exterior.

Artículo 35.- Todos los vehículos del servicio de limpia llevarán anotado en forma visible, el número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente.

Artículo 36.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector, dentro de éste, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

Artículo 37.- Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de basura, en trabajos diferentes a los del Departamento de Limpia.

Artículo 38.- Los vehículos particulares que cumplan con los requisitos del artículo 35, deberán ir cubiertos para impedir que los residuos sólidos transportados se derramen en el trayecto al sitio de disposición final que designe el Departamento de Limpia.

Artículo 39.- Los vehículos particulares y comerciales, que transporten envases de vidrio, tales como botellas, garrafones, etcétera, deberán traer consigo los implementos necesarios para recoger los fragmentos que llegasen a tirarse en la vía pública accidentalmente.

Artículo 40.- Todo vehículo registrado y autorizado por el Departamento de Limpia, deberá llevar una bitácora del transporte y recepción de sus residuos sólidos, con objeto de garantizar el destino final de los mismos por medio del control de recepción en los sitios de depósito final que sean autorizados por el Departamento de Limpia donde se fijarán las condiciones del servicio.

Capítulo IX Del Destino, Utilización y Procesamiento de la Basura

Artículo 41.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales determinará la ubicación de los centros de acopio para la disposición final de los residuos clasificados que se colecten.

Artículo 42.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicarán las sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 43.- En los sitios de disposición final de residuos sólidos y en la zona de protección que señale el Municipio, la Dirección de Ecología prohibirá la instalación de viviendas e instalaciones comerciales.

Artículo 44.- Los residuos sólidos recolectados podrán ser comercializados o industrializados por el Municipio, o por quien éste disponga, o en su caso, destinarlos a un relleno sanitario.

Capítulo X De las Obligaciones de los Habitantes

Artículo 45.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

Artículo 46.- Es obligación de la ciudadanía separar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del presente Reglamento, y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

Artículo 47.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a sus domicilios, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores, o llevarlos a los centros de acopio o áreas de contenedores comunes, si los hubiere, cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

Artículo 48.- En el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente, y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

Artículo 49.- Los materiales de construcción que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas Municipales, los escombros o los restos vegetales, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

Artículo 50.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente.

Artículo 51.- Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de las maniobras de carga y descarga ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar, una vez concluidas las maniobras.

Artículo 52.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

Artículo 53.- Los dueños de fraccionamientos y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos; si requerido el propietario para que efectúe dichas obras, no las realiza dentro del plazo que se le fije por la unidad administrativa municipal de obras, se procederá conforme a lo estipulado en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

Artículo 54.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener éstos en condiciones de aseo.

Artículo 55.- Los propietarios de carpinterías o madererías tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros desechos que se produzcan en los cortes y cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien, y evitarán estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que éstos desechos se encuentren, fumen o manejen fuego.

Artículo 56.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias.

Artículo 57.- Los propietarios de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde ya existan calles pavimentadas.

Artículo 58.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, fijos, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

Artículo 59.- Queda prohibido fijar cualquier tipo de propaganda o publicidad sobre los contenedores de residuos sólidos, así como pintarlos con colores no autorizados por el Departamento de Limpia.

Artículo 60.- Queda prohibido tirar agua directamente al pavimento, ya que esta provoca deterioro o resquebrajamiento del mismo.

Artículo 61.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

Capítulo XI De las Prohibiciones de los Habitantes

Artículo 62.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

I.- Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

II.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, residuos sólidos y/o basura.

III.- Hacer reparaciones, lavar, desmantelar, y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.

IV.- Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.

V.- La quema o incineración de residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que realice el cuerpo municipal de bomberos bajo su control, vigilancia y responsabilidad, con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.

VI.- Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Reglamento de Faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

VII.- Arrojar cadáveres de animales.

VIII.- Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

IX.- Extraer de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente del Departamento de Limpia los materiales que ahí hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera.

X.- Alojarse en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás, que a juicio del Departamento de Limpia afecte a las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.

XI.- Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.

XII.- Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.

XIII.- Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del Departamento de Limpia.

XIV.- Fijar o pintar anuncios en paredes, pasos peatonales, postes y puentes; en su caso, se solicitará autorización ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para instalar mamparas para tal efecto.

XV.- Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso.

XVI.- En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Capítulo XII De la Prevención

Artículo 63.- El Municipio, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

Artículo 64.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

Capítulo XIII De la Vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento

Artículo 65.- El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, vigilará para que los artículos 34, 35, 36 y 37 sean respetados, con el objeto de que el Departamento de Limpia, que otorga el servicio a la ciudadanía, cumpla con su función correspondiente.

Artículo 66.- La vigilancia del cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento, queda a cargo de la Dirección, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de infracciones administrativas y sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

I.- Los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II.- Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

III.- Los inspectores honorarios.

IV.- Los ciudadanos del Municipio.

Artículo 67.- Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la Dirección deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal.

Artículo 68.- El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección.

Artículo 69.- En toda inspección se levantará acta, en la que se detallará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se entendió la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma, y cuando proceda, se entregará boleta de notificación de infracción.

Artículo 70.- El acta administrativa de inspección deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado; si la persona con quien se entendió la diligencia se negare a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 71.- La persona con quien se entienda la diligencia deberá permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. La Dirección de Ecología podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Artículo 72.- La Dirección podrá formar comités de limpia pública con ciudadanos voluntarios y designar inspectores honorarios.

Artículo 73.- El cargo de inspector honorario será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 74.- Corresponde a los inspectores honorarios:

I.- Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura y/o residuos sólidos a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección, ya sea instalando y/o colocando contenedores, notificando las fechas y horarios de recolección u orientando a la población sobre la ubicación de los centros de acopio autorizados.

II.- Comunicar a la Dirección los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura y/o residuos sólidos, escombros o desperdicios, en sitios no autorizados. La Dirección verificará en todos los casos la veracidad de la información.

III.- Informar a la Dirección sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona.

Capítulo XVI De las Sanciones

Artículo 75.- Las sanciones por falta u omisión a este Reglamento consistirán en:

I.- Amonestación verbal y/o escrita.

II.- Multa, de acuerdo al tabulador que más adelante se incluye.

III.- Arresto hasta por 36 horas.

IV.- La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida.

Artículo 76.- Las infracciones serán calificadas por el titular de la Dirección; en la imposición de las sanciones correspondientes se tomará en cuenta la gravedad de la falta u omisión y las circunstancias en que se incurrió en ella, las condiciones económicas y personales del infractor y la reincidencia.

Artículo 77.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que incurra en la misma falta en un período de doce meses, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 78.- Cuando el infractor cubra una multa dentro de los tres días siguientes a su imposición, podrá ser reducida ésta, hasta en un veinticinco por ciento de su monto.

Artículo 79.- Las multas se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

TABULADOR DE MULTAS

A) Con multa equivalente al importe de 1 a 10 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio de López, Chih. , a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 19, 22, 37, 38, 39, 47 56, 59 y 62, fracción XIV.

B) Con multa equivalente al importe de 1 a 20 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio de López, Chih, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos: 28, 46, 49, 52, 54 y 55.

C) Con multa equivalente al importe de 1 a 30 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio de López, Chih. a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos: 25 y 62, fracciones V, VIII, IX y XV.

D) Con multa equivalente al importe de 1 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio de López, Chih., a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos: 29, 30, 48 y 62, fracciones I, XI, XII y XIII.

E) Con multa equivalente al importe de 1 a 50 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio de López, Chih, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos: 53, 57 y 62, fracciones: II, III, IV, VII y X.

F) Con multa equivalente al importe de 50 a 1000 días de salario mínimo diario general vigente en el Municipio de López, Chih, a quienes dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Capítulo XV De los Recursos

ARTICULO 80.- Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTICULO 81.- La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier otro Reglamento de Servicios de Limpia que hubiera sido aprobado con anterioridad a la fecha de aprobación del presente Reglamento, decretándose su abrogación, para todos los efectos legales ha que haya lugar.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidente Municipal. ERASMO VEGA VEGA. Rúbrica. Secretario Municipal. ING. RAFAEL ALVIDREZ MENDOZA. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo y Artículo 50 del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 174

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Guerrero, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de la Administración Pública Municipal**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve.

Sufragio Efectivo: No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



DEPENDENCIA: SECRETARIA

Cd. Guerrero, Chihuahua, 13 de julio de 2009

**C. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESENTE.-**

Por este conducto me estoy permitiendo solicitar a Usted, en su oportunidad tenga a bien ordenar la publicación del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento celebrada el día 20 de mayo de 2009, bajo el punto de acuerdo tres numero 1).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 fracciones II y III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento reciba Usted, como siempre mi respetuoso saludo e invariable respeto.

**ATENTAMENTE:
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

C. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO

EL C. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 20 DE MAYO DE 2009 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 28 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBO POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO I

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA.

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en el Código Municipal del Estado de Chihuahua, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio. Sin perjuicio de que para examinar y resolver los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Municipio puede crear otras direcciones, departamentos, unidades administrativas o dependencias para dichos fines.

Artículo 3. El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4. El Presidente Municipal se auxiliará en el desempeño de sus funciones de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería;
- III. La Oficialía Mayor;
- IV. La Dirección de Gobernación;
- V. La Dirección de Seguridad Pública
- VI. La Dirección de Obras Públicas;
- VII. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. La Dirección de Desarrollo Económico;
- X. La Dirección de Atención Ciudadana;

XI. La Dirección de Comunicación Social;

XII. La Dirección de Planeación para el Desarrollo del Municipio;

XIII. La Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 5. Además, el Presidente Municipal contará con un Secretario Particular que, entre otras, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Despachar todos los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal y administrar los recursos necesarios para que funcione con eficacia;

II. Coordinar la audiencia y la agenda del Presidente Municipal;

III. Organizar y llevar el archivo, la correspondencia y la documentación de la Presidencia Municipal;

IV. Atender a los visitantes oficiales;

V. Coordinar y supervisar las dependencias a su cargo; y

VI. Los demás asuntos que le sean encargados por el Presidente Municipal.

Artículo 6. El nombramiento de los Directores de área, se hará por el Presidente Municipal.

Artículo 7. Para ser funcionario municipal se requiere:

I.- Tener, por lo menos, veintiún años;

II.- Ser mexicano y del estado seglar;

III.- Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y

IV.- No ser cónyuge, pariente consanguíneo o afín, en línea recta, sin limitación de grado o colateral por consanguinidad, dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo, del Presidente Municipal, del Presidente Seccional o de los Regidores o del Síndico.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien tenga una antigüedad mínima de un año en su puesto o función, al momento de la toma de posesión de los integrantes del Ayuntamiento o de las Juntas Municipales, según sea el caso.

V.- En los municipios cuyas cabeceras municipales tengan más de setenta y cinco mil habitantes, los Directores serán preferentemente profesionistas de los ramos de las dependencias y, en el caso del Secretario del Ayuntamiento, de preferencia contará con título de Licenciado en Derecho.

Artículo 8. El Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero, el Oficial Mayor y todos los Directores dependerán directamente del Presidente Municipal.

Artículo 9. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que el Código Municipal del Estado de Chihuahua u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos, facilitando en todos los casos la información que requieran los integrantes del Ayuntamiento para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia. Debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificará la exactitud del mismo.

Artículo 13. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 14. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 15. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, las Leyes Federales y Estatales, el Código Municipal del Estado de Chihuahua, los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal emitirá los reglamentos interiores de las dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas. Los titulares de las dependencias formularán los anteproyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 16. El Presidente Municipal mandará publicar los bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 17. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del artículo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan el Código Municipal del Estado de Chihuahua y las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes;

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;
- II. Someter a la consideración del Presidente Municipal los programas y acciones de sus dependencias;
- III. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos acordados por el Ayuntamiento;
- IV. Atender la Audiencia del Presidente Municipal por delegación de éste;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales.
- VI. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales, así como de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;

- VII. Vigilar la adecuada y oportuna publicación de las disposiciones jurídicas administrativas acordadas por el Cabildo;
- VIII. Certificar todos los documentos oficiales expedidos por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no serán válidos;
- IX. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento los acuerdos tomados por el Cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- X. Auxiliar al Presidente Municipal en las relaciones con los Poderes del Estado y con las otras autoridades municipales, federales y estatales;
- XI. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar su correcta aplicación;
- XII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren;
- XIII. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;
- XIV. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el Municipio;
- XV. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
- XVI. Coordinar y atender las relaciones con las Juntas Municipales y las Comisarías;
- XVII. Coordinar y vigilar el ejercicio de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XVIII. Coordinar y vigilar el Correo del Ayuntamiento y el Archivo Municipal;
- XIX. Imponer sanciones por violación a los reglamentos municipales en los términos de los mismos y si está facultado para ello; y
- XX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 19. Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II LA TESORERÍA

Artículo 20. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen el Código Municipal del Estado de Chihuahua, la Legislación Fiscal Estatal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, entre las que se encuentran las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes al buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- II. Proponer al Presidente Municipal el reglamento interior de la oficina, detallando en él los deberes y facultades de los empleados de ella, sujetándolo a la aprobación del Ayuntamiento;
- III. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos o cualquier contribución que correspondan al Municipio de conformidad con la Constitución Estatal, la Legislación Fiscal Local o la ley de Ingresos Municipal,

así como las participaciones que por Ley o convenio le correspondan al Municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables;

V. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento abriendo los libros necesarios, cuyas hojas primera y última, irán certificadas por el Presidente Municipal, así como selladas las intermedias;

VI. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

VII. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

VIII. Vigilar la conducta de los empleados de la dependencia dando cuenta de las faltas u omisiones que observen;

IX. Llevar por sí mismo la Caja de la Tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

X. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería;

XI. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de una manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de éstas se reiterase la orden de pago, se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;

XII. Pedir a quien corresponda, se hagan a la Tesorería visitas de inspección o de residencia;

XIII. Hacer junto con el Síndico las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el Erario Municipal;

XIV. Formar cada año, a más tardar el día 10 de noviembre un proyecto de ingresos y egresos correspondientes al año siguiente, remitiéndolo al Ayuntamiento para su estudio;

XV. Cuidar que el despacho de la oficina se haga en los días y horas fijados por el Reglamento Interior o por el Ayuntamiento

XVI. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio haciéndoles las observaciones que crea convenientes;

XVII. Cuidar bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de la oficina;

XVIII. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado sólo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;

XIX. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que proceda;

XX. Formar la estadística fiscal del Municipio sujetándose a las instrucciones del Ayuntamiento y a los reglamentos respectivos;

XXI. Cuidar que se fomenten los padrones de los causantes con la debida puntualidad y con arreglo a las prevenciones legales y practicarles revisiones y auditorias;

XXII. Ejercer la facultad económica-coactiva conforme a las leyes y reglamentos vigentes; y

XXIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales reglamentarias.

CAPÍTULO III LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 21. A la Oficialía Mayor corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la formulación del anteproyecto del presupuesto de egresos del Gobierno Municipal;
- II. Controlar conjuntamente con la Tesorería las erogaciones respecto al gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- III. Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;
- IV. Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento;
- VI. Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración para proveer a las dependencias del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo;
- VII. Expedir y tramitar por acuerdo del Ayuntamiento los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores municipales;
- VIII. Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación y desarrollo del personal;
- IX. Llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos y establecer y aplicar coordinadamente con las unidades administrativas los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los servidores públicos municipales;
- XI. Expedir identificaciones al personal adscrito al Municipio;
- XII. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales (mobiliarios y equipos) y servicios (intendencia, transporte) que requieran las distintas dependencias de la administración municipal, así como lo que se requiera para su mantenimiento conforme a las disposiciones legales que regulan su operación;
- XIII. Elaborar y mantener el padrón de proveedores de la Administración Pública Municipal.
- XIV. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XV. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes propiedad del Ayuntamiento;
- XVI. Efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los bienes de la Administración Pública Municipal;
- XVII. Hacerse cargo de la recepción, distribución y despacho de la correspondencia oficial;
- XVIII. Formular y divulgar el calendario oficial; y
- XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IV LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 22. A la Dirección de Gobernación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;
- II. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad;
- III. Organizar en coordinación con los habitantes de colonias, fraccionamientos y unidades de la ciudad, la integración de juntas vecinales;
- IV. Dar atención a las juntas vecinales de los diversos sectores del Municipio para captar las necesidades de cada colonia en cuanto a servicios públicos o requerimientos de conservación y/o mantenimiento de áreas públicas;
- V. Representar al Presidente Municipal en eventos sociales, cuando así lo disponga;
- VI. Establecer las relaciones que correspondan con los diversos partidos políticos existentes en el municipio; y
- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 23. A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito además de las atribuciones que le señalen las leyes respectivas, tendrá el despacho de los siguientes asuntos bajo las instrucciones del Presidente Municipal:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Tomar las medidas para prevenir la comisión de los delitos;
- IV. Administrar y vigilar los Centros de Readaptación Social u homólogos;
- V. Vigilar el tránsito de vehículos en el Municipio;
- VI. Imponer multas por violación al Reglamento de Tránsito del Estado;
- VII. Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;
- VIII. Imponer sanciones a los que infrinjan el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IX. Señalamientos; y
- X. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la persecución y aprehensión de presuntos delincuentes, cuando así lo solicite.

CAPÍTULO V LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 24. La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el programa de obra pública municipal;

- II. Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;
- III. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- IV. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- V. Asesorar a los Presidentes de Juntas Municipales y Comisarios, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- VI. Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;
- VII. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;
- VIII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales; y
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VI LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 25. La Dirección de Servicios Públicos Municipales es la dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Formular el programa trianual, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- II. Vigilar que las dependencias administrativas que integran la dirección, ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Recolectar y disponer adecuadamente de los desechos sólidos que se generen en el municipio y mantener limpia la ciudad;
- IV. Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- V. Administrar y conservar los mercados públicos así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- VI. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;
- VII. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos;
- VIII. Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- IX. Vigilar el funcionamiento del rastro público;
- X. Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;
- XI. Coordinar, administrar y vigilar el funcionamiento del servicio de agua potable y alcantarillado del Municipio;

XII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del transporte urbano municipal; y

XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VII LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 26. La Dirección de Desarrollo Urbano tiene como funciones, las de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los planes municipales de desarrollo urbano;

II. Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;

III. Promover y regular el crecimiento urbano de las comunidades del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

V. Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del municipio;

VI. Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;

VII. Autorizar licencias de construcción a particulares, vigilando que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en las licencias respectivas;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio;

IX. Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;

X. Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz entre otros;

XI. Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;

XII. Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada;

XIII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;

XIV. Establecer la regulación del uso del suelo en las localidades del municipio y vigilar las autorizaciones de uso de suelo concedidas.

XV. Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del municipio;

XVI. Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;

XVII. Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas; y

XVIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VIII LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 27. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia responsable de promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del municipio en todos los órdenes, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico;
- II. Impulsar, coordinar y promover las actividades comerciales, industriales, agropecuarias y de pesca en todas sus ramas y en especial de aquellas de interés general para la población y de fomento al turismo;
- III. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias federales y estatales para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas;
- IV. Promover la concertación entre los sectores público, social y privado del Estado para fomentar el desarrollo económico de las ramas mencionadas;
- V. Promover y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- VI. Promover y apoyar la instalación de nuevas tiendas de artículos básicos de consumo popular;
- VII. Coordinar y vigilar que las dependencias a su cargo cumplan con los programas a ellas encomendadas;
- VIII. Promover y gestionar la creación de nuevas empresas con el propósito de generar fuentes de trabajo;
- IX. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos; y
- X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO IX LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA

Artículo 28. La Dirección de Atención Ciudadana es la dependencia encargada de orientar y asesorar a la ciudadanía para que sus peticiones o necesidades sean canalizadas adecuadamente, con el fin de lograr la solución ágil y eficaz de sus demandas y quejas; contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener procedimientos de enlace con las autoridades federales y estatales, para la búsqueda y solución de las necesidades y demandas en materia de vinculación ciudadana, fortaleciendo la capacidad de respuesta del Ayuntamiento;
- II. Mantener procedimientos que permitan el registro, evaluación, avance y seguimiento de las demandas captadas por medio de mecanismos adecuados y confiables.
- III. Promover la participación comunitaria para que de una forma organizada canalicen sus necesidades a los distintos niveles de gobierno con el fin de que se dé atención a las prioridades según sea el caso;
- IV. Apoyar a la ciudadanía para que reciba, de las autoridades municipales, estatales y federales, la atención a sus quejas, denuncias o necesidades;
- V. Recibir y dar seguimiento a los planteamientos y demandas de los ciudadanos del Municipio;
- VI. Vigilar el buen desempeño de los departamentos, oficinas y personal a su cargo; y

CAPÍTULO X LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 29. A la Dirección de Comunicación Social le corresponde difundir a través de los distintos medios de comunicación, las disposiciones, acciones, planes y programas del Gobierno Municipal, contando para ello con las siguientes atribuciones:

- I. Dar a conocer a través de los medios de difusión, las disposiciones y acciones de las autoridades municipales cuyo contenido sea de interés general;
- II. Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre las actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- III. Propiciar a través de la comunicación social la unidad o identidad de los habitantes del municipio;
- IV. Generar medios de comunicación interna para los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; y
- V. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO XI LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

Artículo 30 La Dirección de Planeación para el Desarrollo del Municipio es la dependencia encargada de llevar a cabo la planeación de las acciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;
- II. Coordinar, integrar y analizar la consulta popular permanente dentro de la jurisdicción territorial del municipio, con el fin de jerarquizar las demandas y necesidades de la comunidad, canalizándolas a los órganos responsables para su ejecución;
- III. Proporcionar el apoyo técnico-administrativo y la asesoría necesaria a las juntas municipales y a las diversas direcciones del gobierno municipal en materia de propuesta de inversión pública, a fin de que éstas se elaboren de acuerdo a los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal en el seguimiento de la ejecución de la obra pública programada, Federal, Estatal y Municipal;
- V. Analizar la información estadística que se refleja en los prontuarios estatales y otros documentos oficiales, a fin de conocer los indicadores demográficos y económicos prevaletentes en el municipio;
- VI. Formular diagnósticos socioeconómicos que permitan conocer la situación real en que se encuentran las localidades circunscritas en el ámbito municipal;
- VII. Levantar y mantener actualizado el Inventario de la Obra Pública Municipal;
- VIII. Servir de órgano de consulta de los Gobiernos Federal, Estatal y de los sectores social y privado en materia de desarrollo económico y social del Municipio; y
- IX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este ordenamiento y otras disposiciones reglamentarias.

CAPITULO XII

LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 31.- La Dirección de Desarrollo Social del Municipio es la dependencia encargada de llevar a cabo las políticas, planes, programas, proyectos y acciones necesarias por parte de la Administración Pública del Gobierno Municipal para el desarrollo social y humano, estableciendo para ello objetivos, metas, estrategias y prioridades; coordinando acciones y evaluando resultados, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar, analizar y evaluar mecanismos que permitan atender la problemática social de la población;
- II. Establecer métodos de diagnóstico para detectar los requerimientos en materia de participación ciudadana;
- III. Diseñar actividades de trabajo social que permitan generar información real y actualizada sobre las condiciones socioeconómicas de la población;
- IV. Promover y atender programas de mejoramiento social que se implementen en relación con la infraestructura educativa;
- V. Promover y apoyar la participación de la ciudadanía en el logro y desarrollo social equilibrado y sustentable;
- VI. Concertar actividades de carácter social y económico entre grupos sociales y el Municipio;
- VII. Promover, fomentar y apoyar acciones y programas educativos, culturales, cívicos y de asistencia social;
- VIII. Coordinarse con los gobiernos Federal y Estatal para la ejecución de los programas en la materia.
- IX. Celebrar convenios de coordinación intermunicipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- X. Coordinar acciones conjuntas con dependencias del Municipio y del Estado en atención a las demandas provenientes del sector social;
- XI. Aplicar recursos autorizados a programas de bienestar social;
- XII. Atender las necesidades de las escuelas del nivel preescolar, primaria y secundaria;
- XIII. Colaborar en los programas de salud de las diferentes dependencias de distintos ámbitos de gobierno;
- XIV. Apoyar al desarrollo de la mujer mediante programas de capacitación en el aspecto legal, laboral, económico y de superación personal;
- XV. Fomentar las actividades relativas a la atención a la juventud;
- XVI. Estimular la participación de niños, jóvenes y adultos con aptitudes artísticas;
- XVII. Coordinar, fomentar y ejercer acciones en eventos tendientes a elevar la educación, cultura, recreación y deporte de los habitantes del municipio;

- XVIII. Formular y coordinar la información necesaria conjuntamente con las coordinaciones Técnica, Administrativa, de Tradiciones y Verbenas Populares y de Promoción Cultural para el efecto de rescatar tradiciones autóctonas y difundir nuestras costumbres dentro y fuera del Estado;
- XIX. Apoyar la ejecución de programas tendientes a preservar y difundir los valores culturales del municipio;
- XX. Promover y organizar el deporte y la recreación en todas sus ramas;
- XXI. Apoyar los programas encaminados al mejoramiento del ambiente en el municipio;
- XXII. Apoyar a las autoridades federales, estatales y municipales en el fomento de las actividades educativas;
- XXIII. Organizar campañas de orientación y promoción de trabajos que permitan lograr adecuados niveles de vida a los habitantes de las diversas comunidades del municipio;
- XXIV. Apoyar los centros de integración juvenil creados por el Ayuntamiento;
- XXV. Proyectar calendarios mensuales para la coordinación de festividades y verbenas;
- XXVI. Planear y llevar a cabo festivales semanales en barrios y colonias populares;
- XXVII. Promover y coordinar eventos deportivos especiales y apoyar todos los que se realicen en las comunidades rurales del Municipio;
- XXVIII. Promover programas culturales y deportivos para los habitantes de todas las edades en las comunidades del Municipio; y
- XXIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua.

PRESIDENTE MUNICIPAL. C. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. C. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO. Rúbrica.

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en el Artículo 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 175

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Carichi, Chih., en Sesión Ordinaria celebrada el día Seis de Mayo del Dos Mil Nueve, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Carichi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los Veintinueve días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve.

Sufragio Efectivo. No Reelección

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
CARICHÍ, CHIHUAHUA
2007-2010**

EL SUSCRITO ING. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA VARELA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ, CHIH., HACE CONSTAR Y-----

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, EN EL ACTA NÚMERO 31 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE MAYO DE 2009 BAJO EL PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ENCUENTRA EL SIGUIENTE PUNTO:

PUNTO NÚMERO CINCO:

ACUERDO

PUNTO DE ACUERDO NO. 5: CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO, EL SECRETARIO MUNICIPAL FRANCISCO JAVIER ESTRELLA EN COORDINACIÓN CON EL LIC. GUSTAVO MUCIÑO, DIERON A CONOCER A LOS REGIDORES, LOS REGLAMENTOS QUE AÚN FALTAN EN EL MUNICIPIO, Y QUE ES NECESARIO QUE SE AUTORIZEN EN ESTA SESIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA AGENDA DESDE LO LOCAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

- REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA Y CONSTRUCCIÓN.- VERIFICAR QUE LAS CONSTRUCCIONES SEAN VIABLES, QUE SE ENCUENTREN BIEN UBICADAS Y QUE NO INTERFIERAN CON EL GRECIMIENTO URBANO, PARA LO CUAL SE DEBEN EXTENDER PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.
- REGLAMENTO DE ASEO URBANO.- SE ENCARGA DE VERIFICAR EL ASEO EN LA COMUNIDAD O EN SU CASO SANCIONAR A QUIEN NO CUMPLA CON ELLO.
- REGLAMENTO DE TRÁNSITO.- EL MUNICIPIO DEBERÁ APEGARSE A LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO DEL ESTADO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO; LA POLICÍA PODRÁ FUNGIR COMO TRÁNSITO, PARA PODER TENER VALIDEZ ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, EN CASO DE UN PERCANCE AUTOMOVILÍSTICO, EN EL LEVANTAMIENTO DE CÉDULAS.
- REGLAMENTO DE PANTEONES.- DE ACUERDO A ESTE, EL MUNICIPIO DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS RECOMENDADOS PARA EL USO DE PANTEONES, COMO PROFUNDIDAD DE LA FOSA, ORDEN, HIGIENE, ETC.
- REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO.- ESTE MARCA LAS FUNCIONES DE CADA FUNCIONARIO Y DE CADA DIRECCIÓN, LO QUE DEBEN HACER O NO, DENTRO DE SU ENTORNO.
- REGLAMENTO INTERNO DE TURISMO Y PLAN MUNICIPAL DE TURISMO.- EN RELACIÓN A LOS CENTROS DE TURISMO Y VISITANTES QUE ACUDEN A ELLOS, DENTRO DE NUESTRO MUNICIPIO, PARA UN MEJOR CONTROL, ORDEN E HIGIENE.

DESPUÉS DE LA ACEPTACIÓN DE LOS MENCIONADOS REGLAMENTOS POR EL TOTAL DE LOS REGIDORES (UNANIMIDAD), SE INSTAURA TAMBIÉN UN CONSEJO DE REVISIÓN DE REGLAMENTOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE NAMIQUIPA, CHIH., A LOS 05 DIAS DE JUNIO DEL AÑO 2009

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

ING. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA VARELA
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA
MUNICIPAL

CARICHÍ, CHIH.

2007-2010

EL C. BALDIMIRO VAZQUEZ BERNAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARICHÍ, CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 06 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 28 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE PANTEONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de panteones, el cual comprende:

- I.- El establecimiento, operación y conservación de panteones.
- II.- La inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público de panteones en el Municipio de CARICHI estará a cargo del Honorable Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Servicios, que es la dependencia encargada de aplicar las normas contenidas en este Reglamento y vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 3.- El municipio prestará el servicio de panteones en forma directa o bien concesionada a particulares, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el Código Municipal para el Estado y demás disposiciones legales aplicables.

El título de concesión correspondiente deberá prever los derechos y obligaciones a favor de los usuarios como del concesionario.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ataúd o féretro, la caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- II.- Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;
- III.- Panteón, el lugar destinado a recibir y sepultar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- IV.- Panteón horizontal, aquél en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositan bajo tierra;
- V.- Panteón vertical, aquél constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito en forma horizontal de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI.- Columbario, la estructura constituido por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- VII.- Cremación, el proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- VIII.- Cripta familiar, la estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, pertenecientes a una familia;
- IX.- Custodio, la persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;

- X.- Dirección, La Dirección de Obras Públicas y Servicios;
- XI.- Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado;
- XII.- Exhumación prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salud;
- XIII.- Fosa o tumba, la excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIV.- Fosa común, el lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XV.- Gaveta, el espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres;
- XVI.- Inhumación, acción relativa a sepultar un cadáver;
- XVII.- Internación, el arribo al Municipio de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros lugares del Estado de otros Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XVIII.- Monumento funerario o mausoleo, la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XIX.- Nicho, el espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XX.- Osario, el lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXI.- Reinhumar, volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;
- XXII.- Restos humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXIII.- Restos humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIV.- Restos humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXV.- Restos humanos cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXVI.- Traslado, la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados del Municipio a cualquier parte del Estado, la República o el extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salud;
- XXVII.- Velatorio, el local destinado a la velación de los cadáveres.

ARTÍCULO 5.- Para el desarrollo de las actividades relativas al servicio público de panteones, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Prestar servicios de inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados en los panteones;
- II.- Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de los panteones municipales;
- III.- Formular el manual de operación de los panteones municipales;
- IV.- Supervisar los libros de registros que están obligados a llevar panteones;

- V.- Ordenar el traslado de restos humanos cuando el panteón sea desafectado por acuerdo del H. Ayuntamiento;
- VI.- Autorizar las características de construcción de los panteones;
- VII.- Ordenar el retiro o derrumbe de las construcciones que indebidamente se hayan edificado fuera de los límites señalados en los términos de la autorización a que se refiere la fracción anterior;
- VIII.- Solicitar al Ayuntamiento la declaración de revocación, caducidad, rescisión o nulidad de las concesiones en los términos del Código Municipal, de este Reglamento o de la propia concesión;
- IX.- Imponer las sanciones por infracciones cometidas al presente ordenamiento;
- X.- Establecer horarios de funcionamiento a los panteones;
- XI.- Las demás de naturaleza análoga a las anteriores, necesarias para el cumplimiento del servicio público;

ARTÍCULO 6.- El establecimiento de un panteón se efectuará respetando las directrices establecidas en el Plan Director Urbano y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 7.- Los panteones podrán ser de los siguientes tipos:

- I. Horizontal o tradicional, aquel en donde las inhumaciones se efectuarán en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de tres metros de profundidad, contando además, con piso y paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares;
- II. Vertical, es aquel en donde las inhumaciones se llevarán a cabo en criptas sobrepuestas en forma vertical, integrando bloques;
- III. De restos áridos o ceniza de los cadáveres.

Un panteón podrá contar con una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 8.- Todo panteón deberá contar como mínimo con la siguiente infraestructura:

- I. Agua potable;
- II. Alcantarillado;
- III. Alumbrado;
- IV. Teléfono;
- V. Pavimentación;
- VI. Recolección de basura;
- VII. Vigilancia;
- VIII. Servicios Sanitarios;
- IX. Caminos Perimetrales;
- X. Pasillos de acceso a patios y fosas.

Además, deberán de contar con áreas verdes y zonas destinadas a forestación. Las especies de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes y en las líneas de criptas y fosas.

ARTÍCULO 9.- El particular a quien se le otorgue una concesión para prestar el servicio público de panteones, para llevar a cabo la construcción del mismo, deberá cumplir con las disposiciones que al efecto señale el Reglamento de Construcciones del municipio.

El proyecto general de panteón deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Públicas y Servicios.

ARTÍCULO 10.- La dirección y las dependencias e instancias competentes podrán verificar periódicamente el estado que guardan los panteones y ordenar la ejecución de obras o trabajos necesarios para el mejoramiento sanitario o bien su clausura temporal o definitiva, cuando estimen que constituyen una amenaza para la salud pública.

ARTÍCULO 11.- Cualesquiera que sean las características arquitectónicas del panteón o su tipo, los cadáveres deberán quedar sepultados en forma horizontal.

CAPÍTULO III

DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- El otorgamiento de las concesiones del servicio público de panteones se hará mediante adjudicación, en subasta pública. Todo interesado en la convocatoria que al respecto se emita, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- I. El acta de nacimiento del interesado o testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad creada conforme a las leyes mexicanas, según el caso;
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y el certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el terreno propuesto no fuere propiedad del solicitante, anexará los documentos que establezcan la posibilidad de adquisición del mismo, otorgados por los legítimos propietarios;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón será aprobado por la autoridad sanitaria competente;
- IV. El estudio económico y el anteproyecto de tarifa para el cobro de cada uno de los servicios que se prestarán en el nuevo panteón;
- V. El anteproyecto del reglamento interior del panteón, el cual deberá contemplar entre otros aspectos los derechos y obligaciones de los usuarios;
- VI. El anteproyecto del contrato para la transmisión de los derechos de uso al público sobre fosas, gavetas, criptas o nichos del panteón;
- VII. Memoria técnica del proyecto arquitectónico, constructivo y de detalles, debidamente aprobada por la Dirección de Obras Públicas y Servicios, y
- VIII. Las demás que requiera el Ayuntamiento, en base a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, antes de que sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse.

ARTÍCULO 14.- El concesionario está obligado a iniciar la prestación del servicio público dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la Dirección constate y le notifique la aprobación a que alude el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Los concesionarios del servicio público de panteones llevarán un registro de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual les podrá ser requerido en cualquier momento por la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Las disposiciones legales contenidas en este capítulo se aplicarán tanto a los panteones municipales como a los panteones concesionados a los particulares.

ARTÍCULO 17.- Los panteones en el Municipio de CARICHI estarán abiertos al público de 8:00 horas a 18:00 horas, todos los días del año.

ARTÍCULO 18.- Para poder utilizar los servicios del panteón, los usuarios deberán cubrir el pago del derecho municipal correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Se prohíbe la introducción y/o el consumo de bebidas alcohólicas en los panteones, así como el ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante. De esto último, el encargado del panteón o las personas a cuyo cargo se encuentre su vigilancia, darán aviso a las autoridades competentes.

También queda prohibido introducir animales, radios, grabadoras y demás objetos que provoquen ruido considerables.

ARTÍCULO 20.- Los panteones deberán de conservarse en buen estado y despejados de todo tipo de hierba, basura o desperdicios en todas sus áreas. Los materiales de construcción o tierra producto de excavaciones, deberán ser removidos inmediatamente.

ARTÍCULO 21.- Están obligados a realizar trabajos de limpieza y conservación en panteones:

- I. Los administradores en lo que se refiere a áreas de uso común, debiendo además instalar depósitos de basura en todo el panteón;
- II. Las personas que tengan derechos de uso sobre lotes, fosas, criptas o nichos, en cuanto a las superficies de éstos.

ARTÍCULO 22.- Son obligaciones de los usuarios de los panteones:

- I. Cubrir los derechos municipales correspondientes;
- II. Abstenerse de colocar epitafios que no hayan sido autorizados por el encargado del panteón;
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos;
- IV. No realizar actos que impliquen un daño material al panteón;
- V. Retirar inmediatamente los escombros que se ocasionen por la construcción o modificación de monumentos o mausoleos;
- VI. Solicitar la autorización del encargado del panteón para retirar escombros y materiales;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- Los servicios de inhumación, exhumación o reinhumación se llevarán a cabo previa la autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LA OCUPACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 24.- En el caso de ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones, la Dirección atenderá a la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido y lo mismo deberá hacer en su caso el concesionario, quien será sustituido por la Dirección al término de la concesión.

ARTÍCULO 25.- Cuando por causa de utilidad pública, se afecte total o parcialmente un panteón, deberán trasladarse los restos, cuando esto sea posible, y reponerse o trasladarse las construcciones por cuenta de la persona o entidad.

ARTÍCULO 26.- Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

I.- Si el panteón es oficial, la Dirección dispondrá de exhumación de los restos que estuvieron sepultados dentro del área afectada a fin de reinhumarlos en las fosas que para el efecto se destinen. Los gastos que ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciera, serán a cargo de la persona o entidad beneficiada con la afectación.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

ARTÍCULO 27.- La inhumación de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por la Dirección con el permiso del encargado del Registro Civil que corresponda, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas y exigirá la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 28.- Los panteones oficiales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por disposición expresa de las dependencias Federales y Estatales competentes;
- II.- Por orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos;
- III.- Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso, y
- IV.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 29.- Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse entre las doce y veinticuatro horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición del Ministerio Público o de la autoridad judicial. El embalsamamiento deberá hacerse dos horas después del fallecimiento, pero podrá hacerse posteriormente siempre y cuando lo permitan las características del cadáver.

ARTÍCULO 30.- Para exhumar restos áridos, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de temporalidad mínima. En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver no presente las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

ARTÍCULO 31.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público, cumpliendo los requisitos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Los restos áridos vencidos que sean exhumados y no se reclamen por el custodio, serán depositados en bolsas de polietileno e introducidas al pie de la fosa, debiendo levantarse en acta circunstanciada que se anexará al expediente relativo.

Estos restos podrán ser destinados previa opinión de la Autoridad Sanitaria a las osteotecas de las instituciones educativas.

CAPÍTULO VII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

ARTÍCULO 33.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección.

ARTÍCULO 34.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta que corresponda, satisfaciéndose además los requisitos que señale el Registro Civil.

CAPÍTULO VIII DE LAS FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS

ARTÍCULO 35.- En los panteones municipales, el derecho de uso sobre fosas se proporcionará a través del sistema de temporalidad mínima y máxima.

La temporalidad máxima confiere el derecho de uso durante diez años refrendable por dos periodos iguales y a la mínima por el periodo de siete años.

ARTÍCULO 36.- Los monumentos funerarios sólo se autorizan en las fosas a perpetuidad.

ARTÍCULO 37.- En los panteones concesionados, el sistema de temporalidad del derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas familiares, se adecuarán a las bases de concesión.

ARTÍCULO 38.- Cuando las fosas, gavetas o criptas en los panteones municipales hubieren estado abandonadas por un periodo mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, la Dirección podrá hacer uso de aquellas mediante el procedimiento siguiente:

I.- Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Dirección para que una vez enterado de lo que hubiere, manifieste lo que a sus intereses convenga.

Cuando la persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con un vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados, se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien ahí esté, o en su defecto, con un vecino.

Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante dos días consecutivos en dos periódicos de los de mayor circulación;

II.- Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí, o hacerse patente la existencia de la titularidad del derecho, la administración del panteón procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La administración del panteón llevará un registro especial de las exhumaciones, inhumaciones o depósito de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y alineamiento de la fosa, cripta o nicho y el estado físico en que estos se encontraren, firmada por tres testigos y acompañada de una fotografía cuando menos del lugar;

III.- Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que le señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados;

IV.- Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho de propiedad. De no hacerlo, se les dará el destino que determine la administración del panteón.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- La Dirección, en los términos de este capítulo, sancionará a quienes resulten responsables de las infracciones al presente Reglamento.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a dicha sanción.

ARTÍCULO 40.- La Dirección, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 41.- El incumplimiento a lo preceptuado en este reglamento se sancionará en la forma siguiente:

I. Con multa equivalente al importe de 20 a 30 días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 19, 21, fracción II y 22 fracciones V y VI del presente reglamento;

II. Con multa equivalente al importe de 30 a 40 días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en el artículo 22, fracción II; y

III. Con multa equivalente al importe de 40 a 50 días de salario mínimo diario general vigente en el área geográfica que corresponda al municipio, a quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 22, fracción III y 23 de este Reglamento.

CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 42.- La Administración Municipal deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando él o los preceptos legales en que se apoya.

ARTÍCULO 43.- Los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales, pueden impugnarse mediante los recursos de Revisión y Reconsideración, los cuales se tramitarán y resolverán en los términos del Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Segundo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier ordenamiento existente que se contraponga con las disposiciones del presente Reglamento, quedará sin efecto a la publicación del presente

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. ING. FRANCISCO JAVIER ESTRELLA. Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de Agosto 2009.

ORDEN NÚMERO 2/2009
QUE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL DELITO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confieren los numerales 1º, 12, 13, 15 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como los artículos 1, 2, 4, 5 y 7, fracciones I, IV y VII de la Ley Orgánica del Ministerio Público de Chihuahua, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en los artículos 118 y 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua se especifica que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, con las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes, y que el Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia, como jefe de la Institución; asimismo, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se puntualiza que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se auxiliará de las diversas Subprocuradurías y los Órganos que determine su Ley Orgánica, cuyo artículo 5 establece que para el ejercicio de las funciones sustantivas, forman parte de la Procuraduría, entre otras, la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito.

II.- Que a través de las reformas realizadas mediante los decretos Nos. 690/06, 611/06 y 611-TER/06 publicados en el Periódico Oficial del Estado, en relación con los Códigos Penal y de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificándose un conjunto de disposiciones relacionadas con la función de procuración de justicia, que pretende resolver los problemas estructurales, por lo que, la organización y funcionamiento de la "Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito" debe adecuarse a los cambios sustantivos y estructurales que requiere el Nuevo Modelo de Justicia Penal que entró en vigor a partir del 1 de enero del 2007; abandonando el esquema tradicional de trabajo realizado por las primeras estructuras que se construyeron hace más de una década, para darle atención únicamente a víctimas de delitos de orden sexual.

Por lo tanto, esta unidad deberá denominarse "**Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito, Abuso de Poder y Protección a Testigos**" y tendrá básicamente cuatro áreas sustantivas: la jurídica, la psicológica, la de trabajo social y la de protección a testigos. Cada área tendrá un coordinador con funciones específicas, responsables de la actuación del personal de cada área, que en beneficio de las víctimas y testigos, para eliminar la victimización institucional, realizarán sus funciones en forma interdisciplinaria, pero autónoma en cuanto a las cuestiones de operación. De tal forma que, su estructura organizacional, obedecerá a funciones específicas marcadas en el Nuevo Código de Procedimientos Penales, en el Código Penal del Estado, en la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito y en la Ley de Protección a Testigos.

Con el propósito de alcanzar un alto grado de eficiencia y profesionalismo y brindar un servicio oportuno y de calidad a las víctimas del delito y testigos, se requiere que sus operadores en cada una de las áreas, tengan los conocimientos y el título profesional de Licenciado en Derecho, Licenciado en Psicología y Trabajo Social. En el caso de los Policías de la Agencia Estatal de Investigación que se incorporen al Programa de Protección a Testigos, necesariamente deberán tener título profesional con capacitación especializada en ese tema.

III.- Que uno de los objetivos principales del Nuevo Modelo de Justicia Penal que incorpora el procedimiento acusatorio y adversarial, es la atención integral a las víctimas del delito y del abuso de poder, así como la protección testigos. Generar las estructuras que cumplan con este objetivo y eliminen definitivamente la revictimización institucional. El logro de este objetivo, podrá concretarse con nuevas estructuras de atención especializada a las víctimas del delito y testigos dentro de las cuatro áreas especializadas que han sido creadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado y que indudablemente, permitirán el manejo más profesional de los casos penales, por distintos profesionistas: los agentes del Ministerio Público requieren del apoyo de especialistas que proporcionen atención psicológica; orientación jurídica y gestión a las víctimas del delito y testigos. De esta manera, los Ministerios Públicos pueden concentrarse en su deber primario de dirigir la investigación y acusar ante los jueces a los probables imputados, cumpliendo así con su función primordial de garantizar a las víctimas y testigos su derecho de acceso a la justicia.

El nombramiento de estos especialistas, tiene como finalidad institucional facilitar las funciones de administración y dirección jurídica de las investigaciones del Agente del Ministerio Público, bajo la premisa de proporcionar a las víctimas y testigos un servicio oportuno y de calidad durante el proceso de investigación criminal hasta la terminación del procedimiento oral, acusatorio y adversarial. Juntos los Agentes del Ministerio Público y los especialistas de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito, Abuso de Poder y Protección a Testigos, deben proveer a las víctimas y testigos un servicio oportuno y de calidad en su derecho de acceso a la justicia; por lo tanto, la realidad criminológica impone que dichos funcionarios trabajen bajo directrices donde pueda marcarse una orientación ejecutiva capaz de resolver cualquier complejidad relacionada con la atención a víctimas del delito y testigos.

Para el funcionamiento de la reforma del sistema penal en curso, se debe tener en cuenta no sólo el aspecto procesal normativo, sino todo lo relacionado con los sistemas de atención a víctimas y la protección a testigos. En consecuencia, esta nueva orientación en materia de procuración de justicia, establece la necesidad de contemplar un área de apoyo administrativo que permita racionalizar los recursos, administrarlos y orientarlos directamente a la atención a víctimas del delito y testigos permitiendo de esta forma que los especialistas de las áreas jurídica, psicológica, trabajo social, concentren sus esfuerzos en sus tareas sustantivas; por lo tanto, la Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito, Abuso de Poder y Protección a Testigos, tendrá un área administrativa de administración de recursos humanos y materiales para su adecuado funcionamiento.

Los administradores o encargados del apoyo a la gestión deben ayudar en el desarrollo de políticas y procesos nuevos que refuercen las tareas de ejecución del sistema de atención a víctimas del delito y protección a testigos. Asimismo, deben auxiliar en el desarrollo de las metas que se hayan trazado en los Programas Institucionales respectivos; identificar y reaccionar frente a cambios en el número o incremento de casos; administrar el recurso humano y los programas para su mejor desenvolvimiento, y mejorar los servicios al público. Así mismo, recomendar sobre sistemas de información automatizados, diseñar planes sobre necesidades o modificaciones de espacio, dirigir sistemas de evaluación, así como establecer procedimientos para las demandas de la información y procesamiento de estadísticas, entre otros.

IV.- Que en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se dispone que el titular de cada dependencia expedirá los Manuales de Organización necesarios para su funcionamiento; y en el artículo 8 fracciones I, IV y VII, de la Ley Orgánica del Ministerio Público se precisa que el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, está facultado para determinar la política general del Ministerio Público y desde luego de sus órganos auxiliares, en especial las prioridades que deben orientar sus funciones primordiales y ejercer la administración del Ministerio Público, lo que implica coordinar sus actividades y la operación de las Unidades Orgánicas que lo integran, y para ello, transmitir al personal de la institución las instrucciones generales y especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, con el objeto de lograr la unidad de acción del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, mediante la expedición de las órdenes y circulares que procedan;

V.- Que el ordenamiento jurídico faculta a la suscrita como jefe de la Institución del Ministerio Público y como titular de una dependencia de la administración pública centralizada local, a emitir las directrices organizacionales que sean necesarias para dar contenido a la acción y a la gestión de las unidades administrativas subordinadas, con el propósito de consolidar los sistemas de organización y administración y de garantizar la eficacia de la prestación del servicio público encomendado por la Constitución y las leyes secundarias;

VI.- Que para lograr la adecuada realización operativa de las funciones de la dependencia a mi cargo y de sus unidades administrativas, es pertinente que se emita una instrucción general para determinar las siguientes cuestiones relacionadas con el derecho de acceso a la justicia de las víctimas del delito y testigos: 1.- La denominación de: "Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito, Abuso de Poder y Protección a Testigos", para marcar las políticas públicas necesarias en este tema. 2.- La Organización y Administración de esta Unidad Orgánica, bajo las siguientes cuatro áreas sustantivas: Jurídica, Psicológica, Trabajo Social y de Protección a Testigos, cada área tendrá un Coordinador Operativo y todas las áreas serán integradas a una Coordinación General que estará bajo las órdenes del Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas; 3.- La aplicación de protocolos para la atención a las víctimas en cada una de las áreas jurídica, psicológica, de trabajo social y de protección a testigos. Estos deberán implementarse a más tardar en diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, con sus respectivos diagramas de flujo. Esto con la finalidad de eliminar la revictimización institucional y alcanzar como meta la prestación de un servicio oportuno y de calidad a las víctimas del delito, del abuso de poder y testigos.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, expido la siguiente:

ORDEN:

ARTÍCULO 1.- Se dispone que la denominación oficial del área de Atención a Víctimas que fue creada desde el mes de Enero del 2007, como auxiliar del Ministerio Público en el Estado de Chihuahua, dentro del procedimiento acusatorio y adversarial implementado, será la de: **“UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO, ABUSO DE PODER Y PROTECCIÓN A TESTIGOS”**.

ARTÍCULO 2.- La mencionada Unidad Orgánica, estará integrada de cuatro áreas sustantivas: Jurídica, Psicológica, Trabajo Social y de Protección a Testigos; así como, de un área de gestión administrativa. Cada área tendrá un Coordinador que realice funciones de organización y supervisión de las tareas que lleven a cabo los especialistas de la misma.

La denominación de los puestos de la referida Unidad Orgánica será la siguiente:

I.- Coordinación General de la Unidad Especializada de Atención a Víctimas del Delito, Abuso de Poder Protección a Testigos.

II.- Coordinaciones Especializadas de las Áreas Jurídica, de Psicología, de Trabajo Social y de Protección a Testigos

III.- Coordinación de Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 3.- Las diversas áreas sustantivas y el área de gestión administrativa, estarán bajo la Coordinación General de un Agente del Ministerio Público con cinco años de experiencia mínima dentro de la Institución en la materia de investigación criminal y de procesos penales de primera y segunda instancia.

ARTÍCULO 4.- Las áreas sustantivas y sus operadores, para la realización de sus funciones en la atención a víctimas del delito, deberán aplicar los protocolos autorizados por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

TRANSITORIOS:

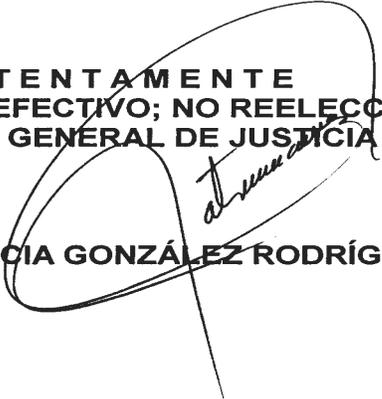
PRIMERO.- La presente orden entrará en vigor a partir de su fecha.

SEGUNDO.- Para su debido cumplimiento, notifíquese la presente orden al Subprocurador General, a la Subprocuraduría de Control Interno, Análisis y Evaluación; a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales; a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito; a las Subprocuradurías de Zona; a los Coordinadores del Ministerio Público y de la Agencia Estatal de Investigaciones, a la Dirección Administrativa y a las demás Unidades Orgánicas que forman parte de la Procuraduría General de Justicia, para que informen de su contenido al personal bajo su dirección.

TERCERO.- De igual forma notifíquese a las diversas Secretarías y demás dependencias del Gobierno del Estado, para que realicen las modificaciones pertinentes de acuerdo a la nueva denominación, estructura y funcionamiento según corresponda.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN”
LA C. PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos provenientes del Programa de Inversión Normal Estatal.

NO. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE PARA ADOQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
SCOP-DOP-09-2009	ADECUACIÓN DE EDIFICIO PARA INSTALAR LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, UBICADO EN CALLE 12° N° 4610 DE LA COL. STA. ROSA EN ESTA CD. DE CHIHUAHUA, CHIH.	EDIFICACIÓN	31 DE AGOSTO DEL 2009. A LAS 10:00 HORAS PUNTO DE REUNIÓN: EN LA OBRA, UBICADA EN CALLE 12° N° 4610 DE LA COL. STA. ROSA EN CHIHUAHUA, CHIH.	31 DE AGOSTO DEL 2009, HASTA LAS 16:00 HRS.	04 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 A LAS 10:00 HORAS	28 DE SEPTIEMBRE DEL 2009	120 DÍAS NATURALES	\$10'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo por el veinte por ciento (20%) del total del contrato, para que los contratistas realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

En la presente Licitación se podrán subcontratar los siguientes trabajos: Sistema Eléctrico, Cancelería, Estructura y Clima.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la Especialidad No. 130 relativa a Edificación.
- 2).- Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la exhibición de las facturas originales (que serán devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones) y copia de las mismas.
- 3).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 4).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Recaudación de Rentas del Gobierno del Estado, el pago no reembolsable de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, C.P. 31050, Col. Santa Rosa de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, sita en Calle Joaquín Terrazas No. 300, Col. Sta. Rosa, Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo del Concurso, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua.
- 4).- Contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Chihuahua, Chih., 19 de Agosto del 2009.

El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas
C. ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**AVISO NOTARIAL**

El día veintiuno de julio del 2009, ante mí, Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por acta notarial número 39,492 del libro de actos fuera de protocolo número 60, compareció el señor JORGE KANAKOQUI RODRIGUEZ, la señora MARIA GRISELDA CORRAL CORRAL y la señorita GRISELDA NORIKO KANAKOQUI CORRAL; con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial intestamentario a bienes de JORGE KASUMI KANAKOQUI CORRAL, persona que falleció en esta ciudad el día once de mayo del dos mil nueve, manifestando asimismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al autor de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el artículo 4 cuatro fracción IV cuarta de la LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en el periódico El Peso, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

CHIHUAHUA, CHIH., 06 DE AGOSTO DEL 2009.

El Notario Público Número Quince. LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

4799-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 765/08, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. JOSE MA. SIFUENTES CUEVAS Y OTROS ENDS. EN PROC. DE INMOBILIARIA PEJORZA, S.A. DE C.V. en contra de PATRICIA ALVAREZ RIVERA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día de hoy, el escrito presentado por el LIC. CESAR OMAR PEÑA IBARBOL, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase a sacar a remate el bien inmueble embargado en

este juicio, en tercera almoneda sin sujeción a tipo de postura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Mercantil. Publíquese un edicto por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta localidad, ordenándose fijar además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, y se señalan para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Artículos 1411, 1412 del Código de Comercio y 724 y 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, quien actúa ante el Secretario que da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Un terreno urbano y finca en él construida, ubicada en la Calle del Agua número 1509 del Fraccionamiento La Hacienda en esta ciudad, identificado como fracción 3, lote 28, manzana 1, con superficie total de 350.765 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, bajo el número 124, a folios 124, del libro 3210 de la Sección Primera. Sin sujeción a tipo de postura.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de julio del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4800-64-65-66

-0-

AVISO

Chihuahua, Chih., Agosto 06 del 2009

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar, que en la Notaría a mi cargo, mediante acta número 25492 del libro de registro para actos fuera de protocolo veinte, con fecha seis días del mes de agosto del año 2009, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores MANUEL

ENRIQUE DELGADO y GUADALUPE MONARCA ROJAS, quienes fallecieron el cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis y diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, respectivamente. Promovida por sus hijos los C .C. CECILIA ENRIQUEZ MONARCA, en lo personal y en su carácter de apoderada de sus hermanas DELIA ENRIQUEZ MONARCA Y MATILDE ENRIQUEZ MONARCA; además los C .C. ROSALIA y TOMAS MANUEL, ambos de apellidos ENRIQUEZ MONARCA, con igual fecha en cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente, y en su oportunidad y a lo expuesto se designe herederos y albacea de la sucesión aludida.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico El Diario que se publica en la Ciudad de Chihuahua y el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con objeto de quien se considere con derecho a dicha herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ.

4801-64-66

-0-

EDICTOS

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Bravos,
Cd. Juárez, Chih.

Para notificar a la C. JOHANNA VALDEZ BRISEÑO, juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, exp. No. 971/08, promovido por JESUS EDGAR SOSA JAQUEZ en contra de JOHANNA VALDEZ BRISEÑO, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA; A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el LICENCIADO JORGE ALBERTO GASCA SANCHEZ, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, recibido en este Tribunal el día veintiocho de mayo del año en curso, y visto lo solicitado; siendo el estado procesal de autos se abre el presente juicio a prueba por un término de veinte días, comunes para las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 415 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; y toda vez que en el presente juicio el demandado se encuentra en rebeldía, por lo que se ordena se notifique la apertura del período probatorio

por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; período el cual empezará a correr a partir del día siguiente hábil, a que se haya efectuado la última publicación de los edictos ordenados con anterioridad y sean exhibidos en este Tribunal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA Secretaria de Acuerdos, encargada del despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Primera Secretaria Proyectista LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.- SECRETARIA. RUBRICAS. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua; a 10 de junio del 2009.

La Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADA SORELIA BETZABE AMPARAN LIMAS.

4802-64-66

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

MARGARITA CIGARROA MIRANDA

En el expediente número 491/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por BALTAZAR FLORES FUENTES en contra de MARGARITA CIGARROA MIRANDA, en fecha catorce de julio del año dos mil nueve, se dictó un auto que a la letra dice:

“Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito que presenta el C. BALTAZAR FLORES FUENTES, recibido en la Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal

de Justicia del Estado, el día tres de los corrientes, y visto lo pedido y manifestado por el promovente, toda vez que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio actual de la demandada MARGARITA CIGARROA MIRANDA, emplácese a juicio a dicha persona por medio de un edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que el Ciudadano BALTAZAR FLORES FUENTES, le ha demandado en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hijo DIEGO ALEXIS FLORES CIGARROA, asimismo se pone de su conocimiento, que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, que tiene un término de tres días, aumentado en cinco días más, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio, que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista en el tablero de avisos de este Juzgado y/o por cédula, mientras no comparezca por sí o por apoderado de acuerdo con la Ley, apercibida de presumir confesados los hechos de la demanda que se dejen de contestar, haciéndole saber además, que de oponerse excepciones dilatorias, éstas se estudiarán y resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal concurren o no las partes, audiencia a la que serán citados oportunamente y a la que de no comparecer podrían hacerse acreedores al pago de una multa hasta de veinte veces el salario mínimo vigente en esta zona económica. En la inteligencia de que el término para la contestación de la demanda empieza a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, 262, 263 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace saber a Usted con fundamento en el artículo 123 y 413 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Atentamente

Chihuahua, Chihuahua, a 05 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria del Juzgado Primero Familiar, del Distrito Judicial Morelos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO.

4784-64-66-68

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

RAFAEL MURILLO GRIJALBA, SENAIDA IBON GONZALEZAGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO Y MARIA GRACIELA MERCADO PEREA PRESENTE.

En el expediente 710/2008, relativo al CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovidas por OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO Y/O LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, en contra de SENAIDA IBON GONZALEZ AGUILAR Y/O RAFAEL MURILLO MERCADO Y/O CONRADO GONZALEZ HERNÁNDEZ Y/O BLANCA ESTELA AGUILAR TERRAZAS Y/O RAFAEL MURILLO GRIJALBA Y/O MARIA GRACIELA MERCADO PEREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado CONCEPCIÓN MARQUEZ GARCIA, recibido el día trece de los corrientes, como lo solicita, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a los señores RAFAEL MURILLO GRIJALVA, SENAIDA IBON GONZALEZ AGUILAR, RAFAEL MURILLO MERCADO y MARIA GRACIELA MERCADO PEREA, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el tablero de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado sólo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número treinta y seis de fecha primero de septiembre de ese mismo año. Asimismo notifíquese a los señores CONRADO GONZALEZ HERNÁNDEZ y BLANCA ESTELA AGUILAR TERRAZAS por medio

de lista dada la rebeldía en la que incurrieron de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 y 497 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Chihuahua, Chih., a 03 de agosto de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos. LIC. KARLA MARIA NEUMANN OGAZ. 4797-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ, MARCELA MORALES COYCOLEA DE MARTINEZ PRESENTE.

En el expediente número 892/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ RAMÓN CORRAL SÁNCHEZ y ROSA MARIA ÁVILA BARRIOS, en contra de FRANCISCO MARTINEZ MUÑOZ, MARCELA MORALES COYCOLEA DE MARTINEZ y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe una sentencia que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a primero de julio del dos mil nueve.-

RESUELVE.

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y los demandados no dieron contestación a la demanda entablada en su contra.-

TERCERO.- Se declara que JOSÉ RAMÓN CORRAL SÁNCHEZ y ROSA MARIA ÁVILA BARRIOS, se han convertido en propietarios en virtud de la prescripción del bien identificado como: Terreno y finca en él construída que se identifica, como manzana B, lote número 3 y fracción de lote 4 del Fraccionamiento Fuente de Los Nogales de esta ciudad con una superficie de 207.45 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias son las siguientes: Del punto uno que se localiza a 18.89 dieciocho metros y ochenta y nueve

centímetros de la esquina Noreste que forman las Calles Río Júcar y Profesor Luís Ramírez. Al punto número dos, rumbo NW 86°03' ochenta y seis grados tres minutos se mide 16.00 dieciséis metros, linda con Calle Profesor Luís Ramírez; del dos al tres, rumbo SW 3°57' tres grados cincuenta y siete minutos se miden 13.15625 trece metros quince decímetros seiscientos veinticinco milímetros, linda con lote cuatro; del tres al cuatro, rumbo SE 87°25' ochenta y siete grados veinticinco minutos, se miden 16.00 dieciséis metros; del cuatro al uno de partida rumbo NE 3°57' tres grados cincuenta y siete minutos, se mide 12.775 doce metros setecientos setenta y cinco milímetros linda con lote dos y se encuentra registrado bajo el número 513 a folios 88 del libro 1059 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos.-

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a la actora las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción número 513 a folio 88 del libro número 1059 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.-

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.- NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA. LICENCIADO LUÍS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. 4795-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 587/2008, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RENE PALACIOS PERCHES, ARTURO GARCIA y JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, en su carácter de Endosatarios en Procuración de JOSE ACOSTA DOMINGUEZ, en contra de EVA CAMARENA GARCES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de junio del año en curso, presentado por el Licenciado JULIO CESAR GARCIA ACOSTA, y como lo solicita, téngasele exhibiendo el certificado de gravámenes 1347316, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se desprende que no existe diverso acreedor, por lo que se ordena sacar a remate en primera pública almoneda del bien inmueble embargado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Flamingos sin número del Fraccionamiento Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco, registrado con el número 06, folios del 77 al 92 del libro 1,990 de la Sección Inmobiliaria, con número de orden 98,727 del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,402,800.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$2,268,533.33 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio. Gérese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil en Turno de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que publique los edictos correspondientes. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a ROSA ISELA

GUTIERREZ BADILLO, así como para la diligenciación del exhorto antes ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo VI del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día veintinueve de junio del año dos mil nueve, con el número 47. Conste. Surtió sus efectos el día treinta de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 01 de julio del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4783-64-65-66

-0-

AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno, en ejercicio para este Distrito Judicial Hidalgo, hace saber:

Que mediante escritura pública número 6,481 del volumen ciento noventa y seis del protocolo abierto ordinario de esta Notaría a mi cargo, otorgada el día 25 de mayo del año en curso, hice constar la comparecencia de la señora MARIADE LOSANGELES GUTIERREZ CALLEROS, con el objeto de iniciar ante esta Notaría a mi cargo la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la persona que en vida llevó el nombre de ROMELIA CALLEROS.

Así mismo mediante acta número 10,092 del libro número once de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría a mi cargo, previa notificación al Ministerio Público se desahogó la información testimonial a que se refiere el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Lo anterior lo hago del conocimiento a fin de que quien se considere con derechos comparezca ante esta Notaría a mi cargo en mi domicilio situado en Plazuela Independencia número 1, de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Esta información se publicará dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua que se edita en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a los 15 días del mes de junio del año 2009.

Atentamente

LIC. GUILLERMO RAMIREZ BOLIVAR, Notario Público Número Uno Distrito Judicial Hidalgo.

4796-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante escritura pública número 8810 ocho mil ochocientos diez de fecha 4 cuatro de agosto del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA CARDONA VIUDA DE RUSSELL, quien falleció en la Ciudad de Abilene, Texas, Estados Unidos de América, a los 8 ocho días del mes de mayo del año 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. La radicación se hizo a solicitud de la señora PAULA CARDONA, en su carácter de legataria de la referida sucesión.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quién se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación

Chihuahua, Chih., a los 05 cinco días del mes de agosto de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

4798-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

SERGIO VARGAS ACEVES, MARGARITA HERNÁNDEZ DE VARGAS SUCESIÓN DE MARIA DE JESÚS GARCÍA VALENZUELA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE JESÚS GARCÍA PEINADO, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA Y ÚNICO UNIVERSAL HEREDERO JOSÉ LUÍS PEINADO, JULIÁN ROSALES MEJÍA, NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN PRESENTE.

En el expediente número 353/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA ALICIA PEINADO, en contra de SERGIO VARGAS ACEVES, SUCESIÓN DE MARIA DE JESÚS GARCÍA VALENZUELA, JULIÁN ROSALES MEJÍA, NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN y Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó sentencia definitiva con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil siete, así como aclaración que se promovió y cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL. SEGUNDO.- La parte actora acreditó debidamente la procedencia de su acción y por su parte los demandados SERGIO VARGAS ACEVES, sucesión de la C. MARÍA DE JESÚS GARCÍA VALENZUELA, también conocida como MARÍA DE JESÚS GARCÍA DE PEINADO, representada por su albacea C. JOSÉ LUIS PEINADO, JULIÁN ROSALES MEJÍA, NORMA PATRICIA DE LA CRUZ BERUMEN Y MARGARITA HERNÁNDEZ DE VARGAS, incurrieron en rebeldía, y por lo que se refiere al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, compareció a contestar en vía de informe.

TERCERO.- Se declara que la C. JUANA ALICIA PEINADO, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción adquisitiva, del bien inmueble que se describe como sigue: Fracción del lote 20, manzana 29, con una superficie de 200.0 m2, que mide y linda del punto 1 al 2, rumbo SW 89 00 00M mide 20.00 metros y colinda con fracción del lote 20, del punto 2 al 3, rumbo NW 01 00 00 mide 10.00 metros y colinda con fracción del lote 20, del punto 3 al punto 4, rumbo NE 89 00 00, mide 20.00 metros y colinda con fracción del lote 20 del punto 4 al punto 1 de partida rumbo SE 01 00 00, mide 10.00 metros y colinda con Calle Piña. El bien inmueble de referencia se encuentra a una distancia de 20.00 metros de la esquina formada

por las Calles Avena y Piña y se desprende de una superficie mayor de 1600.00 metros cuadrados y se encuentra registrado bajo el número 196 del libro 636 fracción 1, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación parcial, de la inscripción número 196, a folios 82, del libro 636 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, y debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación local (El Diario ó Norte), además de fijarse un tanto en el estrado de este Tribunal, conforme a lo dispuesto por los artículos 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. 4809-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 12/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., en contra de MARGARITA GALLEGOS SIFUENTES, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a cuatro de agosto del año mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en este Tribunal en fecha tres de agosto del año en curso en Oficialía de Turnos y por este Tribunal en fecha cuatro del mismo mes y año, como lo solicita, toda vez que ninguna de las partes manifestó inconformidad en los avalúos exhibidos en el presente juicio, se les tiene por perdido su derecho; y toda vez que del certificado de gravamen actualizado no se desprende diverso acreedor, siendo innecesario citar a la Junta de Acreedores, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 727 del Código de Procedimientos Civiles, en tal virtud, procédase al remate de el bien inmueble hipotecado en el presente juicio en primera almoneda y se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$151,666.66 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los tableros de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. BIEN QUE SE SACAA REMATE: La casa en condominio ubicado en Boulevard Cañón de Urique número 9761 interior 27 Condominio Creel, con una superficie de 96.7500 metros cuadrados. Registrado bajo el número 63, folio 64, del libro 4054 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado CESAR ARMANDO JAIME GOMEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, asistido de su Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de agosto del 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. 4808-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1578/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ALICIA VILLALOBOS ESCOBAR, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve. Dada cuenta de un escrito turnado el día trece del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$354,500.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y que sirve de base para el remate. Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.” (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: “Terreno urbano y casa habitación privada en condominio, ubicada en Calle Paseo de Canarias No. 7731-17-B, lote 17, manzana 13, del Fraccionamiento Paseos del Alba en esta ciudad, con superficie de 108.5996

M2., y que obra inscrito bajo el número 115 folio 123 del libro 3179, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito”

POSTURA LEGAL: \$236,333.34 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., a 05 de agosto del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4807-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A HEREDAR DE LA SUCESION A BIENES DE MANUEL VILLEGAS LOPEZ Y MARIA ANGELICA WILKINSON GARCIA.

En el expediente número 895/2009 relativo al JUICIO INTESTAMENTARIO promovido por VICTOR MANUEL MOYE ARRIBILLAGA a bienes de MANUEL VILLEGAS LOPEZ y MARIA ANGELICA WILKINSON GARCIA, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiséis de junio del año dos mil nueve. Por presentado el escrito de VICTOR MANUEL MOYE ARRIBILLAGA, con su escrito, inicial de denuncia y documentos que acompaña, recibido en este Juzgado el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL VILLEGAS LOPEZ y MARIA ANGELICA WILKINSON GARCIA, quienes fallecieron en esta ciudad el día diecinueve de septiembre de 1966 y treinta de mayo de 1999, según consta en el certificado de defunción que se acompaña. Se da por radicado el presente juicio con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, recíbese la información testimonial de

Ley tan pronto como sean presentados los testigos y las labores de este Juzgado lo permitan. Gírese atentos oficios al C.C. Director General del Notariado y al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a efecto de que se sirva informar a este Juzgado si el autor de la sucesión de referencia, dejó alguna disposición testamentaria. Asimismo en razón de que los denunciados del presente juicio son personas terceros extraños a la familia de los de cujus, por analogía y mayoría de razón se ordena la fijación de edictos en los Tribunales respectivos de los lugares de fallecimiento y de origen de los autores de la sucesión, llamando a quienes se crean con derecho para heredar a fin de que reclamen tal derecho dentro del término de treinta días, publíquense también los edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de información diaria que se edite en esta ciudad. Artículos 558, 559, 561, 566 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se autoriza para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado a LIC. VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, y como domicilio el ubicado en los estrados de este Tribunal. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

DATOS DEL PROMOVENTE.- VÍCTOR MANUEL MOYE ARRIBILLAGA, interesado jurídico de la apertura de la sucesión.

PARENTESCO CON EL DE CUJUS.- Ninguno.
DATOS DEL DE CUJUS:

NOMBRE: MARÍA ANGÉLICA WILKINSON GARCÍA.
FECHA DE FALLECIMIENTO: 31 de mayo de 1999.
LUGAR DE FALLECIMIENTO: México, Distrito Federal.

DATOS DEL DE CUJUS:
NOMBRE: MANUEL VILLEGAS LÓPEZ
FECHA DE FALLECIMIENTO: 19 de septiembre de 1966 LUGAR DE FALLECIMIENTO: México, D. F.

Lo que se hace de su conocimiento por este medio en vía de notificación a los que se crean con derecho a heredar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 6 de julio del 2009.

El Cuarto Secretario Proyectista en funciones de la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley LICENCIADO CARLOS DAVID DUARTE DELGADO.
4806-64-66

CEDULA DE NOTIFICACION.

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ Y SALVADOR CRUZ MANCHA
PRESENTE.

En el expediente número 732/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por TOMAS RIVERA VELAZQUEZ, por su propio derecho en contra de FRANCISCA GONZALEZ DE CRUZ, SALVADOR CRUZ MANCHA y Jefe de la Oficina del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua a tres de julio del año dos mil nueve: A sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO VICTOR MANUEL GOMEZ LUEVANO, recibido en este Tribunal el día ocho de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado acreditado el desconocimiento del paradero de la demandada con el informe que se recibió del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, se le hace saber que el Tribunal le concede un término legal de nueve días que empezarán a contar a partir de la última publicación de los edictos para que comparezca a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo se le hace saber que las copias, de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le admitan promociones fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario

de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE".
Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Juárez, Chih., a 8 de julio del 2009.

Secretario de Acuerdos. LICENCIADO ALESSIO
ARRAYALES DUARTE.

4805-64-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

RAMÓN VALLES AGUIRRE PRESENTE.

En el expediente número 1115/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por NANCY GUADALUPE TRILLO CAMPOS, en contra de RAMÓN VALLES AGUIRRE y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a tres de julio del año dos mil ocho. Por presentada la C. NANCY GUADALUPE TRILLO CAMPOS, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día dos y en este Juzgado el día tres de julio de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de RAMÓN VALLES AGUIRRE, con domicilio en Calle Kristy Weaver Dr. número 11581 de la Ciudad de El Paso, Texas, Zona Postal 79936, así como en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar.

En virtud de que el codemandado RAMÓN VALLES AGUIRRE, tiene su domicilio en Calle Kristy Weaver Dr. número 11581 de la Ciudad de El Paso, Texas, Zona Postal 79936, Estados Unidos de Norteamérica, con los insertos necesarios y por medio de una Carta Rogatoria que se gire a la Autoridad Judicial competente, a fin de que tenga a bien notificar y emplazar a RAMÓN VALLES AGUIRRE. Con las copias simples de Ley exhibidas, córrase traslado y

emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días así como tres días adicionales que se le conceden, para que proceda a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma que dejare de contestar. En atención a lo dispuesto por el artículo 551 del Código Federal de Procedimientos Civiles, utilícese la intermediación del C. Cónsul General de México, en la vecina Ciudad de El Paso Texas, Estados Unidos de Norteamérica, para que haga llegar el exhorto o Carta Rogatoria a la Autoridad Judicial competente de dicha población. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JUAN MEDINA OLIVARES y/o CARLOS ROBERTO MEDINA OLIVARES y/o ESTEBAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintitrés de enero del año dos mil nueve. Por recibido el día veintidós de enero del año en curso, el escrito presentado por la C. NANCY GUADALUPE TRILLO CAMPOS, con la personalidad que tiene reconocida en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demandada que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le

harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

4803-64-66-68

-0-

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

A los herederos de los señores GUADALUPE TARANGO GARAY y MANUEL TARANGO CHACÓN, se les hace saber:

Licenciada ELSA ORDÓÑEZ ORDOÑEZ, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos, en funciones de Notaria Pública por licencia de su Titular, Licenciado FELIPE COLOMO CASTRO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo los números 16,459 dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y nueve y 16,509 dieciséis mil quinientos nueve del libro de registro de actos fuera de protocolo, de fechas doce de junio y diecisiete de julio de dos mil nueve, respectivamente, a solicitud de los señores PIEDAD CARMONA OCHOA, NICOLAS y EDUVIGES ambos de apellidos TARANGO CHACÓN, por sus propios derechos y el segundo de ellos además en su carácter de Mandatario General de sus hermanos RAFAELA, JOSEFINA, HERMILA, GUADALUPE, MARÍA DE JESÚS Y RAMÓN SOCORRO, todos de apellidos TARANGO CHACÓN, y de FABIOLA y JUANA ISELA, ambas de apellido TARANGOCARMONA se dio inicio al trámite extrajudicial de la sucesiones intestamentarias a bienes de los señores GUADALUPE TARANGO GARAY y MANUEL TARANGO CHACÓN, quienes fallecieron el día dieciséis de agosto de dos mil ocho y veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno respectivamente, exhibiéndome tres actas de defunción, dos de matrimonio, once de nacimiento y seis Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 quinientos sesenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días, en uno de

los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante la suscrita para acreditarlo en Calle Presa del Bosque número cuatro mil cuatrocientos ocho del Fraccionamiento Lomas del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a veintidós de julio de dos mil nueve.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintiocho LIC. ELSA ORDÓÑEZ ORDOÑEZ. 4804-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

ISAIAS SANTIAGO ANGELES
PRESENTE.

En el expediente número 1098/08, relativo al juicio SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por LETICIA ELIZABETH SANTIAGO CHAVEZ, en contra de ISAIAS SANTIAGO ANGELES, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la actora LETICIA ELIZABETH SANTIAGO CHAVEZ, recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el día seis de los actuales; como lo solicita, por ser procedente, se concede una dilación probatoria de veinte días común a ambas partes. Consecuentemente, notifíquese al demandado el presente proveído por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de avisos de este Tribunal; en la inteligencia de que el periodo probatorio empezará a correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de mayo del año dos mil nueve, con el número 91. Conste. Surtió sus efectos el día quince de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ.-
LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS. - Secretario
Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos
legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, A 27 de mayo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA
CAMPOS

4840-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez Chih.

A. JORGE LUIS ORTEGA PATIÑO
PRESENTE.

En el expediente número 1479/07, relativo al juicio
EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC.
EDUARDO LEMUS IGUARAN y/o JULIO CESAR
GARCIA ACOSTA y/o OMAR IVAN SALAS LOYA
y/o ANTONIO EDUARDO ASUNSOLO MARQUEZ
endosatarios en procuración de la persona moral
denominada PROMOTORA TORRESOL S.A. DE
C.V. en contra del C. JORGE LUIS ORTEGA PATIÑO,
existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A OCHO DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito
presentado por el C. JULIO CESAR GARCIAACOSTA,
recibido en este Tribunal el día tres de junio del año
en curso, visto lo solicitado, y habiendo quedado
acreditado el desconocimiento del paradero de la
demandada con el informe que se recibió del Director
de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la
información testimonial respectiva, emplácese a
la parte demandada, por medio de edictos que se
publicarán por tres veces consecutivas de siete en
siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un
diario de circulación local, además de fijarse un tanto
de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, Se le
hace saber que el Tribunal le concede un término legal
de nueve días que empezarán a contar a partir de la
última publicación de los edictos para que comparezca
a contestar la demanda alzada en su contra, apercibido
que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente
confeso de los hechos que de la misma dejare de
contestar, en la inteligencia de que dicho término
empezará a contar a partir del día siguiente en que se
haga la última publicación de los edictos. Así mismo se
le hace saber que las copias de traslado debidamente

selladas y cotejadas se encuentran a su disposición
en el local de este Juzgado y que de no comparecer
a Juicio éste seguirá su curso, a fin de que no se le
admitan promociones fuera del lugar del Juicio y todas
las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de
carácter personal le surtirán efectos por medio de
lista en los estrados del Tribunal, lo que así se hará
mientras no comparezca por sí o por apoderado. Todo
lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los
artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos
Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado
JACOBO PINCHUK MOLINA Juez Cuarto de lo Civil
del Distrito Judicial Bravos en unión de el Secretario de
Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos
legales a que haya lugar.

Cd. Juárez Chihuahua, a 10 de junio del 2009.

El Secretario Licenciado ALESSIO ARRAYALES
DUARTE.

4833-64-66-68

-0-

EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1435/2007, relativo al Juicio
Ejecutivo Mercantil promovido por los LICENCIADOS
RAUL DELGADO CARDENAS y/o ALEJANDRO
IBARRA RODRÍGUEZ y/o FLAVIO SANTOYO
ESCUADERO y/o TANIA DIVAN GONZALEZ DURAN
y/o SMANTHA MEZA DE LA ROCHA, en su carácter
de endosatarios en procuración de FÁRMACOS
NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, en contra de MARIA DE LOS ANGELES
MONTEMAYOR FERNANDEZ, se dictó un auto que a
la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a los autos
el escrito presentado a las diez horas con veintiséis
minutos del día primero de julio del año dos mil
nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal
de Justicia en el Estado, por el Licenciado RAUL
DELGADO CARDENAS, y en atención a su contenido,
toda vez que los avalúos rendidos en autos, no fueron
impugnados por las partes dentro del término legal
concedido, se declara que los mismos han quedado
firmes, para los efectos legales conducentes. Ahora
bien, como lo pide el promovente, procédase al

remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: finca urbana ubicada en el lote 11 manzana 17, calle General Anastasio Pantoja número 1005, Fraccionamiento Oasis Revolucion Primera Etapa, de Ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 122.5000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 61 a folios 61 del libro 4330 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un Periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,896.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$173,930.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base \$173,930.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) señalándose LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Y, toda vez que el bien inmueble a rematarse se localiza en Ciudad Juárez, Chihuahua, remítase atento exhorto con los insertos necesarios del caso, para que se realice la publicación correspondiente a la indicada almoneda, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles

Publicado en lista del día ocho de julio del año dos mil nueve, con número 101 Conste. Surtió sus efectos el día nueve de julio del año dos mil nueve a las doce horas Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 13 de julio del 2009

Secretaria de Acuerdos, Licenciada AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZALEZ.

4835-64-65-66

-0-

EDICTO

Juzgado Primero Civil
Distrito Judicial Hidalgo
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 614/09, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad- Perpetuam promovidas por el C. MANUEL ANTONIO AL VIDREZ MENDEZ, obra un auto que a la letra dice:-

HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA A TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día nueve de julio del año en curso a las catorce horas con treinta y cinco minutos, presentado por el C. MANUEL ANTONIO ALVIDREZ MENDEZ, y visto su contenido, téngasele dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha seis de julio del año en curso y por tanto, téngasele por presentado al C. MANUEL ANTONIO ALVIDREZ MENDEZ, con su escrito y documentos que acompaña recibidos el día seis de Julio del año en curso a las nueve horas, por conducto de la Oficialía de Turnos adscrita a este Tribunal y como lo solicita, se le tiene como Apoderado General de la C. ZENaida MENDEZ MATAMOROS, personalidad que acredita con el poder otorgado a su favor ante la fe de la C. LIC. VIOLETA A. MEZA RUIZ, Notario Público Número tres, adscrito a este Distrito Hidalgo, con tal motivo téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-Perpetuam, por los conceptos a que se refiere en su escrito de cuenta, respecto de un lote de terreno semi-urbano denominada Amparaneño, ubicado en la carretera corta Parral-Chihuahua, con una superficie de 17-51- 89 hectas. Y se identifican de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias: Por el lado 1-2 en una distancia de 684.74 mts. colinda con Carolina Méndez Vda. de Castañeda, por el lado 2-3 en una distancia de 46.17 mts. colinda con propiedad de Las Huerta; por el lado 3-4 colinda con Las Huertas, en una distancia de 10.00 mts.; por el lado 4-5 en una distancia de 355.00 mts. colinda con las Huertas, por el lado 5-6 en una distancia de 312.00 mts. colinda con Fam. Porras, por el lado 6-7 en una distancia de 70.00 mts. colinda con camino vecinal al Ejido Maclovio Herrera, por el lado 7-8 en una distancia de 200.00 mts. colinda con Campos Deportivos 40-60, por el lado 8-9 en una distancia de 300.00 con Campos Deportivos 40-60, por el lado 9-10 en una distancia de 200.00 con Campos Deportivos 40-60, por el lado 10-11 en una distancia de 15.00 mts. colinda con derecho de vía, por el lado 11-1 en una distancia de 257.77 con propiedad del Sr. Rafael Vázquez. Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo de conformidad con los artículos 890, 891, 892 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Se admite su promoción en la vía y forma propuesta. Hágase amplia publicación de dicha solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, así como en la Presidencia Municipal de esta ciudad. Notifíquese la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que son los siguientes: a los C.C. RAFAEL VAZQUEZ, LIC. ROBERTO CANO VILLEGAS, CAROLINA MENDEZ VDA. DE CASTAÑEDA, CLUB DEPORTIVO 40-60, EULOGIA y ANITA PORRAS, MANUEL ANTONIO ALVIDREZ MENDEZ, FELICITAS RONQUILLO y AVELINO MOREIRA, de acuerdo a las colindancias anteriormente señaladas, así como al Registro Público de la Propiedad de Hidalgo del Parral, Chihuahua con domicilio en la Calle Mutualismo número dos, de esta ciudad y al Agente del Ministerio Público adscrito, para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias. En cuanto a su solicitud de tener por autorizado al LIC. CARLOS CHAVEZ ARAGON de conformidad con el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, de momento no es posible ya que no presenta copia certificada de su Cédula Profesional o número de digitalización en el Tribunal. Se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Dr. Rentería número doscientos treinta y ocho, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. LICENCIADOS CARLOS CHAVEZ ARAGON y/o MAURICIO TRUJILLO DIHARCE y/o JORGE SIMENTAL ORTEGA y/o RAFAEL CHAVEZ ARAGON y/o SERGIO ACOSTA VIGUERIA, de conformidad con los artículos 60 y 118 del Código Adjetivo Civil. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección
Hgo. del Parral, Chih. A 15 de julio del 2009

El Licenciado RAMIRO LOPEZ HERRERA, Secretario del Juzgado Primero Civil Distrito Judicial Hidalgo.

4837-64-66-68

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 27,898 (veintisiete mil ochocientos noventa y ocho), volumen 597 (quinientos noventa y siete), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha veinticuatro de julio del año dos mil nueve, comparecieron los señores MARÍA TERESA, ALTAGRACIA SUSANA, VICTORIA ESTELA, VÍCTOR LUIS y JORGE ANTONIO, todos de apellidos LUQUE CLEMENTE, a iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor VÍCTOR DE JESÚS LUQUE OCHOA (también conocido como VÍCTOR LUQUE OCHOA), habiéndose reconocido la validez del testamento público otorgado por el autor de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública número 28,709 (veintiocho mil setecientos nueve), volumen 1186 (mil ciento ochenta y seis), otorgada en esta ciudad, con fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, ante la fe del señor LICENCIADO OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público Número Veintiocho, actuando en el protocolo abierto ordinario, aceptando la herencia en los términos establecidos en dicho testamento, asimismo la señora ALTAGRACIA SUSANA LUQUE CLEMENTE aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto.

Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, así como en el Periódico Oficial del estado.

Sufragio Efectivo; No Reelección,

El Notario Público Número Dieciocho, LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

4822-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 27,911 (veintisiete mil novecientos once), volumen 598 (quinientos noventa y ocho), del protocolo abierto ordinario a cargo del suscrito Notario, y firmada con fecha veintisiete de julio del año dos mil nueve, comparecieron los señores HUMBERTO BERMÚDEZ CUARÓN y ANTONIO JAVIER BERMÚDEZ BLANCAS, a iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA LUCILA BLANCAS ECHEVERRÍA DE BERMÚDEZ, también conocida como LUCILA BLANCAS ECHEVERRÍA, habiéndose reconocido la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, el que quedó plasmado mediante escritura pública

número 17,829 (diecisiete mil ochocientos veintinueve), volumen 1053 (mil cincuenta y tres), otorgada en esta ciudad, con fecha veintiséis de abril del año dos mil, ante la fe del señor LICENCIADO EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público Número Cuatro en ejercicio para este Distrito, aceptando la herencia el señor HUMBERTO BERMÚDEZ CUARÓN en los términos establecidos en dicho testamento. Asimismo el señor ANTONIO JAVIER BERMÚDEZ BLANCAS aceptó el cargo de albacea que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente, para lo cual designará perito para tal efecto. Para los efectos del numeral 633 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección,

El Notario Público Número Dieciocho, Lic. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

4821-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 890/05, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por LIC. FIDEL LEON PEREZ apoderado de, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de YOLANDA REZA OROZCO y CARLOS FRANCISCO VILLEGAS VEGA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, recibido el día dieciséis de julio del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primer pública almoneda del bien inmueble consistente en finca urbana ubicada en calle Valladolid número 9722, lote veintinueve, Fraccionamiento Loma Dorada, de esta ciudad, inscrito bajo el número 3939, a folio 139, del libro 2549 Sección Primera del Registro Publico de la Propiedad Del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$464,257.50 (CUATROCIENTOS SESENTAYCUATROMILDOSCIENTOSCINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la

suma de \$309,505.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 723, 728, 729, 732 y 733 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ
BUSTAMANTE .. - Secretario Rúbricas.- DOY FE. _

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de agosto del 2009, el Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4820-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd Juárez Chih.

C.C. CIRILO BUSTAMANTE MIOTA Y GRACIELA BARRAGAN SOLIS

En el expediente número 1344/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN, ESPERANZA JIMENEZ DE BUENDIA, CIRILO BUSTAMANTE MIOTA, GRACIELA BARRAGAN SOLIS y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existen dos autos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la C. ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, con documentos y copias que acompaña, recibido en Oficialía de Turnos el día primero y en este Juzgado el día dos de septiembre de dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil, las

prestaciones a que se refiere en su curso de cuenta, en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN y ESPERANZA JIMÉNEZ DE BUENDIA, con domicilio en calle 16 de Septiembre número 1104 ote colonia Partido Romero, así como en contra de CIRILO BUSTAMANTE MIOTA y GRACIELA BARRAGÁN SOLIS, con domicilio en calle Cerro de Juvencia número 74; y en contra del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con domicilio en calle Aserraderos y Eje Vial Juan Gabriel, todos de esta ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar. Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. JOSÉ ROBERTO MERGIL LÓPEZ y/o SERGIO ALONSO LÓPEZ GONZÁLEZ. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el estado.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos con quien actúa y dá fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ . Secretario. Rúbricas. DOY FE.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el día dos de julio del año en curso, el escrito presentado por la C. ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los demandados CIRILO BUSTAMANTE MIOTA y GRACIELA BARRAGÁN SOLIS, hágaseles del conocimiento la radicación del presente juicio, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en

esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA les demandan en la Vía Ordinaria Civil, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, en razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 09 de julio del 2009, El Secretario, Licenciado LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4831-64-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. ANTONIO RAMIREZ MEDINA

En el expediente 148/09 relativo al juicio de Divorcio Contencioso promovido por ELIZABETH TREVIZO AGUILAR en contra de ANTONIO RAMIREZ MEDINA, con fecha primero de julio del año dos mil nueve, se dictó un auto que en su parte conducente dice; ACUERDO CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por

recibido el escrito que suscribe la señora ELIZABETH TREVIZO AGUILAR, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita y toda vez que el desconocimiento del paradero del señor ANTONIO RAMIREZ MEDINA quedó debidamente acreditado, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad (Diario de Juárez, Periódico Norte) en los mismos términos; debiendo hacerse saber a la parte demandada que dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejare de contestar, así mismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le hagan aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado y de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del Juicio y que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del Juzgado; un sello de publicado que dice; publicado en la lista del día dos de julio del año dos mil nueve, con el número 17 conste. Surtió sus efectos el día tres de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. Media firma ilegible.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar, Distrito Bravos, LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

4834-64-66-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 1508/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA y otro como apoderados de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de los C.C. OSCAR RENE TELLEZ MERCADO Y CECILIA FERNANDEZ MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice.

ACUERDO: “- - Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ PEÑA, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Rincón de Aragón número 2029, lote 13, manzana “D”, del Fraccionamiento Rinconada de Las Torres, Primera Etapa, en esta ciudad, inscrita bajo el número 89 a folio 92 del libro 2728 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 123.95 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NW 33°36’08” mide 18.50 metros y colinda con lote 12; Al 2-3 SW 56°23’52” mide 6.70 metros y colinda con lotes 19 y 18; Al 3-4 SE 33°36’08” mide 18.50 metros y colinda con lote 14; Al 4- NE 56°23’52” mide 6.70 metros y colinda con Calle Rincón de Aragón.- Siendo postura legal la cantidad de \$146,333.33 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$219,500.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.-
Ciudad Juárez, Chihuahua, a 10 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

4847-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL:

En acta 7306 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparece el señor LEOPOLDO RUIZ MONARREZ como descendiente a iniciar el trámite de la Intestamentaria de su finado padre el señor BENJAMIN RUIZ GARCIA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Publico Numero Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4813-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7297 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparece la señora JOSEFA BALDERRAMA ROMERO por sus propios derechos y como apoderada de la señora MARIA DE JESUS ROMERO HERRERA, cónyuge supérstite a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor ESTEBAN BALDERRAMA RODRIGUEZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4814-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7292 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este

Distrito Hidalgo, hago constar que comparece el señor JESUS JOSE CHAVEZ LOPEZ como descendiente en grado ulterior a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor FRANCISCO CHAVEZ SIERRA.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4815-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7289 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparece la señora CLOTILDE PEREA RIVERA en su carácter de apoderada de la señora MARIA DEL ROSARIO CARRILLO cónyuge superstite, a iniciar el trámite de la Intestamentaria del finado señor ISIDRO MENDEZ MONARREZ.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4816-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En Acta 7267 del Libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que compareció: El señor JULIAN AGUIRRE ENRIQUEZ en su carácter de único y universal heredero y albacea a iniciar el trámite de la testamentaria a bienes de su finado Padre el señor JOSE LUIS AGUIRRE SANCHEZ y me exhibe la partida de defunción y el testimonio del testamento del autor de la sucesión.

Manifestando que reconoce la validez del testamento, acepta la herencia y el cargo de albacea conferido y protesta su fiel y legal desempeño y procederá a la formación del inventario de los bienes de la Herencia.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4817-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

En acta 7266 del libro 7(VII) de registro de actos fuera de protocolo, Yo, Licenciado FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ, Notario Público Número Siete para este Distrito Hidalgo, hago constar que comparecieron: El señor JOSE ANGEL CHAVEZ FIERRO, por sus propios derechos, como cónyuge superviviente y como titular de la patria potestad de su menor hija AYLIN CHAVEZ PAYAN, así como las C.C. NOHEMI e IDALY de apellidos CHAVEZ PAYAN, como descendientes a iniciar el trámite de la Intestamentaria de la finada señora SILVIA ISELA PAYAN PORRAS.

Lo anterior para quienes se consideren con derecho, que para hacerlo valer deberán comparecer ante el suscrito Notario en la Calle Vicente Guerrero #1 en Santa Bárbara, Chihuahua, en horas de oficina dentro de los 3 días hábiles siguientes al de la última publicación a acreditarlo.

Lo anterior en términos del Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El Notario Público Número Siete. LIC. FERNANDO ULLOA RODRIGUEZ.

4818-64-66

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

El Licenciado VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber: Que ante mí comparecieron los señores MARIA SOCORRO, LETICIA ARMIDA, JUAN MANUEL, JOSE ALFREDO y JESUS SALVADOR, todos de apellidos MANJARREZ MIRAMONTES, como herederos, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de las sucesiones Testamentarias a bienes de los señores LYDIA E. MIRAMONTES MARQUEZ (también conocida como LYDIA ELIA MIRAMONTES MARQUEZ) y JUAN MANUEL MANJARREZ LOERA. En los términos del

artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que los señores LYDIA E. MIRAMONTES MARQUEZ (también conocida como LYDIA ELIA MIRAMONTES MARQUEZ) y JUAN MANUEL MANJARREZ LOERA, fallecieron en esta Ciudad de Chihuahua, los días 29 veintinueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro y 2 dos de agosto de 2009 dos mil nueve, respectivamente.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sito en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación hagan valer sus derechos. Chihuahua, Chih., a 8 de agosto del año 2009.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

4843-64-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 37/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de SERGIO ARMANDO OROS BARCENA y LUCIA MAGDALENA RAMOS BELTRAN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido el día seis de julio del año dos mil nueve, presentado por el LIC. ISMAEL ENRIQUE VARGAS GUZMAN, como lo solicita, se señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera pública almoneda, en relación a los bienes embargados a los C.C. SERGIO ARMANDO OROS BARCENA Y LUCIA MAGDALENA RAMOS BELTRAN DEL RIO DE OROS, sin sujeción a tipo de postura alguna, en la inteligencia de que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda y que acepte las condiciones de la misma, se fincará el remate en dicha cantidad sin más trámite, debiéndose anunciar su venta mediante edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en El Heraldo de Chihuahua y en el Periódico Oficial del Estado en la inteligencia de que deberán consignar previamente

en la recaudación de rentas de esta localidad, una cantidad en efectivo igual por lo menos al 10% de la cantidad que sirvió de base para el remate. La cantidad que sirvió de base a la almoneda anterior ascendió a la cantidad de \$69,333.32 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.). Siendo el bien inmueble que se saca a remate el siguiente: lote de terreno ubicado en la colonia Agrícola y Ganadera "El Pueblito" municipio de Aldama, Chih., ubicado dentro de la zona urbana de dicha colonia, con superficie de 1,283.00 Mts., cuadrados, así como la casa habitación y bodega sobre él construída, cuya posesión material se encuentra registrada a favor del Sr. Sergio Oros Bárcena bajo el número 95 a folios 132 del libro 27 de la Sección Quinta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. Así mismo, y toda vez que dicho inmueble se encuentra ubicado en Aldama, Chih., gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de dicho lugar, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo la publicación de edictos mencionados líneas atrás. Con fundamento en los Artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 754 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4845-64-65-66

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 221/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO JUAN CARLOS AMENT PEÑA, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO (SOFOL), en

contra de los CIUDADANOS JAVIER GUADALUPE REYNA ACOSTA y MINERVA GANDARA RUEDA DE REYNA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintinueve del actual, presentado por el C. LICENCIADO FERNANDO ALONSO CRUZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, y como lo solicita, procédase al remate en segunda publica almoneda del bien inmueble gravado consistente en finca urbana ubicada en Calle del Molino número 10905, Fraccionamiento Tabalaopa II Etapa en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 27, a folios 30 del libro 3061 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por media de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, \$194,140.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$129,426.66 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día uno de julio del año dos mil nueve, con el número 4. CONSTE. Surtió sus efectos el día dos de julio del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 5 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4844-64-66

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha veintitrés de julio de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,588 del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de los señores FRANCISCO (O FRANZ) PETERS GUENTHER, ANNADOERKSEN FROESE Y MARIA THIESSEN THIESSEN, el primero falleció en Cuauhtémoc, Chihuahua, el día veintitrés de mayo del año dos mil siete; la segunda falleció en Colonia Alvaro Obregón, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y tres y la tercera falleció en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día veintitrés de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. La radicación se hizo a solicitud de la señora ELIZABETH REIMER MARTENS, por derechos propios; y por derechos propios también, los señores PETER, JACOB, MARGARETHA y MARIA todos ellos de apellidos PETERS DOERKSEN y los señores JOHAN y CORNELIUS ambos de apellidos PETERS THIESSEN, quienes se reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite y los únicos hijos respectivamente, y por lo tanto son los parientes más próximos de los autores de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 10 de agosto de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

4909-66-68

-0-

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha veintinueve de julio de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,602 del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora AGATHA FEHR REMPEL, quien en la Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día cinco de julio del año dos mil cinco. La radicación se hizo a solicitud del señor JOHAN FEHR FRIESEN (o JUAN FHER FRIESEN), por sus propios derechos y en representación de sus hijos AGATHA y PEDRO ambos de apellidos FEHR FEHR y por derechos propios los señores MARGARETHA, CATALINA, JUAN, ANNA, MARIA, ELIZABETH y AGANETHA todos ellos de apellidos FEHR FEHR quienes se reconocieron los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite y los únicos hijos, y por lo tanto son los parientes más próximos de la autora de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto, Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Heraldo de Chihuahua", Sección Noroeste, Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 10 de agosto de 2009.

El Notario Público Número Dos. LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA. 4910-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 616/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por VICTOR MANUEL ARMENTA ACOSTA y JUANA JULIA SOTO LARA, y ;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a VICTOR MANUEL ARMENTA ACOSTA y JUANA JULIA SOTO LARA, contraído el día veintisiete de julio del año dos mil cinco, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 939, folio 120, libro 823 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE:

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a trece de julio del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de JUANA JULIA SOTO LARA, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día trece de mayo del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 4911-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1336/07 formado con motivo del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por DAVID ANTONIO SALAS GUTIERREZ en contra de SANDRA ROMERO YÁNEZ, y:

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- El actor demostró parcialmente los hechos constitutivos de su acción; la demandada probó parcialmente su acción reconventional, en consecuencia:

TERCERO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores DAVID ANTONIO SALAS GUTIERREZ Y SANDRA ROMERO YÁNEZ, por las causales invocadas por el actor consistentes en “La separación del hogar conyugal por uno de los cónyuges por mas de un “año sin que el otro haya entablado demanda de divorcio;” así como por las causales invocadas por la actora reconveniente consistentes en “El adulterio “de uno de los cónyuges,” “La sevicia de un cónyuge para el otro;” “El “abandono del domicilio o de las obligaciones conyugales por mas de tres “meses sin causa justificada,” “La negativa de uno de los cónyuges a “ministrar al otro los alimentos que le correspondan conforme a la ley,” y “Las conductas de violencia familiar generadas por un cónyuge contra el “otro o en contra de los hijos, conforme a lo previsto por el artículo 300“ter.” imputables a DAVID ANTONIO SALAS GUTIERREZ, acto civil celebrado el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando ambos contendientes en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare exámen médico que acredite que no está embarazada.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1909, folio 112, del libro 749, de la oficialía 1, levantada el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Se concede a la actora SANDRA ROMERO YÁNEZ la guarda y custodia definitiva de su menor hija JULISSA VIANEY SALAS ROMERO, conservando ambos padres la patria potestad de la referida menor. SEXTO.- El señor DAVID ANTONIO SALAS GUTIERREZ ejercerá el derecho de visita para con su menor hija JULISSA VIANEY SALAS ROMERO, en los términos señalados en el SEPTIMO considerando de la presente resolución. SEPTIMO.- Queda subsistente, la sociedad Conyugal y se dejan a salvo los derechos de las partes para que los ejerciten en la vía y forma procedente. OCTAVO.- No procede hacer condena en costas.

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por y ante su Secretaria de acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de junio del año dos mil nueve.

Aguéguese a sus autos el escrito signado por la LICENCIADA ANA LUISA LOZANO MENDOZA, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, recibido el día dos de los corrientes, por medio del cual remite el expediente original número 1336/2007, constante de 151 (ciento cincuenta y un) fojas útiles.

Agréguese el cuadernillo número 12/2009, formado con la copia certificada de la sentencia dictada en el asunto, así como, por el oficio número 514, en el cual se remite copia certificada de la resolución pronunciada en el Toca número 79/2009, mediante el cual se modifica la citada resolución, a fin de que la demandada la SEÑORA SANDRA ROMERO SAENZ sea declarada cónyuge inocente y el actor el SEÑOR DAVID ANTONIO SALAS GUTIERREZ sea declarado como cónyuge culpable, y en consecuencia de ello, se condena a éste último al pago de alimentos respecto de los cuales se fijará su monto en ejecución de sentencia, atendiendo al principio de proporcionalidad a que refiere el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles, sin que se proceda hacer condena en costas por no estar el caso dentro de lo previsto por el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles, quedan los diversos puntos resolutivos en los mismos términos, se hace constar que la sentencia de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con el artículo 396 fracción II del Código Procesal en consulta. Notifíquese personalmente a las partes el presente proveído por haberse dejado de actuar por más de dos meses consecutivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código Procesal Civil, túrnese los autos al Ministro Ejecutor a fin de que se realice la notificación correspondiente. Por último acúcese el recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a doce de junio del año dos mil nueve.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RODRIGO MANUEL ACOSTA MENDOZA y ARACELY CARAVEO, Expediente No. 882/09, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RODRIGO MANUEL ACOSTA MENDOZA y ARACELY CARAVEO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y dá fé. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a treinta de junio del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito presentado por RODRIGO MANUEL ACOSTA MENDOZA y ARACELY CARAVEO, recibido el día veinticinco de junio del presente año en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, como lo pide, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha doce de junio del año dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4913-66

-0-

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUMBERTO GUERRERO BERNAL, Notario Público Número Trece, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, hago saber:

Que mediante escritura pública número 766 (setecientos sesenta y seis), del volumen 14 (catorce) del protocolo abierto ordinario que se lleva en esta Notaría, de fecha nueve de julio de dos mil nueve, comparecieron las señoras MARIA CONCEPCION PERALTA VILLA y MARIA DEL CARMEN ANAYA PERALTA, para iniciar la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor ROBERTO ANAYA NUÑEZ, quien falleció en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, el doce de mayo de dos mil nueve, exhibiéndome el acta de defunción correspondiente, manifestándome: a) Que el señor ROBERTO ANAYA NUÑEZ, otorgo en esta ciudad, el tres de julio de mil novecientos noventa, testamento público abierto, según escritura número 3943 (tres mil novecientos cuarenta y tres), volumen 76 (setenta y seis), ante la fe del señor Licenciado EDMUNDO CASTILLO ACUÑA, Notario Público Número Dieciséis para este Distrito; b) Que las comparecientes señoras MARIA CONCEPCION PERALTA VILLA y MARIA DEL CARMEN ANAYA PERALTA, a la primera la instituyó como legítima heredera y la segunda como albacea testamentario; c). Que no han iniciado la tramitación judicial de la testamentaria.

Lo anterior se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado.

El Notario Público Número Trece. LIC. HUMBERTO GUERRERO BERNAL. 4935-66-68

-0-

EDICTOS

Juzgado 56 Civil
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,
México
Secretaría "A"
Exp. Núm 167/2004

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO FUERZA AEREA Y ARMADA SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de RAQUEL RUIZ RUIZ, expediente número 167/2004, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de junio, auto dictado en la audiencia de fecha treinta y uno de marzo del año en curso en relación con los dictados de fechas nueve, siete de enero del dos mil nueve, así como los del veintinueve de octubre, diecisiete de septiembre y treinta de abril todas del dos mil ocho, dictados en la sección de ejecución, ordenó la publicación de los presentes edictos para convocar postores para la subasta en primera almoneda del inmueble hipotecado que es la finca urbana ubicada en Escuela de Trabajo Social S/N, lote 8, manzana 1, Colonia Magisterial Solidaridad, Chihuahua, Estado de Chihuahua, dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y la fecha de remate, igual plazo más siete días en razón de la distancia del bien inmueble de conformidad con el Artículo 572 del ordenamiento legal en cita, en los lugares de costumbre de esta jurisdicción que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico Diario de México, asimismo se deberán hacer las publicaciones de los edictos correspondientes en lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble hipotecado como son los tableros del Juzgado exhortado, Oficina de Recaudación de Rentas de la entidad, Periódico Oficial, así como el periódico de mayor circulación en la entidad, los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de ley. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor del inmueble que es de \$265,400.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Para la subasta se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA.MINUTOS DEL

DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley. LIC. REYNA EMILIA CRESPO AGUILAR.

4937-66-70

-0-

AVISO

LICENCIADO JORGE MAZPULEZ PEREZ, Notario Público Número Catorce, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, hago constar: Que ante mí, comparecieron las señoras CONSUELO CARRILLO GONZALEZ y LUISA VIRGINIA CARRILLO GONZALEZ, así como el señor ALBERTO CARRILLO GONZALEZ, las dos primeras como únicas y universales herederas y este último como albacea en la sucesión testamentaria a bienes de su padre el señor ALBERTO CARRILLO FLORES, con el objeto de iniciar el trámite extrajudicial, manifestando que con fundamento en el Artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, que mediante escritura pública número 11788, del volumen 204, de fecha 14 de agosto del dos mil nueve, ante la fe del suscrito Notario, en la cual se reconoció la validez del testamento y de sus derechos hereditarios, aceptando el nombramiento de albacea de la sucesión en cuestión a quien corresponda, protestando su legal y fiel desempeño y que con tal cargo en su oportunidad procederán a formular el inventario con su proyecto de partición y avalúo del caudal hereditario.

Mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar en la sucesión en cita, deberá comparecer ante el suscrito Notario dentro del termino de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., agosto 14 del 2009 .

Atentamente.

Notario Público Número Catorce. LIC. JORGE MAZPULEZ PEREZ. 4940-66-68

-0-

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA, Aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual

ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que bajo el acta fuera de protocolo número 2560 dos mil quinientos sesenta, del volumen 3 tres, para registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, se inició la sucesión intestamentaria extrajudicial a bienes de la señora MARIA DOLORES MORALES MANJARREZ, según acta de defunción que se exhibe falleció el 8 ocho de junio de 2008 dos mil ocho en esta ciudad, lo cual se llevó a cabo a solicitud de los señores JORGE ARTURO OROZCO MARQUEZ y JESUS ARTURO OROZCO MORALES a través de mandatario, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el primero es cónyuge supérstite y el segundo hijo, único pariente en línea recta sanguínea más cercana que sobrevive a la autora de la sucesión. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado así como en El Herald de la Tarde, que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del Estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., agosto 13 de 2009.

El Adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC.
JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.
4942-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Primero Civil
Distrito Benito Juárez
Cauhtémoc, Chih.

QUNTIN BELTRAN CHONCHA
Y A QUIEN RESULTE SU LEGITIMA ESPOSA HASTA
EL DIA 4 DE ABRIL DE 1989.
Presente.

En el expediente número 88/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ARMANDO GONZALEZ ARAGON FUENTES Y GEMA EULALIA URQUIZA ESCONTRIAS DE GONZALEZ ARAGON, en contra de QUNTIN BELTRAN CHONCHA Y A QUIEN RESULTE SU LEGITIMA ESPOSA HASTA EL DIA 4 DE ABRIL DE 1989, ASI COMO AL C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua., a trece de julio del año dos mil nueve. Por presentados ARMANDO GONZALEZ ARAGON Y GEMA EULALIA URQUIZA ESCONTRIAS, de personalidad acreditada en autos, con su escrito recibido el día diez de los corrientes, como lo solicitan y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero del diverso demandado QUINTIN BELTRAN CONCHA, hágase del conocimiento del mismo, de la radicación del presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua: Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el Periódico Oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, indicándole que ARMANDO GONZALEZ ARAGON Y GEMA EULALIA URQUIZA ESCONTRIAS, interpusieron JUICIO ORDINARIO CIVIL, en su contra y/otro, reclamándoles lo siguiente: a).- Se declare que somos propietarios por haber operado en nuestro favor la prescripción adquisitiva respecto del lote de terreno urbano, identificado como el número 11 de la manzana número 37 de la Colonia Burócrata de esta Ciudad, Unidad Habitacional Netzahualcoyotl ubicado en la Calle que actualmente se denomina la Avenida Eucaliptos número 3289, entre las calles Táscales y Manzanos con una superficie total de 300.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se precisarán más adelante, mismo que obra inscrito a nombre de QUINTIN BELTRAN CONCHA (CASADO), bajo el número 200, a folios 100, del libro 195, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad local, como se prueba con las copias relativas certificadas por el Encargado del Registro Público de la Propiedad, que se agregan bajo el anexo I: b).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la citada inscripción número 200, a folios 100, del libro 195 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial: c).- El pago de los gastos y costas que origine este procedimiento. Asimismo se le hace saber que en el expediente número 88/2009, se le concede un término de nueve días, más veinte contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que contesten la demanda entablada en su contra apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas

y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Haciéndosele saber además que las excepciones dilatorias, se estudiarán y resolverán concurran o no las partes en la audiencia de conciliación y depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles reformado. Además se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezcan por si o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante su Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 16 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO MARGARITO NEIRA AGUIRRE. 4946-66-68-70

-0-

EDICTO

Poder Judicial del Distrito Federal
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal.

Para su publicación por dos veces en el periódico "MILENIO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

A sus autos el escrito del ocurso, se le tiene acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada al abstenerse en desahogar la vista ordenada en auto de fecha dos de octubre del año en curso, teniéndose por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, por lo tanto, con fundamento en los Artículos 486, 570, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se señalan DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para que la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda y en preparación de la misma, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en

los tableros de avisos de este órgano jurisdiccional, de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Milenio, respecto del inmueble ubicado en calle Hacienda de los Primulos el número 7438-32 (siete mil cuatrocientos treinta y ocho guión treinta y dos) lote 32 treinta y dos, manzana 11 once, Fraccionamiento Las Almeras, etapa IV, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con una superficie de 120 m² (ciento veinte metros cuadrados), siendo valor del inmueble materia la subasta la cantidad de: \$160,000.00 (CIENTOSESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), haciéndosele saber a los posibles postores, que la postura legal son las dos terceras partes del avalúo fijado, esto es, la cantidad de: \$126,666.66 (CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) y que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos. Gírese exhorto al Juez Competente en Ciudad Juárez, Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado tenga a bien publicar los edictos en dicha entidad federaliva, en los tableros de avisos de ese órgano jurisdiccional, oficina receptora de rentas, Gaceta Oficial o Diario Oficial del Estado de Chihuahua, en el periódico de mayor circulación que tenga a bien señalar el citado Juez exhortado y en aquellos lugares y medios publicitarios de costumbre o que en su caso contemplen el del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua; quedando facultado para acordar promociones, señalar domicilios para oír y recibir notificaciones, girar oficios y, en general, todas aquellas facultades con plenitud de jurisdicción que sean necesarias para el debido cumplimiento del presente proveído; finalmente, proceda el Oficial Encargado de turno a la elaboración del exhorto de marras a fin de que sea puesto a disposición de la parte actora para su diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe .

México, Distrito Federal a veinticinco de noviembre del dos mil ocho.- A sus autos el escrito del ocurso, como lo solicita su perjuicio se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda la cual deberá ser preparada en términos de lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre del dos mil ocho. Notifíquese lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil de México, Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

México, Distrito Federal, a siete de enero de dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido se tiene al ocurso devolviendo exhorto y edictos son diligenciar por hechas sus manifestaciones que expone para los efectos legales conducentes y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda. Notifíquese, Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil. Doy fe.

México, Distrito Federal a diecinueve de febrero del dos mil nueve.-

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado legal, visto su contenido se le tiene devolviendo exhorto y edictos sin diligenciar, por hechas sus manifestaciones que expone para los efectos legales conducentes y como lo solicita se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda. En consecuencia proceda el oficial encargado de turno a elaborar de forma inmediata el exhorto y los edicto tal y como se encuentra ordenado en proveído en fecha diez de noviembre del año dos mil ocho. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil. Doy fe.

Mexico, Distrito Federal, a veintidós de junio del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, visto su contenido se tiene al ocurso devolviendo exhorto y edictos sin diligenciar por hechas sus manifestaciones que expone para los efectos legales conducentes y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda. En consecuencia, proceda el encargado de turno a la elaboración de la cédula de notificación y hecho que así sea, tórnese al Secretario Actuario de la adscripción para su diligenciación oficial encargado de turno a elaborar de forma inmediata el exhorto y los edictos tal y como se encuentra ordenado en proveído de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho. Notifíquese, lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Civil. Doy fe.

México, Distrito Federal a siete de julio del dos mil nueve.

Dada cuenta con los presentes autos, atendiendo que la fechas señaladas en auto de fecha veintidós de junio pasado, se señalaron las diez horas del día diecinueve de agosto del año en curso, para la

celebración de la diligencia de subasta en primera almoneda, atendiendo que se atraviesa el período vacacional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, lo cual, reduce el plazo para la preparación de la diligencia de marras, atendiendo que el inmueble materia del remate se ubica en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, es procedente señalar las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE para la celebración de la misma, por lo que proceda el oficial encargado de turno a la elaboración de la cédula de notificación y hecho lo anterior, tórnese la misma al Secretario Actuario de la adscripción para su debida diligenciación. Notifíquese. Lo proveyó y firma el Juez Tercero de lo Civil ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da Fe. Doy fe.

México, D.F., a 03 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos "B". LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ. 4943-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 851/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por MANUEL ELIEZER ROSALES LOPEZ y PATRICIA ALEJANDRA PEÑA VAZQUEZ, y ;

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se resuelve:
PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MANUEL ELIEZER ROSALES LOPEZ y PATRICIA ALEJANDRA PEÑA VAZQUEZ, contraído el día diecisiete de noviembre del año dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de

trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 1817, folio 140, libro 806; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de MANUEL ELIEZER ROSALES LOPEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día ocho de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de junio del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4914-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1273/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ERMINIA GONZALEZ BARBOSA en contra de JUAN AGUILERA PORTILLO, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores JUAN AGUILERA PORTILLO y ERMINIA GONZALEZ BARBOSA, celebrado el cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la modificación hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 04092, libro 0617, folio 044, oficialía 01, levantada el cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes.

SEXTO.- No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de enero del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diez de diciembre del año próximo pasado, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por JUAN AGUILERA PORTILLO y HERMINIA GONZALEZ BARBOSA, recibido el día de ayer, como lo solicitan, y toda vez que no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el diez de diciembre del año próximo pasado, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles por duplicado las copias certificadas que indican en su ocuro de cuenta, así como para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por LOURDES RUVALCABA TARANGO en contra de JOSE GABINO ALVIDREZ GONZALEZ. Expediente número 500/09

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LOURDES RUVALCABA TARANGO y JOSE GABINO ALVIDREZ GONZALEZ, celebrado el SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, mismo que obra inscrito en el acta número 59, visible a folios 97, del Libro 469, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el diecisiete de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 500/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe.

4955-66

-0-

SENTENCIAS

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por ANA GABRIELA MELENDEZ AGUILAR en contra de MARIO MENDEZ MENDEZ. Expediente número 482/2009

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve.
RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ANA GABRIELA MELENDEZ AGUILAR Y MARIO MENDEZ MENDEZ, celebrado el dos de enero del dos mil siete, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el ciudadano oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que obra inscrito en el acta número 6, visible a folios 165, del Libro 833 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

Agréguese a sus autos el escrito de MARIO MENDEZ MENDEZ, presentado en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Morelos, y recibido en este Juzgado el día trece de julio del año en curso, como lo solicita téngasele expresando su conformidad con la sentencia dictada en autos el día seis de julio del año curso, en virtud de lo cual se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 fracción I del Código Procesal Civil en la materia. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia gírese el oficio ordenado en la misma. Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe.

4956-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por EDNA ESTHER HUMPHREY TUEME en contra de FERNANDO MAURICIO MALDONADO GONZALEZ. Expediente número 745/08.

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores EDNA ESTHER HUMPHREY TUEME Y FERNANDO

MAURICIO MALDONADO GONZALEZ, celebrado el DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de Torreón, Torreón Coahuila, bajo el Régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, mismo que obra inscrito en el acta número 00081, visible a folios 81, del Libro 4, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, mismo que obra transcrito en el considerando respectivo de esta sentencia, formando parte de la misma, y quedan obligados sus celebrantes a darle debido cumplimiento en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al Ciudadano Secretario de Finanzas del Estado para que proceda a ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 745/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de

Ley, contra la sentencia dictada en autos el diez de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal, Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe.

4952-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MIREYA JOSEFA RAMOS ESTRADA y GILBERTO HERNÁNDEZ RUVALCABA, Expediente No. 823/06 y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MIREYA JOSEFA RAMOS ESTRADA y GILBERTO HERNÁNDEZ RUVALCABA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al Oficial del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. .

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y dá fé. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

A sus autos el escrito presentado por lo C.C. MIREYA JOSEFA RAMOS ESTRADA y GILBERTO HERNANDEZ RUVALCABA, recibido el día de hoy, y como lo solicitan, téngase a los ocursoantes manifestando su inconformidad son la sentencia dictada por la suscrita Juez con fecha siete de julio del presente año, Y en consecuencia, de conformidad con el artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la sentencia de referencia ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar. En cuanto a su diversa petición y a efecto de dar cumplimiento a la cláusula IV del Convenio inserto en la sentencia antes mencionada, gírese atento oficio al C. PAGADOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, con domicilio en Avenida Antonio de Montes número 4700 de esta ciudad, a efecto de que proceda a realizar la correspondiente deducción y detención retroactivo del 20% (VEINTE POR CIENTO), por quincena de su salario íntegro que le correspondió al C. GILBERTO HERNANDEZ RUVALCABA los días quince de junio del dos mil seis, treinta de junio del dos mil seis procediendo de igual forma respecto a las percepciones que correspondan al quince de julio del año dos mil seis y subsecuentes, poniendo dicho pagador el producto de dicha retención a disposición de la C. MIREYA JOSEFA RAMOS ESTRADA en su carácter de legítima representante de su menor hija PRISCILA MIREYA HERNANDEZ RAMOS, lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 664 y 665 del Código Adjetivo Civil. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4951-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ARTURO CASTILLO ROMO e ISABEL CRISTINA RODALLEGAS TARANGO, Expediente número 97/09 y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;
RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ISABEL CRISTINA RODALLEGAS TARANGO y ARTURO CASTILLO ROMO.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al oficial o encargado del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y dá fé.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiocho de mayo del año dos

mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar. Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley.
CONSTE

CHIHUAHUA, CHIH. A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé.
DOY FE.

4954-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 980/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JORGE ALBERTO CALLEROS MACIAS y DIANA SAGARNAGA CHAVEZ, y;

**RESULTANDO
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:
RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JORGE ALBERTO CALLEROS MACIAS y DIANA SAGARNAGA CHAVEZ, contraído el día once de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución. .

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 835, folio 119, libro 18 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE. -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de DIANA SAGARNAGA CHAVEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día siete de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE .- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. 4953-66

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 746/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por ABDUB ALAIN MARTINEZ RODRIGUEZ y LESLIE GARZA STEVENS, y ;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a ABDUB ALAIN MARTINEZ RODRIGUEZ y LESLIE GARZA STEVENS, contraído el día veintiseis de julio del año dos mil cinco, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen patrimonial de Separación de Bienes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 935, folio 116, libro 823 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de agosto del año dos mil nueve.

A sus autos el escrito de LESLIE GARZA STEVENS, recibido por la Oficialía de Turnos el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciocho de junio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutivo y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

4939-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil
Distrito Benito Juárez
Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 327/02, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de ZOBAYDA ARGELIA REYES ORTIZ y MARTIN ROBERTO CANO CAMPOS, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

Por presentado el ciudadano licenciado GUILLERMO MICHEL GUZMAN, con su escrito recibido por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día dos de los corrientes, como lo solicita, se señalan

las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda; por lo tanto, anúnciese la venta del bien inmueble embargado y descrito en autos, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 729 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio; en consecuencia, gírese atento oficio con los insertos necesarios al ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. -- Sirve como base para el remate con una rebaja del veinte por ciento de la tasación, la cantidad de \$139,146.40 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), respecto del bien inmueble consistente en terreno urbano, lote 01, manzana 04, de la Colonia Emiliano Zapata I, con superficie de 126.4020 metros cuadrados, inscrito a nombre de MARTIN ROBERTO CANO CAMPOS Y ZOBAYDA ARGELIA REYES ORTIZ, bajo el número 523, a folios 97, del libro 473, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de Aplicación Supletoria a la Legislación Mercantil.- Sirve como postura legal la cantidad de \$92,764.26 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; esto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 728, 729, 732, 752 del Código Adjetivo Civil Supletorio anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. Doy fe. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 9 de julio del 2009.

El Secretario. LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

4961-66-67-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ANABELLE MAZCORRO AGUIRRE y ROGELIO BUJ BURCIAGA. Expediente No. 1496/03, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ROGELIO BUJ BURCIAGA y ANABELLE MAZCORRO AGUIRRE.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 00266, a folios 059, del libro 0100.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintisiete de agosto del dos mil cuatro, la suscrita Secretaria del Juzgado, hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil cuatro.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4922-66

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1180/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del Ciudadano MARTÍN SÁNCHEZ PORTILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día ocho de los corrientes, presentado por el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en autos y

como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. MARTÍN SANCHEZ PORTILLO, la radicación del expediente 1180/2005, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado indicándoles que el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, le demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL las siguientes prestaciones.

"1.- El incumplimiento del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria que celebró con mi representado el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES el día 27 de noviembre de 1999.

2.- En consecuencia el pago de la cantidad de \$244,087.81 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 81/100 M.N.), la cual se compone de:

A).- Por adeudo al 10 de octubre del 2005: 153.7499 (CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), B).- Intereses no cubiertos 17.7584 (DIECISIETE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL)

C).- Prima de seguros 0.0559 CERO PUNTO CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), los cuales suman la cantidad de 171.5642 (CIENTO SETENTA Y UN PUNTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), en los términos del estado de cuenta que acompaña.

3.- Los intereses moratorios que se sigan causando hasta obtener su pago.

4.- En caso de que la parte no pague las prestaciones reclamadas en el término que se le fije en la sentencia que se pronuncie en su contra, se proceda en ejecución de sentencia, al remate del inmueble que constituyó en garantía hipotecaria a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para que con su producto se le haga pago a mi representada del adeudo reclamado.

5.- El pago de gastos y costas del juicio; y para lo

cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 248, 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día doce de mayo del año dos mil nueve con el número 97. Conste. Surtió sus efectos el día trece de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de mayo del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4908-66-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Sexto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

AL C. ANTONIO RONQUILLO TERRAZAS
PRESENTE.

En el expediente número 1749/08, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por MARCOS MENDOZA ESQUIVEL, en contra de ANTONIO RONQUILLO TERRAZAS, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de julio del año dos mil nueve.

Por recibido el escrito presentado por el C. Licenciado EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, en Oficialía de Turnos y por este Tribunal en fecha primero de julio del año en curso, y como lo solicita, visto el estado que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de treinta días comunes a ambas partes, y con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles que deberá notificársele personalmente por medio de edictos al demandado, mismos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADO CARLOS OCTAVIO LUJAN ALCANTAR.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO CARLOS OCTAVIO LUJAN ALCANTAR.

4919-66-68

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 596/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del Ciudadano SERGIO ARTURO ALVAREZ LARA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a quince de mayo del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día trece del actual presentado por

el C. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado SERGIO ARTURO ALVAREZ LARA, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. SERGIO ARTURO ALVAREZ LARA, la radicación del expediente número 596/07, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA: A.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 134.7470 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO SIETE CUATRO SIETE CERO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL EN EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de saldo de capital total adeudado, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 5 de diciembre del 2001, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, moneda nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en salarios mínimos generales mensuales para el Distrito Federal, al 8 de noviembre del 2006, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$199,371.66 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.). B.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 43.0350 (CUARENTA Y TRES PUNTO CERO TRES CINCO CERO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL PARA EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de intereses ordinarios no cubiertos, derivados del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 5 de diciembre del 2001, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 8 de noviembre de 2006, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de

\$63,674.58 (SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.). C.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de la cantidad de 237.9180 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO NUEVE UNO OCHO CERO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL MENSUAL PARA EL DISTRITO FEDERAL), por concepto de intereses moratorios vencidos más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, derivados del incumplimiento de la demandada al pago puntual del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria de 5 de diciembre del 2001, celebrado entre mi representada y el hoy demandado, cantidad que deberá ser liquidada a su equivalente en pesos, Moneda Nacional, al momento de efectuarse el pago. Para los efectos de esta prestación y en términos del estado de cuenta que se anexa e identifica en los hechos de esta demanda, la cantidad que se reclama en Salarios Mínimos Generales Mensuales para el Distrito Federal, al 8 de noviembre del 2006, fecha en la que se elaboró el estado de cuenta exhibido, equivale a la cantidad de \$352,023.47 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL VEINTITRES PESOS 47/100 M.N.). D.- En su oportunidad ordenar el remate de la finca hipotecada y con su producto se haga pago a mi mandante de las prestaciones reclamadas en este juicio. E.- El pago a favor del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, de los gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio; y para lo cual se le concede un término de cinco días más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará mientras no comparezcan por sí o por medio da apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciocho de mayo del año dos mil nueve con el número 46. Conste.

Surtió sus efectos el día diecinueve de mayo del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 25 de mayo del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

4921-66-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar

Distrito Bravos

Cd. Juárez, Chih.

MA. DE LOURDES RODRIGUEZ TORRES
PRESENTE.

En el expediente número 534/08, relativo al JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por GUADALUPE VIRAMONTES VENEGAS mandataria de, LUIS OSCAR CANO IBARRA, en contra de MA. DE LOURDES RODRIGUEZ TORRES, existe un auto que a la letra dice:

Se hace saber que con fecha seis de julio del año dos mil nueve, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutiveos dicen:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la VIA DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO.- La parte actora, LUIS OSCAR CANO IBARRA, acreditó los hechos constitutivos de su acción; la demandada, señora MA. DE LOURDES RODRIGUEZ TORRES, no opuso excepciones ni defensas, incurriendo en rebeldía.

TERCERO.- Es procedente decretar la disolución del vínculo matrimonial que une a la señora MA. DE LOURDES RODRIGUEZ TORRES y al señor LUIS OSCAR CANO IBARRA, contraído el día nueve de abril del año dos mil uno, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, bajo el régimen de sociedad conyugal, resultando cónyuge culpable la señora MA. DE LOURDES RODRIGUEZ TORRES. Quedan ambas partes en aptitud de contraer nuevas nupcias, sin restricción

alguna para la mujer, en virtud de haber transcurrido en exceso el término establecido en el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal y en ejecución de sentencia procédase a la liquidación de la misma.

QUINTO.- No procede hacer condena en costas.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución publíquense sus resolutivos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 419 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo gírese atento oficio al Coordinador de la Oficialía del Registro Civil de esta ciudad para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que por su conducto haga del conocimiento del Titular de la Primera Oficialía del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, de esta resolución, a fin de que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 874, localizable a folio número 05, del libro número 774, referente a las partes del presente juicio, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

SÉPTIMO.- Notifíquese esta resolución, por edictos, mismos que se publicarán por cédula que se fije en los tableros de aviso de este Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así, lo resolvió en definitiva y lo firma la C. Juez Titular del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, en unión de su Secretaria de Acuerdos Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de julio del 2009.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

4927-66-68

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 918/09 relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD-PERPETUAM promovido por los LICENCIADOS JOSE LUIS MENDOZA MUCHARRAZ, en su carácter de Apoderado Legal de la LICENCIADA GRACIELA ORTIZ GONZALEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve.

Agréguese a los autos el escrito recibido a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de julio de dos mil nueve presentado por el LICENCIADO JOSE LUIS MENDOZA MUCHARRAZ, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos y como lo solicita téngasele dando cumplimiento a la prevención ordenada en auto de fecha tres de julio de dos mil nueve, por lo que téngasele promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la propiedad y posesión de los bienes inmuebles marcados con los números diez, trece y, treinta y cinco, en la Colonia Ocampo en este Municipio de Chihuahua, con superficie total el lote número diez de 9-74-78.54 hectáreas, el lote número trece de 10-34-67.53 hectáreas; y lote número treinta y cinco de 9-6717.72 hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Del Lote Diez: Del punto uno al punto dos, mide 209.06 metros rumbo SE 20°38' 03" y linda con camino de paso del torreón a la presa; Del punto dos al punto tres, mide 254.04 metros rumbo SW 30°45'17" y linda con camino de paso del torreón a la presa; Del punto tres al punto cuatro, mide 89.53 metros rumbo SE 25°43'32" y linda con el lote No. 6, propiedad de la promovente; Del punto cuatro al punto cinco, mide 161.71 metros rumbo NE 66°35'14" y linda con el lote número 6B, propiedad de la promovente; Del punto cinco al punto seis, mide 71.50 metros rumbo SE 59°04'30" y linda con el lote número 6B, propiedad de la promovente; Del punto seis al punto siete, mide 283.09 metros rumbo NE 45°16'47" y linda con propiedad del C. RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS, y/o lote número 34; Del punto siete al punto quince, mide 251.21 metros rumbo NW 05°07'39" y linda con el lote número 13, propiedad de la promovente; Del punto quince al punto de partida (UNO) mide 294.33 metros rumbo SW 31°10'05", y linda con el lote número 9, propiedad de JULIO MERCADO CASTRUITA. Del Lote Trece: Del punto siete al punto ocho, mide 76.67 metros rumbo SE 05°46'20", y linda con el lote número 34, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS;

Del punto ocho al punto doce, mide 317.98 metros rumbo SW 47°29'17" y linda con el lote número 35, propiedad de la promovente; Del punto doce al punto trece, mide 276.87 metros rumbo NE 48°50'10" y linda con el lote número 36, propiedad de la promovente; Del punto trece al punto catorce, mide 105 metros rumbo NW 15°07'16" y linda con el lote número 19, propiedad de MANUEL FERNÁNDEZ VILLALOBOS; Del punto catorce al punto quince, mide 475 metros rumbo SW 30°24'11" y linda con los lotes número 12, propiedad de JULIO MERCADO CASTRUITA, y lote número 16, propiedad de MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS; Del punto quince al punto de partida (SIETE), mide 251.21 metros rumbo NW, 05°07'39", y linda con el lote número 10, propiedad de la promovente. Del Lote Treinta y Cinco: Del punto ocho al punto nueve, mide 361.26 metros rumbo SE 33°08'00" y linda con el lote número 34, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA; Del punto nueve al punto diez, mide 168.65 metros rumbo NE 45°25'34" y linda con área cerril, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS; Del punto diez al punto once, mide 64.45 metros rumbo NE 45°25'34" y linda con área cerril, propiedad de RUBEN ELADIO GUERRA OLIVAS; Del punto once al punto doce, mide 374.24 metros rumbo NW 19°55'10" y linda con el lote número 36, propiedad de la promovente; Del punto doce al punto de partida (OCHO), mide 317.98 metros rumbo SW 47°29'17" y linda con el lote número 13, propiedad de la promovente. Hágase la publicación del presente auto de radicación, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Diario de Chihuahua y en el tablero de avisos de este Tribunal. Notifíquese la radicación del presente juicio a los colindantes, RÚBEN ELADIO GUERRA OLIVAS, con domicilio en Calle Universidad Iberoamericana número 9732, Fraccionamiento Universidad; JULIO MERCADO CASTRUIRTA, con domicilio en Calle Portugal número 2718; MANUEL FERNÁNDEZ VILLALOBOS en Calle Santiago de Chile número 2100; y por último este Juzgado estima necesario notificar al Municipio de esta ciudad por conducto de quien legalmente la represente, en atención a que la colindancia señalada como "Camino Paseo El Torreón", es una vía de acceso regulado por dicha autoridad a fin de que manifieste lo que a su interés legal compete; además también notifíquese al Agente del Ministerio Público y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, para que manifiesten lo que a su interés convenga. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Tercera número 1405, Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua, y autorizando para tales efectos a EDWIN JOSE MENDOZA RIOS Y/O AMERICA MENDOZA RIOS. Lo anterior con fundamento en los artículos 2914, 2415 del Código Civil del Estado, y 891 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día tres de agosto del año dos mil nueve, con el número 67. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4906-66-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1090/07 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el LICENCIADO ARMANDO QUINTANA MEDINA, en su carácter de apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ENRIQUE MANUEL GARCIA MENDEZ y MARGARITA JARAMILLO MARQUEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a uno de junio del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de mayo del año en curso, presentado por el Licenciado MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a ENRIQUE MANUEL GARCIA MENDEZ y MARGARITA JARAMILLO MARQUEZ, radicación del expediente 1090/2007, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el

tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que los Licenciados ARMANDO QUINTANA MEDINA Y MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, en su carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demandan en la VIA ORDINARIA CIVIL: El pago de 96.8040 veces Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, gastos y costas y demás prestaciones a que se refiere el escrito inicial de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día dos de junio del año dos mil nueve, con el número 82. Conste.

Surtió sus efectos el día tres de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 04 de junio del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4905-66-68-70

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 398/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RAUL DELGADO CARDENAS Y/O ALEJANDRO IBARRA RODRÍGUEZ Y/O FLAVIO SANTOYO ESCUDERO Y/O TANIA DIVANA GONZALEZ DURAN Y/O SALVADOR DE LEON ORTIZ Y/O PABLO AGUSTIN PEREZ RECENDEZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de ABASTECEDORA DE FIERRO Y ACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ROBERTO CARLO ORTIZ PEREZ, LUIS ROBERTO ORTIZ GONZALEZ Y AMALIA PEREZ DOMINGUEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los autos, y toda vez que este Tribunal advierte que mediante proveído que antecede se omitió describir el bien objeto de segunda almoneda; en consecuencia, dicho auto queda de la siguiente manera: procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en Calle Cafetales de Alotepec número 15322 del Fraccionamiento Los Huertos IV, de esta ciudad, inscrito bajo el número 73 a folios 73 del libro 4008 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, gravado con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$671,891.20 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal \$447,927.46 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL). Señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día doce de agosto del año dos mil nueve, con el número 28. Conste.
Surtió sus efectos el día trece de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4924-66-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 167/2008, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por INGENIERO PAUL OCTAVIO HENRIC CHAVEZ, en su carácter de apoderado de SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EL SOMBRETE, en contra de INTERNACIONAL DE CHILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Representante Legal, así como JORGE ISAAC BRITO GUTIERREZ; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado a las nueve horas con nueve minutos del día diez de julio del año dos mil nueve, en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por el Licenciado ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLIS, y como lo solicita, toda vez que los avalúos rendidos en autos así como las aclaraciones de los mismos, no fueron recurridas por las partes dentro del término legal concedido para ello, se declara que han quedado firmes, para los efectos legales conducentes. Asimismo, procédase a la venta del equipo industrial conformado en su totalidad por: Una cerradora para bote número 10, marca Continental, cuatro cabezas, número SE serie 301-GCR-16; Una cerradora marca "ANGELUS" modelo 29P 42 diámetro cuatro cabezas; Etiquetadora para bote número 10; Siete seleccionadora para chiles jalapeños; Una escaladora de acero inoxidable; Una llenadora de chiles tambor; Una lavadora de tambor rotativa para chiles jalapeños; Una marmita (OLLA DE COCCION) de acero inoxidable, con capacidad de 500 litros María Lee Matal Products, número de

serie 388E, Dos tanques de preparación de vinagre con capacidad de 2500 litros con sepentín interior para calentamiento, Cinco tanques de 1200 litros de capacidad para baño maría, Veinte canastillos para procesar botes en baño maría; Una banda elevadora; Una escaladora; Una banda con picadora de chiles; Una llenadora de tambor para dosificar los productos y una agregadora de vinagre, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$769,344.79 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 79/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$512,896.52 (QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 758 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día quince de julio del año dos mil nueve, con el número 15. Conste.

Surtió sus efectos el día dieciséis de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 05 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

4907-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. NORMA ALICIA CHAVEZ HERNANDEZ

En el expediente número 1198/2006 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ANGEL CHAVEZ HERNANDEZ promovido por la C. MARIA ELENA GUZMAN MARQUEZ, existen siguientes acuerdos que a la letra dicen:

ACUERDO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Por presentado el escrito de MARIA ELENA GUZMAN MARQUEZ, con su escrito inicial de denuncia y documentos que acompaña, recibido en este Juzgado el día de hoy.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno.- Con el carácter que indica, téngasele denunciando JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes de MIGUEL ANGEL CHAVEZ HERNANDEZ, quien falleció el día doce de marzo del 2004, según consta en el certificado de defunción que se acompaña. Se da por radicado el presente juicio con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Tribunal, recíbese la información testimonial de Ley.- Gírese atentos oficios a los C.C. Director General del Notariado y Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a efecto de que se sirvan informar a este Juzgado si el autor de la sucesión de referencia, dejó alguna disposición testamentaria.- Así mismo procédase a la búsqueda de NORMA ALICIA CHAVEZ HERNANDEZ el domicilio ubicado en la Calle Río Colombia número 4096 del Fraccionamiento Córdova Américas de esta ciudad a fin de que se les notifique la apertura de la presente sucesión para efecto de que comparezcan a justificar sus derechos a la herencia así también para que nombren albacea de la sucesión. Por lo que túrnense los autos al C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de este Distrito para efecto de que realice las notificaciones ordenadas. Artículos 558, 559, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos, a EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, MANUEL MEDINA MONDRAGÓN, DOLORES ESPINOZA MEDRANO, y MIRNA ALICIA VALADEZ GUAJARDO y como domicilio para tales efectos el ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel número 2020-C de la Colonia Agustín Melgar de esta ciudad. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE”.

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a dieciocho de mayo del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Tribunales Civiles, y Familiares de

este Distrito Bravos el día catorce de mayo del año en curso y como lo solicita y en virtud de haberse acreditado fehacientemente el desconocimiento del domicilio de la C. NORMA ALICIA CHAVEZ HERNANDEZ se ordena notificar a dicha persona la apertura del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL ANGEL CHAVEZ HERNANDEZ por medio de edictos, los cuales deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Tribunal, haciéndole de su conocimiento que este Tribunal le concede el término de treinta días más ocho como término prudente a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder dentro de la presente sucesión, así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes de carácter personal se le harán por medio de cédula que sea fijada en los estrados de este Tribunal. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE”.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación en virtud del desconocimiento de su domicilio.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de mayo del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

4920-66-68

-0-

EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 893/1995, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JESUS ESTEBAN BUSTAMANTE GONZALEZ, en contra de el C. ELPIDIO CHAVEZ HUERTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis de julio del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por el C. JESÚS ESTEBAN BUSTAMANTE GONZALEZ, recibido el día dos de julio del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble ubicado en Calle Rafael Alberti número 914, Fraccionamiento Residencial Las Alamedas III

Etapa, de esta ciudad, inscrito bajo el número 3159, a folio 87, del libro 2649 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de 362464.5 \$285,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber al público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chih., a 3 de agosto del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos. LIC. EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

4923-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: OSCAR RAÚL MONTES PRESENTE.

En el expediente número 683/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA apoderado de, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., en contra de OSCAR RAÚL MONTES, existe un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a doce de junio de dos mil nueve.-

VISTOS los autos para resolver en definitiva sobre el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el señor Licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA

como Apoderado Legal de RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V., en contra del C. OSCAR RAÚL MONTES a que se refiere el expediente registrado con el número 683/06; y,- RESUELVE:- PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. SEGUNDO.- la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se condena al señor OSCAR RAÚL MONTES, a pagar al actor la cantidad de \$67,875.77 (SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), que al día treinta de junio de dos mil seis, incluye los siguientes conceptos: por concepto de capital vencido la cantidad de \$61,031.54 (SESENTA Y UN MIL TREINTA Y UN PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL); por concepto de intereses vencidos la cantidad de \$4,065.39 (CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 39/100 MONEDA NACIONAL); por concepto de primas de seguros vencidos la cantidad de \$1,091.64 (UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 64/100 M. N.); por concepto de intereses moratorios vencidos hasta la fecha de la certificación que se acompaña relativa a los estados de cuenta expedida por el contador facultado del banco, se reclama la cantidad de \$1,687.20 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.). Así mismo se le condena al pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo desde el treinta de junio de dos mil seis, hasta la total solución del asunto y a los gastos y costas originados con el presente juicio, conceptos que se computarán en ejecución de sentencia.- CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien inmueble dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese la presente resolución por medio de edictos, por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, así como un tanto en los tableros de este Juzgado, en los términos que establece el artículo 499 del mismo ordenamiento legal.-

NOTIFIQUESE- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa ante la Primer Secretaria Projectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.- Rúbricas”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 22 de junio de 2009.

El Secretario LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

4925-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

A: JAIME ARTURO MUÑOZ SÁENZ y
MARIA LUISA DIAZ LOERA DE MUÑOZ.

En el expediente número 387/07 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, apoderado de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de los C.C. JAIME ARTURO MUÑOZ SÁENZ y MARIA LUISA DIAZ LOERA DE MUÑOZ, se dictó una sentencia con fecha veintiocho de abril del año dos mil nueve en la que en sus resolutivos dice:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a ninguna etapa de la secuela procesal, en consecuencia;

TERCERO.- Se condena a los C.C. JAIME ARTURO MUÑOZ SÁENZ y MARIA LUISA DIAZ LOERA DE MUÑOZ a pagar a favor de la actora la cantidad de \$1'815,624.27 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), que incluye los siguientes cantidades y conceptos: 162.751.91 UDIS (Unidades de inversión) que equivalen a \$619,357.93 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL); 16,908.24 UDIS (Unidades de inversión) que equivalen a \$64,344.88 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL). Por concepto de seguros vencidos; 126,316.55 UDIS (Unidades de Inversión) que equivalen a \$480,701.93 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS 93/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses vencidos; 171,124.35 UDIS (Unidades de Inversión), que equivalen a \$651,219.54 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 54/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios vencidos hasta el día veintiséis de enero del dos mil siete. Condenándosele además al pago de los intereses moratorios que se han seguido

y se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas; Asimismo se le condena a soportar la venta en subasta pública del bien inmueble ubicado en la Calle Belice número 527 y terreno sobre el cual se encuentra construída, que se identifica como fracción del lote número 79 de la manzana 2 en el Fraccionamiento Francisco Flores G. Adición Oriental en esta ciudad, con superficie de 163.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 93 a folios 99 del libro 2,343 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad Distrito Bravos, y con el producto de su venta se hará el pago a la actora.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a la parte actora, y a la parte demandada por medio de edictos, que deberán ser publicados por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, (periódico Norte o Diario de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas. Además de fijarse un tanto del edicto en los tableros de este Tribunal. Lo anterior con fundamento a lo previsto por los artículos 504, 499 y 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez Chihuahua, a 27 de mayo del año dos mil nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

4926-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por EFREN DIAZ SALAZAR y LAURA SALAZAR CHACON. Expediente No. 792/98, y;

RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores EFREN DIAZ SALAZAR y LAURA SALAZAR CHACON.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Gírese atento oficio al C. Jefe del Departamento Central del Registro Civil de esta ciudad a efecto de que levante el acta de divorcio respectiva y haga las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio que obra bajo el No. 3119, a folios 156, del libro 484.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las once horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos los presentes autos, con base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos,

LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4957- 66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 360/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS MADERO Y YOLANDA OLIVARES RODRÍGUEZ, y;

**R E S U L T A N D O:
C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: R E S U E L V E

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron JOSÉ ANTONIO VILLALOBOS MADERO y YOLANDA OLIVARES RODRÍGUEZ, el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Oficial Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 1243, que obra a folio 1, del libro 225, Oficialía 01, levantada el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos

de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio, cuya disolución se ha decretado, en los términos pactados por los promoventes en el convenio transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

SEXTO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha ocho de julio del año en curso, el cual inició el día trece y concluyó el día diecisiete del mes de julio del año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JUAN GERARDO GARCIA BUSTAMANTE, recibido el día de ayer, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día ocho de julio del presente año, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el Artículo 84 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

4941-66

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 221/2003 relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por Licenciado ERICK JAVIER RODRÍGUEZ ANG, apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OSCAR SALVADOR MEDRANO BURCIAGA, se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a quince de julio del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por el Licenciado GUILLERMO MICHEL GUZMAN recibido el nueve de julio del año en curso y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca marcada con el número 217 construída sobre el lote 31 de la manzana 12 ubicado en Calle Venezuela del Fraccionamiento El Refugio de Ciudad Delicias, Chihuahua, y que obra inscrito bajo el número 327 folio 68 del libro 395 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, así como en el tablero de avisos de un Juzgado Civil en el Distrito a que pertenece el inmueble, por lo que gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Abraham González a fin de que se sirva publicar los edictos mencionados, sirviendo de base la cantidad de \$112,500.00 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Dos firmas ilegibles. "Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 07 de agosto del 2009.

C. Segundo Secretario en funciones de Secretario de Acuerdos LIC. JUAN CARLOS MACEDO LARA.

4960-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia Mixto
Distrito Judicial Rayón
Ocampo, Chih.

ANTONIO A. FLORES
PRESENTE

En el expediente número 02/08, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, en contra del C. ANTONIO A. FLORES, se dictó un auto que a la letra dice:

OCAMPO, DISTRITO RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Téngase por recibido el escrito presentado en fecha cuatro de agosto del año que transcurre por el C. RAMON BAYRRUZ CHAVEZ, visto lo peticionado por el compareciente y por ser el momento procesal que corresponde, se ordena abrir el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a ambas partes y de acuerdo con las constancias que anteceden se ordena notificar a la partes, demandada C. ANTONIO A. FLORES, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la capital del Estado (Chihuahua, Chihuahua.). Por otro lado como lo solicita se autoriza copia simple con cargo a costa

del demandado del presente acuerdo, lo anterior con fundamento en lo expresado en los artículos 499, 258, 264 e, 265 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto, Distrito Judicial Rayón, por y ante las testigos de asistencia C.C. CRISTAL BERNICE JUÁREZ BUSTAMANTE E IMELGA AGUAYO ACUÑA, con quienes actúa y da fe. Damos. Fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ocampo, Chih., 10 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Mixto Distrito Judicial Rayón. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley. C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ.

4931-66-68-70

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

C. JOSE IGNACIO ENRIQUEZ LOPEZ:

En el expediente número 500/97, relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por ANTONIA DIAZ SANCHEZ, en contra de JOSE IGNACIO ENRIQUEZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por recibido el día cuatro de agosto del año en curso, el escrito presentado por la C. ANTONIA DIAZ SÁNCHEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y visto lo solicitado, téngasele exhibiendo las publicaciones de los edictos de notificación que acompaña, las que se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar; y toda vez que el demandado no dió contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para ello, se le acusa la rebeldía y siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de quince días comunes a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado y en virtud de la rebeldía del demandado, se

ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. - LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ. Secretario. Rúbricas. - Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 07 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

4932-66-68

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

C. MARIA CECILIA MUÑOZ
PRESENTE.

En el expediente número 1023/05, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO MARIO RAFAEL RIVERA GALLARDO, APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA CECILIA MUÑOZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinticuatro de junio del año en curso, presentado por la LIC. CLAUDIA IRIS PÉREZ PINEDA, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. MARÍA CECILIA MUÑOZ, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. MARÍA

CECILIA MUÑOZ, la radicación del expediente 1023/05, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este H. Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. De conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en Funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA. - LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.- Secretaria. Rúbricas

INSERTO

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veintitrés de septiembre del año en curso, presentados por el C. LIC. MARIO RAFAEL RIVERA GALLARDO, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y, como lo solicita, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngasele promoviendo juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de la C. MARIA CECILIA MUÑOZ, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Gil Castellanos número 2616 del Fraccionamiento Mármol III de esta ciudad; reclamándoles las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda,

con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en la calle Ortíz de Campos número 3104, Colonia San Felipe, y autorizando para tales efectos a los C. C. LIC. JACQUELINE AMELIA GUTIÉRREZ PÉREZ y/O JESÚS MANUEL LIRA GUTIÉRREZ.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.- Secretaria Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de julio del 2009.

La Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley. LICENCIADA ANA MARGARITA MUNGUIA PIMENTEL.

4929-66-68-70

-0-

AVISO

El día trece de agosto del año 2009, ante mí Licenciado JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ, Notario Público Número Dos, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Abraham González, Estado de Chihuahua, en escritura pública número 6293, volumen CXIX, compareció en el local de esta Notaría, ubicado en Calle Tercera Norte número quinientos trece, ciudad Delicias, el señor NICOLAS TERRAZAS PAYAN, con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de su esposa EMILIA VILLALOBOS CHAVEZ DE TERRAZAS, quien falleció en esta ciudad el veintisiete de octubre del año dos mil seis, exhibiendo acta de defunción de la de cujus, así como primer testimonio de la escritura pública tres mil setecientos sesenta y cinco, de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito

Notario Público, que contiene el testamento público abierto de la señora EMILIA VILLALOBOS CHAVEZ DE TERRAZAS, en el cual instituye como Único y Universal Heredero y albacea a su esposo NICOLAS TERRAZAS PAYAN, reconociéndosele los caracteres de Único y Universal Heredero y albacea, aceptando la herencia y el cargo de albacea, enunciando va a proceder a la formulación del inventario y avalúo.

Lo anterior lo doy a conocer en cumplimiento del artículo seiscientos treinta y tres, del Código Adjetivo Civil del Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Delicias, así como en el Periódico Oficial, con el objeto de que si alguien tiene algún derecho respecto de la sucesión lo haga valer dentro de los tres días hábiles siguientes de la última publicación, concurriendo al local de esta Notaría, pídanse los informes correspondientes.

Cd. Delicias, Chih. 13 de agosto de 2009.

Atentamente

Notario Público Número Dos. Distrito Abraham González. LICENCIADO JESUS GUSTAVO LOPEZ PEREZ.

4928-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Judicial Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL. VISTOS para resolver en definitiva, los autos JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JULIO CESAR VALLES HEREDIA y ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ, expediente número 1715/00; y;

RESULTANDO CONSIDERANDO

En consecuencia de lo antes expuesto se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JULIO CESAR VALLES HEREDIA y ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ, celebrado el día veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil de San Miguel de los Anchondo, Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, bajo el régimen de Separación de Bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria publíquese del presente fallo la parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada del mismo al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que en base a lo resuelto levante la correspondiente acta de divorcio, y gestione lo procedente para que se lleven a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio de los ahora divorciados, la que se encuentra registrada en la Oficialía de San Miguel de los Anchondo, Municipio de Santa Isabel, Chihuahua, en el libro 108, fojas 138, bajo el acta número 08.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de enero del año dos mil uno, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término legal, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente asunto. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

Agréguese a sus antecedentes el escrito presentado por ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ, recibido el día diecinueve de los corrientes; como lo solicita, vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada con fecha treinta de noviembre del año próximo pasado ha causado EJECUTORIA, consecuentemente, dése cumplimiento al punto quinto resolutivo de la referida sentencia; y en relación con su última petición, y en cumplimiento a la cláusula c) del convenio aprobado, gírese atento oficio al pagador de la empresa denominada LEAR, ubicada en el Parque Industrial las Américas a fin de que se sirva retener el 30% (treinta por ciento) del total de sus percepciones, en los términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, que obtiene JULIO CESAR HEREDIA, como empleado de dicha empresa, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos JULIO CESAR VALLES y YENIFER JAZMIN ambos de apellidos VALLES HERNANDEZ y la cantidad que resulte la pongan directamente a disposición de ELIZABETH HERNANDEZ LOPEZ, madre de los citados menores. Con fundamento en los artículos 397 fracción II, y 398 del Código Adjetivo Civil.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LICENCIADA HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA. DOY FE.

4933-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por JANETH CHACON NEVAREZ, en contra de VICTOR IVAN BATISTA JAQUEZ. Expediente 563/2008.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO. La actora acreditó la procedencia de su acción y el demandado no acreditó la procedencia de su reconvencción.

TERCERO. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por los C.C. JANETH CHACON NEVAREZ y VICTOR IVAN BATISTA JAQUEZ, el veintiséis de julio de año dos mil siete, en Chihuahua, Chihuahua, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal declarando a la primera de los mencionados cónyuge inocente de la disolución, mismo que obra inscrito en el acta número 1145, a folios 103 del libro 839, de la Oficialía número 1 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer, dada la separación física que media entre las partes, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- En virtud de que quedó acreditada la solvencia económica de JANETH CHACON NEVAREZ, se

levanta la medida provisional ordenada mediante proveído de fecha catorce de julio del año dos mil ocho y en consecuencia gírese atento oficio al C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE AUMA, S.A DE C.V., a fin de que deje sin efecto el descuento que ha venido realizando respecto de las percepciones del C. VICTOR IVAN BATISTA JAQUEZ a favor de JANETH CHACON NEVAREZ.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al C. Director del Periódico Oficial del Estado para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénese a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, a las partes la presente resolución, en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO quién da fe. -DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el tres de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 563/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de agosto del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiséis de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS,

Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4916-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MARTHA ALICIA BORREGO PEREZ, en contra de JORGE ARTURO GONZALEZ MOLINAR. Expediente número 1421/2008.

RESULTANDO: CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se impone resolver y:

SE RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía de DIVORCIO CONTENCIOSO.

SEGUNDO. La actora demostró la procedencia de su acción.

TERCERO. En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre MARTHA ALICIA BORREGO PEREZ y JORGE ARTURO GONZALEZ MOLINAR, el nueve de abril del dos mil uno, en esta ciudad de Chihuahua, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO. Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio, y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO.- Se decreta a favor de MARTHA ALICIA BORREGO PEREZ la guarda y custodia definitiva de las menores de edad MIRIAM y ELISA de apellidos GONZALEZ BORREGO.

SÉPTIMO. No ha lugar a condenar al demandado al pago de alimentos a favor de la ciudadana MARTHA ALICIA BORREGO PEREZ.

OCTAVO:- Se fija como pensión alimenticia definitiva a favor de las menores MIRIAM y ELISA ambas de apellidos GONZALEZ BORREGO, el equivalente al 30% (TREINTA POR CIENTO) del total de los ingresos del ciudadano JORGE ARTURO GONZALEZ MOLINAR, previos los descuentos de ley, descuento que deberá realizarse en el lugar en el que trabaje o preste sus servicios el demandado; por lo que, en su oportunidad, gírese oficio al Representante Legal de la empresa Promotora Sultana, Sociedad Anónima de Capital Variable para que cancele el descuento que se le ordenó mediante oficio número 3991 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho y se sirva realizar el descuento en las percepciones del demandado por el porcentaje establecido en el presente fallo y la cantidad que resulte la ponga a disposición de las beneficiarias por conducto de la ciudadana MARTHA ALICIA BORREGO PEREZ.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al ciudadano Secretario General de Finanzas del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación de la parte resolutive de la misma en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO:- Gírese atento oficio al ciudadano Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que ordene las anotaciones correspondientes en el acta número 32, visible a folio 21, del libro 225 de la sección de matrimonios.

DECIMO PRIMERO.- No se hace condena en costas.

DECIMO SEGUNDO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes esta sentencia por haberse dejado de actuar por mas de dos meses, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 c) del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones

correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma y firma la ciudadana LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el nueve de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1421/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a nueve de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el once de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4915-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ISMAEL MARTÍNEZ ROJAS y BERTHA OLIVIA GÓMEZ PALACIOS. Expediente número 1458/2008.

RESULTANDO:
CONSIDERANDO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ISMAEL MARTÍNEZ ROJAS y BERTHA OLIVIA GÓMEZ PALACIOS, celebrado el DIECISIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 01 de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 2944, visible a folio 41, del Libro 634, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el dieciocho de junio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1458/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de junio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el tres de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

4918-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 330/09, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, APODERADO DE, BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de HERIBERTO GONZÁLEZ CAMPUZANO y ALMA ROSA RIO DIAZ DE GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice.

“CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ADIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, el día siete de agosto del año en curso, en Oficialía de Turnos y en este Juzgado en la misma fecha, a las trece horas. Visto lo solicitado y, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas,

además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Miguel Servet número 1354, manzana c fracción sur lote 4a, del Fraccionamiento Los Olmos, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 223.500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 1326 del folio 79 del libro 2286 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, con las siguientes rumbos, medidas y colindancias: DEL 1 AL 2, SE 89°15'00" MIDE 22.350 METROS CON LOTE NUMERO 2.- DEL 2 AL 3, NW 00°45'00" MIDE 10.000 METROS CON LOTE NUMERO 3.- DEL 3 AL 4, SW 89°15'00" MIDE 22.350 METROS CON PROPIEDAD DE GREGORIO LÓPEZ GARCÍA.- DEL 4 AL 1, SE 00°45'00" MIDE 10.00 METROS CON CALLE MIGUEL SERVET.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$493,666.66 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$740,500.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la primera almoneda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil en el Estado.-

NOTIFIQUESE:-

Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rubricas"

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.-

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 12 de agosto de 2008.

El Secretario. LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

4945-66-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil
Distrito Bravos
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro el expediente número 1487/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ADRIANA JANETTE GUTIERREZ MACIAS, se dictó un acuerdo que dice:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día trece del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal,

sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$689,650.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio que más se acercan y, que sirve de base para el remate. Se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE: -

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: "Terreno urbano y finca en él construida, ubicada en Calle Quinta Estancia Santa Cruz Norte, No. 1113, lote 43, manzana "E", del Fraccionamiento Las Estancias Etapa I, en esta ciudad, con superficie de 167.4000 M2., y que obra inscrito bajo el número 75 folio 77 del libro 4085, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de este Distrito"

POSTURA LEGAL: \$459,766.67 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad,

Cd. Juárez, Chih., 6 de agosto del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

4944-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DELAÑO DOS MIL NUEVE.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ANA BERTHA AVILA MOLINA Y JOSE ANTONIO ESCARCEGA RUBIO. Expediente número 255/2009.- R E S U L T A N D O : C O N S I D E R A N D O : POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ANA BERTHA AVILA MOLINA Y JOSE ANTONIO ESCARCEGA RUBIO, celebrado el VEINTINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, bajo el Régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, ante el Ciudadano Oficial 1 del Registro Civil de esta Ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 594, visible a folios 88, del Libro 414, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su

cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de julio del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 255/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de julio del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta de junio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo se faculta a la LICENCIADA DEBBIE LEON CHACON, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE. 4936-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos, para resolver en definitiva, los autos del juicio del DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por PAMELA NATALY MELENDEZ BARRAGAN en contra de ISAAC CONTRERAS CHAVEZ, bajo el número Expediente 1950/08 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS:**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio Contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción; mientras que la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a PAMELA NATALY MELENDEZ BARRAGAN y ISAAC CONTRERAS CHAVEZ, celebrado el día veintidós de Julio del año mil tres, ante la fe de la Oficialía 16 del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua, que obra en esa oficina, en la Sección de Matrimonios, registrado bajo acta número 24, a folios 88, del libro 11.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta Sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil de Estación Terrazas, Chihuahua; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las Actas de Nacimiento y Matrimonio de los divorciados; como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta Sentencia cause Ejecutoria.

SÉPTIMO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de ley.

OCTAVO.- La guarda y custodia de la menor MICHELLE NATALY CONTRERAS MELENDEZ, quedará a favor del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

NOVENO.- En cuanto al pago de alimentos y pérdida de la patria potestad se les reservan los derechos a las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO.- No se hace especial condena de costas.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución al hoy demandado por medio de CEDULA al tenor del artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la C. LICENCIADA. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaría con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecisiete de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diecisiete de julio del año dos mil nueve. Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 4934-66

-0-

SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por ANA MARIA RODRÍGUEZ CERVANTES y ROBERTO CHAVIRA HERRERA, Expediente número 1050/09 y;

**RESULTANDO:
CONSIDERANDOS;**

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ANA MARIA RODRÍGUEZ CERVANTES y ROBERTO CHAVIRA HERRERA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chih. siendo las doce horas del día diecisiete de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste. Doy Fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el C. ROBERTO CHAVIRA HERRERA, recibido el día trece de julio del año actual en Oficialía de Turnos y el día siguiente. en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código

Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo hágase la devolución de los documentos previa simple toma de razón que de su entrega quede en autos, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal Civil. se tiene a los C.C. E.D. MARIAM YAZMIN CARRASCO LOPEZ y/o E.D MARISELA RODRIGUEZ DOMINGUEZ y/o E.D. MARIA TERESA MENDOZA ROMERO, con las autorizaciones concedidas por el C. ROBERTO CHAVIRA HERRERA, atento a lo dispuesto por el artículo 65 del Código Procesal Civil. En cuanto a su diversa petición, expídanse a costa de la parte ocursoante las copias certificadas de las constancias que solicita, de conformidad con el artículo 84 de la Ley en comento.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

4938-66

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1116/98, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA., en contra de CESAR DANIEL GONZALEZ RIVERO y ROSARIO CRISTINA JIMENEZ MEDINA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado el diez del actual por la Licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO y, como lo solicita, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la Avenida Juan Escutia número 2510 (dos mil quinientos diez) del Fraccionamiento Miramar de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 200 (doscientos) metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 2002 (dos mil dos), a folios 60 (sesenta) del libro 2452 (dos mil cuatrocientos cincuenta y dos), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de

información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$546,666.67 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. Se agregan a los autos dos cédulas de notificación que se publicaron en el tablero de avisos del Juzgado, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes, en el entendido de que en la fecha en que se dicta este proveído fueron retiradas de dicho tablero. Notifíquese personalmente a la parte demandada por medio de cédula, con fundamento en el artículo 1068 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 5 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4949-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1378/07, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los Licenciados RAUL DELGADO CARDENAS y ALEJANDRO IBARRA RODRIGUEZ Y/O FLAVIO SANTOYO ESCUDERO Y/O TANIA DIVAN GONZALEZ DURAN Y/O SAMANTHA MEZA DE LA ROCHA, Endosatarios en Procuración de la Moral

denominada FARMACOS NACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JOSE LUIS JIMENEZ FLORES y GUADALUPE GARCIA MORALES. Obra un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Agréguese el escrito de fecha dos de julio del año en curso, presentado por el LICENCIADO RAUL DELGADO CARDENAS, y en virtud de las manifestaciones que hace, se deja sin efectos la fecha establecida en el proveído dictado el veintidós de junio del actual, y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA PUBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Villa Unión número 9700 (lote 12, Manzana 7) del Fraccionamiento Villa Dorada de esta Ciudad, inscrita bajo el número 121, a folio 124 del libro 3466 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con una rebaja del diez por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua o Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe. Publicado en la lista del día nueve de julio del año dos mil nueve, con el número 96. Conste. Surtió sus efectos el día diez de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se publica de la presente forma en demanda de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 05 de agosto del 2009

La C. Secretaria. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

4950-66-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 101/04, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO APODERADA DE BANCO BANAMEX, S. A., en contra de SALVADOR ACOSTA PEÑA y LETICIA IVONNE MENDOZA ESPINOZA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado el ocho del actual, por la Licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO y como lo solicita, se le tiene interponiendo el recurso de revocación en contra del acuerdo dictado el tres de julio del año dos mil nueve, publicado en la lista de acuerdos con el número siete, en los términos a que aluden en su escrito de cuenta, ahora bien considerándose fundados los agravios esgrimidos se resuelve de plano el medio de impugnación planteado, sin necesidad de oír a las partes. Por lo que, en base a los artículos 1334 y 1335 del Código de Comercio el acuerdo recurrido queda de la siguiente forma:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese el escrito presentado el doce del actual, por la Licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO y, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en calle Sierra Nevada número 2006 (dos mil seis), del Fraccionamiento Residencial Campestre Washington, mismo que cuenta con una superficie de 203.1492 (doscientos tres metros cuadrados con mil cuatrocientos noventa y dos diezmilímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 113 (ciento trece) a folio 113 (ciento trece) del libro 2667 (dos mil seiscientos sesenta y siete) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$967,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de, \$644,666.66 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que

tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.
Doy Fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario.
Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de julio del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4948-66-67-68

-0-

EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 647/98, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la LICENCIADA MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE BANCO BANAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA., en contra de LUIS ANTONIO QUINTANILLA VEGA y EDNA GUADALUPE AVILA WALL DE QUINTANILLA, existe un auto que a la letra dice.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -Agréguese el escrito de la licenciada MARIA GUADALUPE FLORES OROZCO, presentado el siete del actual y, como lo solicita en virtud de que han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble gravado, ubicado, en la calle Veintiuno de Marzo, sin número, de la colonia Progreso, de Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el cual tiene una superficie de 158.500 (ciento cincuenta y ocho metros cuadrados con quinientos milímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 805 (ochocientos cinco), a folios 158 (ciento cincuenta y ocho), del libro 426 (cuatrocientos veintiséis), de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad

del Distrito Judicial Benito Juárez, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$532,500.00 (QUINIENOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Toda vez que el inmueble sacado a remate está ubicado en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de dicho lugar, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados en el tablero de avisos del Tribunal a su cargo. Se autoriza al Licenciado CARLOS R. DE SANTIAGO ARMENDARIZ para que intervenga en la diligenciación de dicho exhorto, con fundamento en el artículo 137 del Código en cita.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria. Rúbricas.- Doy Fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 3 de agosto del 2009.

La Secretaria. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

4947-66-67-68

-0-

AVISO NOTARIAL

El día treinta de julio del año dos mil nueve, ante mí, Licenciada FELISA OLINDA SAENZ SEPULVEDA, adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de Notario Público por licencia del Titular

Licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, compareció la señora VIRGINIA LOPEZ TARANGO VIUDA DE RAMIREZ en su carácter de heredera de la sucesión a bienes del Profesor ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ, con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaría a bienes de la citada persona, habiendo manifestado textualmente: "Que es la única interesada en esta sucesión por haber sido instituida como heredera de la totalidad de los bienes de la herencia y que reconoce la validez del testamento", "Que acepta la herencia correspondiente a la sucesión a bienes de su esposo el Profesor ALBERTO RAMIREZ GUTIERREZ".- Que la señora VIRGINIA LOPEZ TARANGO VIUDA DE RAMIREZ manifestó que acepta el cargo de albacea de la sucesión y protesta desempeñarlo fiel y legalmente, señalando que va a proceder a elaborar el inventario de la sucesión. Lo que se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad.

Chihuahua, Chih., 30 de julio del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós. LIC. FELISA OLINDA SAENZ SEPULVEDA.

4959-66-68

-0-

SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar
Distrito Morelos
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1317/2008, relativos al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por JESUS ABRAHAM GALVAN MONTOYA y ROSA LAURA MARTINEZ BLANCO, y ;

RESULTANDO

CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JESUS ABRAHAM GALVAN

MONTOYA y ROSA LAURA MARTINEZ BLANCO, contraído el día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal. CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2027, folio 61, libro 818 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.-

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de ROSA LAURA MARTINEZ BLANCO, recibido por la Oficialía de Turnos el día tres de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día diecinueve de febrero del año que transcurre, ha causado Ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive

y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificada a la ocursoante con su escrito de cuenta y para notificar a JESUS ABRAHAM GALVAN MONTOYA, túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421,84 y 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

4958-66

-0-

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00
Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.	
Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles	
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.	

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Chihuahua, Chih., Julio 23, del año 2009.

C. Consuelo Gandarilla Espinoza

Presente.-

En el expediente tramitado en la Contraloría Jurídica Municipal, identificado con el número **003/2009**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.------

Téngase por recibido en esta Contraloría Jurídica Municipal, el día **veintidós de julio del año en curso**, escrito signado por el **C. ANTONIO DE JESÚS LEDEZMA SOTELO**, y en cuanto a lo que solicita se emplace a la particular afectada la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza** por medio de edictos; dígasele que considerando la actual fase procesal en el presente Procedimiento Administrativo y en cuanto a que se acreditó el desconocimiento del paradero de la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, que establece que a las notificaciones y términos a que alude el título dentro del cual se encuentra contemplado el presente procedimiento administrativo, se aplicarán en lo conducente las disposiciones del **Código Fiscal del Estado**; en este sentido, remitiéndonos al **Código Fiscal**, que en su **artículo 320 fracción III**, establece que las notificaciones de los citatorios, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y las de acuerdos administrativos, destinados a particulares, se harán por edictos, únicamente en los casos en que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del Estado sin haber dejado representante legal acreditado ante las autoridades fiscales o hubiere fallecido y no se conozca el albacea de la sucesión. Por lo que al haberse acreditado el desconocimiento del paradero de la particular afectada la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**; se acuerda la publicación de edictos de notificación para la particular afectada la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**, con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 320 fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua**, de aplicación a la presente materia, por disposición expresa del **artículo 196 del Código Municipal del Estado**, notifíquesele por medio de **Edictos**, haciendo de su conocimiento que cuenta con el plazo de **cinco días hábiles** posteriores a que surta efectos, para oponerse por escrito, por sí o mediante interpósita persona a las pretensiones del Promovente, de lograr la rescisión del **Título Municipal número 373** expedido a favor de la **C. Consuelo Gandarilla Espinoza**, así como la consecuente reversión al ámbito patrimonial del Municipio de Chihuahua, del lote de terreno ubicado en el **No.19, manzana 229** de la **Calle Miguel Trillo de la Colonia Francisco Villa de esta Ciudad**, debiendo señalar igualmente domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoye su oposición, apercibida que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio del Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal aún las de carácter personal y se declarará su rebeldía en los términos de ley. Los Edictos de referencia, deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local, así como un tanto en los Tableros de esta Presidencia Municipal. -----

-----**NOTIFIQUESE**-----
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ, CONTRALOR JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ANTE SUS TESTIGOS DE ASISTENCIA CON QUIENES ACTÚA Y DA FE.- Conste.(Rúbricas)”-----

Publicado en listas del día **24 de julio del Año 2009**, bajo el **No.13.- Conste.**

**ATENTAMENTE
“UNIDOS LOGRAMOS MÁS”
EL CONTRALOR JURÍDICO MUNICIPAL**



LIC. RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ

EDICTO DE NOTIFICACION

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. FELIPE MURILLO AGUIRRE, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11717 a folio 587 del libro 16 del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria. El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle Ejército Mexicano No. 4112, a 35.87 metros a la Avenida Carlos Pacheco, de la Colonia Che Guevara de esta ciudad, con una superficie de 65.66 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1 Frente	4.30 MTS.	Calle Ejército Mexicano
1- 2 Derecho	12.91 MTS.	Lote 20
2 - 3 Fondo	6.29 MTS.	Lote 29
3-0 Izquierdo	15.14 MTS.	Lote 18

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 17 de julio de 2009.

Atentamente.

LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO Secretario del H. Ayuntamiento.

4824-64-66

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. LAZARO MONTES ARMENDARIZ con domicilio en La Estación, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Omelia Chávez, La Estación, en el municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 320.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	40.00 M	C. Lázaro Montes Armendáriz
AL SUR	40.00 M	Terreno Municipal
AL ESTE	08.00 M	Calle sin nombre
AL OESTE	08.00 M.	Calle Omelia Chávez

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 785 fojas 746 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número S/N a las 11:45 horas del día 07 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 07 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4788-64-66

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ABEL GUERRA SOLIS con domicilio en C. Sierra de Gasachi, Loma Jaqueña, Santa Isabel, Chih, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Pino Suárez, Loma Jaqueña, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 3, 555.09 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	34.70 M	Calle Pino Suárez
AL SUR	43.60 M	C. Carlos Baquera Erives
AL ESTE	102.60 M	C. Carlos Baquera Erives
AL OESTE	102.60 M.	C. Enrique Romero

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 787 fojas 748 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:00 horas del día 10 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 10 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4829-64-66

-0-

EDICTO

Presidencia Municipal
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. ABEL GUERRA SOLIS, con domicilio en C. Sierra de Gasachi, Loma Jaqueña, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal regularización sobre un lote de terreno ubicado en Calle Sierra de Gasachi, Loma Jaqueña en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 572.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
AL NORTE	21.30 M	C. Maria Elena Gutiérrez
AL SUR	20.00 M	Calle Sierra de Gasachi
AL ESTE	26.40 M	C. Isidro Medrano Ordoñez
AL OESTE	29.20 M.	C. Maricruz Cazares

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 788 fojas 749 del libro de Denuncios de Terrenos Municipales número S/N a las 10:10 horas del día 10 del mes de agosto del año 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 10 de agosto del año 2009.

Atentamente
"Sufragio Efectivo; No Reelección"

El Presidente Municipal PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal L. E. F. ERNESTO VILLA V.

4819-64-66

-0-

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

JOSE ASUNSUELO MARTINEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: AVE. PASO DEL NORTE, M20, L3,
COLONIA RODOLFO AGUILAR
CLAVE CATASTRAL: 966-014-078
CREDITO FISCAL: \$490,336.43
PERIODO DEL ADEUDO: 2004/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **JOSE ASUNSUELO MARTINEZ**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 966-014-078, con superficie de terreno de 219,170.52 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$7,811,237.33 (siete millones, ochocientos once mil, doscientos treinta y siete pesos 33/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$5,207,491.55 (cinco millones, doscientos siete mil, cuatrocientos noventa y un pesos 55/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 14 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de Agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ARACELI SAENZ HOLGUIN ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana X-4 lote 28, de la colonia Reforma , de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 19
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 28
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 29
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. Av. Méndez

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:05 horas del día 22 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4647-

-0-

TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 22 de mayo del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. CESAR CAYETANO SAENZ HOLGUIN ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana X-4 lote 29, de la colonia Reforma , de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Norte	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 20
Sur	11.11 Mts.	y linda con	Calle 28
Este	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 30
Oeste	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 28

La solicitud queda debidamente registrada a las 8:08 horas del día 22 de mayo del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

4648-

-0-

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

INGENIERIA Y OBRAS, S.A. DE C.V.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE REY LUIS XIV, MANZANA 19, LOTE99,
COLONIA VILLA DEL REY II.
CLAVE CATASTRAL: 455-019-099
CREDITO FISCAL: \$115,807.01
PERIODO DEL ADEUDO: 2004/06-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **INGENIERIA Y OBRAS, S.A. DE C.V.**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 455-019-099, con superficie de terreno de 5,457.12 M2 y 0M de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$3,274,272.00 (tres millones, doscientos setenta y cuatro mil, doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$2,182,848.00 (dos millones, ciento ochenta y dos mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 10:00 hrs. del día 10 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



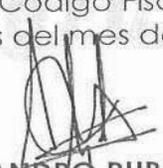
TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

EMILIO GONZALEZ PINONCELY
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE S/N, POZOS DEL LLANO.
CLAVE CATASTRAL: 966-077-052
CREDITO FISCAL: \$448,173.63
PERIODO DEL ADEUDO: 1991/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **EMILIO GONZALEZ PINONCELY**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 966-077-052, con superficie de terreno de 2,909 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$5,023,101.75 (cinco millones, veintitrés mil, ciento un pesos 75/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$3,348,740.50 (tres millones, trescientos cuarenta y ocho mil, setecientos cuarenta pesos 50/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 10:00 hrs. del día 18 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de agosto de 2009.


C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

MARIA CONCEPCIÓN PIÑA ZAPATA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: LATERAL 11, MANZANA 678,
LOTE 04, COLONIA GRANJAS DEL VALLE.
CLAVE CATASTRAL: 904-036-004
CREDITO FISCAL: \$124,114.55
PERIODO DEL ADEUDO: 2001/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **MARIA CONCEPCIÓN PIÑA ZAPATA**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 904-036-004, con superficie de terreno de 1,800.00 M2 y 884.00M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$2,235,200.00 (dos millones, doscientos treinta y cinco mil, doscientos pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,490,133.33 (un millón, cuatrocientos noventa mil, ciento treinta y tres pesos 33/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 10:00 hrs. del día 09 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

PEDRO CUESTA RODRIGUEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLEJON DE LA GALERA NO.
5901, COLONIA NOMBRE DE DIOS.
CLAVE CATASTRAL: 412-053-009
CREDITO FISCAL: \$637,139.35
PERIODO DEL ADEUDO: 2006/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **PEDRO CUESTA RODRIGUEZ**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 412-053-009, con superficie de terreno de 24,872M2 y 4,358M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$18,043,000.00 (dieciocho millones, cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$12,028,666.66 (doce millones, veintiocho mil, seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 11:00 hrs. del día 09 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

JOSE ELIAS VILLA HERRERA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE PASEO DE SAN FRANCISCO DE CUELLAR NO. 5964, RESIDENCIAL SAN FRANCISCO.
CLAVE CATASTRAL: 445-021-042
CREDITO FISCAL: \$134,003.30
PERIODO DEL ADEUDO: 2000/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **JOSE ELIAS VILLA HERRERA**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 445-021-042, con superficie de terreno de 616 M2 y 427M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,756,616.06 (un millón, setecientos cincuenta y seis mil, seiscientos dieciséis pesos 06/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,171,077.37 (un millón, ciento setenta y un mil, setenta y siete pesos 37/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 09:00 hrs. del día 10 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

EDUCACIÓN CHIHUAHUENSE A.C.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE RAMON NUÑEZ TERRAZAS
S/N COLONIA EL MARMOL.
CLAVE CATASTRAL: 357-099-001
CREDITO FISCAL: \$1,635,221.75
PERIODO DEL ADEUDO: 2004/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **EDUCACIÓN CHIHUAHUENSE A.C.**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 357-099-001, con superficie de terreno de 2,117,070 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$26,530,224.87 (veintiséis millones, quinientos treinta mil, doscientos veinticuatro pesos 87/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$17,686,816.58 (diecisiete millones, seiscientos ochenta y seis mil, ochocientos dieciséis pesos 58/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 12:00 hrs. del día 09 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

CONSUELO BAEZA MONTES
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 92 NO. 1013, COLONIA
LOS PINOS.
CLAVE CATASTRAL: 307-039-064
CREDITO FISCAL: \$108,411.16
PERIODO DEL ADEUDO: 2000/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **CONSUELO BAEZA MONTES**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 307-039-064, con superficie de terreno de 1,000 M2 y 795M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,196,248.86 (un millón, ciento noventa y seis mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$797,499.24 (setecientos noventa y siete mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos 24/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 11:00 hrs. del día 10 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

RAMON ANASTACIO MARTINEZ PRIETO
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE SIN NOMBRE, S/N,
RANCHO EL PASTOR.
CLAVE CATASTRAL: 925-001-002
CREDITO FISCAL: \$160,489.11
PERIODO DEL ADEUDO: 2005/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **RAMON ANASTACIO MARTINEZ PRIETO**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO RUSTICO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 925-001-002, con superficie de terreno de 82,638,381.00 M2 y 0M de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$9,684,185.00 (nueve millones, seiscientos ochenta y cuatro mil, ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$6,456,123.33 (seis millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, ciento veintitrés pesos 33/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 09:00 hrs. del día 11 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

HERMILIA VALENZUELA DE HERRERA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MARIANO MATAMOROS
NO. 2423, COLONIA GUADALUPE.
CLAVE CATASTRAL: 146-021-011
CREDITO FISCAL: \$101,590.79
PERIODO DEL ADEUDO: 2002/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **HERMILIA VALENZUELA DE HERRERA**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 1769, folio 112, del libro 1788 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 146-021-011, con superficie de terreno de 1,306.00 M2 y 483M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,498,310.82 (un millón, cuatrocientos noventa y ocho mil, trescientos diez pesos 82/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$998,873.88 (novecientos noventa y ocho mil, ochocientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 12:00 hrs. del día 15 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 03 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

LUIS ERNESTO ALCOCER CASTELLANOS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE BLAS CANO DE LOS RIOS
NO. 600, COLONIA SAN FELIPE.
CLAVE CATASTRAL: 100-012-001
CREDITO FISCAL: \$98,011.11
PERIODO DEL ADEUDO: 1999/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de LUIS ERNESTO ALCOCER CASTELLANOS, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 215, folio 26, del libro 1534 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 100-012-001, con superficie de terreno de 320M2 y 305M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,018,711.50 (un millón, dieciocho mil, setecientos once pesos 50/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$649,141.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil, ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fjense las 11:00 hrs. del día 15 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 03 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

JUAN MORA MORENO
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE JOAQUIN TERRAZAS
QUEZADA NO. 1800, COLONIA PACIFICO
CLAVE CATASTRAL: 036-011-001
CREDITO FISCAL: \$96,323.60
PERIODO DEL ADEUDO: 2004/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **JUAN MORA MORENO**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 1151, folio 190, del libro 2675 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 036-011-001, con superficie de terreno de 2,529M2 y 1,072M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,982,593.62 (un millón novecientos noventa y dos mil, quinientos noventa y tres pesos 62/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,321,729.08 (un millón trescientos veintiún mil setecientos veintinueve pesos 08/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 14:00 hrs. del día 15 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 03 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

PRICILIANO GUTIERREZ ALDERETE
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MISIONERO NO. 2718,
PARQUES DE SAN FELIPE.
CLAVE CATASTRAL: 125-006-052
CREDITO FISCAL: \$94,355.08
PERIODO DEL ADEUDO: 1996/03-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **PRICILIANO GUTIERREZ ALDERETE**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 105, folio 105, del libro 2675 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 125-006-052, con superficie de terreno de 547M2 y 338M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,154,484.36 (un millón ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$769,656.24 (setecientos sesenta y nueve mil, seiscientos cincuenta y seis pesos 24/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fjense las 08:00 hrs. del día 15 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 03 días del mes de Agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

CELIA ROSAURA OLIVAS DE LOPEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 25 NO. 2508, COLONIA
ALTAVISTA.
CLAVE CATASTRAL: 141-004-011
CREDITO FISCAL: \$94,941.53
PERIODO DEL ADEUDO: 1996/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de CELIA ROSAURA OLIVAS DE LOPEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 1118, folio 156, del libro 1317 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 141-004-011, con superficie de terreno de 483M2 y 410M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$786,312.92 (setecientos ochenta y seis mil, trescientos doce pesos 92/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$524,208.61 (quinientos veinticuatro mil, doscientos ocho pesos 61/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 13:00 hrs. del día 15 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 03 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE SIN NOMBRE LOTE 58,
COLONIA SACRAMENTO.
CLAVE CATASTRAL: 956-082-013
CREDITO FISCAL: \$81,113.69
PERIODO DEL ADEUDO: 2000/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO RUSTICO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 40, folio 40, del libro 3276 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 956-082-013, con superficie de terreno de 160,000 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,812,500.00 (un millón, ochocientos doce mil, quinientos pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,208,333.33 (un millón, doscientos ocho mil, trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 09:00 hrs. del día 15 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 03 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: SIN NOMBRE, LOTE 56, COLONIA
SACRAMENTO.
CLAVE CATASTRAL: 956-050-020
CREDITO FISCAL: \$81,065.92
PERIODO DEL ADEUDO: 2000/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **NACIONAL FINANCIERA S.N.C.**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO RUSTICO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 956-050-020, con superficie de terreno de 160,000 M2 y 0M de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,939,375.00 (un millón, novecientos treinta y nueve mil, trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,292,916.66 (un millón, doscientos noventa y dos mil, novecientos dieciséis pesos 66/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 13:00 hrs. del día 10 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 07 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

REPABE RARAMURI, A.C.

**UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE SECCIÓN OCTAVA M1,
L98 DE LA COLONIA JOSE VASCONCELOS.**

CLAVE CATASTRAL: 436-001-098

CREDITO FISCAL: \$258,002.99

PERIODO DEL ADEUDO: 2005/01-2009/03

P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **REPABE RARAMURI, A.C.**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 59, folio 2, del libro 2589 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 436-001-098, con superficie de terreno de 19,283.83 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$5,592,310.70 (cinco millones, novecientos noventa y dos mil pesos trescientos diez pesos 70/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$3,728,207.13 (tres millones, setecientos veintiocho mil doscientos siete pesos 13/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fjense las 10:00 hrs. del día 15 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 03 días del mes de agosto de 2009.

**C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

ABRAHAM SALGADO PALLARES
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE FERNANDO DE
MAGALLANES L94, M10, NOMBRE DE DIOS.
CLAVE CATASTRAL: 237-010-094
CREDITO FISCAL: \$357,540.78
PERIODO DEL ADEUDO: 1998/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de ABRAHAM SALGADO PALLARES, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 983, folio 57, del libro 1602 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 237-010-094, con superficie de terreno de 29,110 M2 y 1,309M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$3,012,145.66 (tres millones, doce mil, ciento cuarenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$2,008,097.06 (dos millones, ocho mil, noventa y siete pesos 06/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 09:00 hrs. del día 17 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

HERIBERTO EKKENHARDT GIBBE ZEHTNER
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE IGNACIO JOSE ALLENDE
UNZAGA NO. 2653, ZARCO.
CLAVE CATASTRAL: 066-001-031
CREDITO FISCAL: \$114,738.12
PERIODO DEL ADEUDO: 1998/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de HERIBERTO EKKENHARDT GIBBE ZEHTNER, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 1492, folio 91, del libro 1671 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 066-001-031, con superficie de terreno de 1,104 M2 y 492 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de **\$646,305.53 (seiscientos cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 53/100 M.N.)**, que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de **\$430,870.35 (cuatrocientos treinta mil ochocientos setenta pesos 35/100 M.N.)**, en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 10:00 hrs. del día 17 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

LUIS GUILLERMO ACOSTA VAZQUEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE ALBINO MIRELES RIVERA
NO. 2609, ZARCO.
CLAVE CATASTRAL: 146-010-002
CREDITO FISCAL: \$109,863.56
PERIODO DEL ADEUDO: 1992/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de LUIS GUILLERMO ACOSTA VAZQUEZ, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 654, folio 82, del libro 743 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 146-010-002, con superficie de terreno de 300 M2 y 308 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$739,149.60 (setecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$492,766.40 (cuatrocientos noventa y dos mil, setecientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fijense las 11:00 hrs. del día 17 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

BLANCA MARGARITA FLORES DE CHAVEZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE NICOLAS CORTEZ DE
MONRROY RAMIREZ NO. 2111, COL. SAN FELIPE.
CLAVE CATASTRAL: 124-001-007
CREDITO FISCAL: \$98,162.46
PERIODO DEL ADEUDO: 1997/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **BLANCA MARGARITA FLORES DE CHAVEZ**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 983, folio 57, del libro 1602 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 124-001-007, con superficie de terreno de 525 M2 y 235M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$383,855.75 (trescientos ochenta y tres mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$255,903.83 (doscientos cincuenta y cinco mil, novecientos tres pesos 83/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 13:00 hrs. del día 17 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

DAVID ALATORRE GONZALEZ Y COND.
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE 10 DE JUNIO NO. 4912
COLONIA BUROCRATA ESTATAL.
CLAVE CATASTRAL: 127-002-010
CREDITO FISCAL: \$73,867.28
PERIODO DEL ADEUDO: 1991/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **DAVID ALATORRE GONZALEZ Y COND.**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita bajo el No. 5691, folio 103, del libro 2425 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 127-002-010, con superficie de terreno de 263 M2 y 193 M2 de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$564,716.87 (quinientos sesenta y cuatro mil, setecientos dieciséis 87/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$376,477.91 (trescientos setenta y seis mil, cuatrocientos setenta y siete pesos 91/100), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 14:00 hrs. del día 17 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina. Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de Agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

ELOY CLIFT ALVIDREZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CALLE MANUEL OJINAGA
CASTAÑEDA NO. 3106
CLAVE CATASTRAL: 051-010-012
CREDITO FISCAL: \$279,142.44
PERIODO DEL ADEUDO: 1995/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **ELOY CLIFT ALVIDREZ** por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 051-010-012, con superficie de terreno de 1,208 M2 y 718m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,954,026.77 (un millón novecientos cincuenta y cuatro mil, veintiséis pesos 77/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$1,302,684.51 (un millón trescientos dos mil, seiscientos ochenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fjense las 09:00 hrs. del día 18 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

**CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA**

ANDRES RAMIREZ MARIÑELARENA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: CARRETERA CHIHUAHUA
DELICIAS S/N, L2, M12, COLONIA CRUCERO AMPL.
CLAVE CATASTRAL: 377-215-002
CREDITO FISCAL: \$351,360.13
PERIODO DEL ADEUDO: 2003/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **ANDRES RAMIREZ MARIÑELARENA**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 377-215-002, con superficie de terreno de 91,972 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$4,765,972.10 (cuatro millones, setecientos sesenta y cinco mil, novecientos setenta y dos pesos 10/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$3,177,314.73 (tres millones, ciento setenta y siete mil, trescientos catorce pesos 73/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fjense las 14:00 hrs. del día 18 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de agosto de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

Presidencia Municipal
Chihuahua, Chih.



TM
Tesorería
Municipal

CONVOCATORIA DE REMATE
PRESIDENCIA MUNICIPAL
PRIMERA ALMONEDA

CARLOS OROZCO ARMENDARIZ
UBICACIÓN DEL INMUEBLE EMBARGADO: L14, PREDIO QUINTA CAROLINA
II ETAPA.
CLAVE CATASTRAL: 956-035-015
CREDITO FISCAL: \$458,658.93
PERIODO DEL ADEUDO: 1997/01-2009/03
P R E S E N T E .-

Vistos los autos del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado por esta Tesorería Municipal en contra de **CARLOS OROZCO ARMENDARIZ**, por la falta de pago del impuesto predial, y en virtud de que ha transcurrido el término que establece el artículo 356 del Código Fiscal del Estado, es procedente iniciar la fase de Remate del bien inmueble embargado por la Tesorería Municipal y para tal efecto convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en el Remate y Adquisición de **PREDIO URBANO**, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificada con la Clave Catastral 956-035-015, con superficie de terreno de 399 M2 y 0m de construcción. Sirve de base para el remate la cantidad de \$9,256,997.93 (nueve millones, doscientos cincuenta y seis mil pesos, novecientos noventa y siete pesos 93/100 M.N.), que es el precio fijado de acuerdo al valor catastral y es postura legal la cantidad de \$6,171,331.95 (seis millones, ciento setenta y un mil, trescientos treinta y un pesos 95/100 M.N.), en la inteligencia de que solo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en el artículo 368 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Fíjense las 13:00 hrs. del día 18 de septiembre del año en curso para el remate del inmueble mencionado al mejor postor, señalándose para que se lleve a cabo dicho remate la sala de juntas, ubicada en el 3er piso del edificio de la Tesorería Municipal, sitio en calles Sexta y Francisco Xavier Mina.

Publíquese la presente Convocatoria dos veces con intermedios de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y Diarios de mayor circulación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2º Fracción II, 64 fracciones II y IV incisos a) y d) y 145 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; en relación con los artículos 356, 357, 358, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, y 371 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua. Así lo acordó y firma a los 05 días del mes de septiembre de 2009.

C.P. JESUS ALEJANDRO RUBIO GUTIERREZ
TESORERO MUNICIPAL

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C.C. ARMANDO FUENTES NEVÁREZ Y CLAUDIA JIMÉNEZ CARRILLO, expediente número 96/2007; y,

R E S U L T A N D O:**C O N S I D E R A N D O S:**

Por lo antes expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ARMANDO FUENTES NEVÁREZ Y CLAUDIA JIMÉNEZ CARRILLO, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

N O T I F I Q U E S E.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARÍA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretario de Acuerdos con quien actúa y fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintinueve de agosto del año dos mil siete.

A sus autos el escrito del C. ARMANDO FUENTES NEVAREZ, recibido el día veintiocho de los corrientes, y atento a lo que solicita y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley se declara ejecutoriada para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Así mismo hágasele devolución de las documentales que indica. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 y 397 fracción II del Código Procesal Civil.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y PERLA ESMERALDA ORNELAS ZUBIA, expediente número 740/2007, y:

RESULTANDO:**CONSIDERANDOS:**

Por lo expuesto y fundado este Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y PERLA ESMERALDA ORNELAS ZUBIA, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado en autos y en caso de modificación también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado, acreditado lo anterior gírese atento Oficio al C. Oficial o Encarado del Registro Civil, para que haga las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a seis de mayo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito del C. ISAAC RODRIGUEZ RODRIGUEZ, recibido el día treinta de abril del año en curso, y atento a lo que solicita y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, y dése cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto resolutive. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II y 421 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LIC. AURELIO JARAMILLO DELGADO Secretario de Acuerdos Interino Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Tercera Secretaria Proyectista LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado Ordenamiento que da fe de las actuaciones. DOY FE.

SENTENCIA

Juzgado Primero Civil
Distrito Abraham González
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ Y MARGARITA NAVARRETE MARIN, expediente número 302/2008 Y:

R E S U L T A N D O :**C O N S I D E R A N D O S :**

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Tribunal:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los C.C. MARGARITA NAVARRETE MARIN Y CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a esta sentencia.

TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria esta sentencia.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil correspondientes, con los insertos necesarios, para que se levante el acta de divorcio respectiva, y se hagan las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE.-

Así lo resolvió y firma la C. LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González ante su Secretario Proyectista con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Delicias, Chihuahua, a veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

A sus autos el escrito del C. CARLOS RODRIGUEZ NUÑEZ, recibido el día veintiséis de mayo del año en curso, y atento a lo que solicita y toda vez que no se interpuso recurso alguno dentro del término de Ley en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, se declara que la misma ha causado ejecutoria para todos los efectos legales a que haya lugar, y dése cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto resolutive. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II y 421 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.